



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA

EXPEDIENTE 2606-2016 Of. 5



34922.2016

En la ciudad de Guatemala, el Dieciseis de Junio del año
DOS MIL DIECISEIS, a las quince horas con veintiseis
minutos, en la **QUINTA AVENIDA SEIS - CERO SEIS ZONA**
UNO EDIFICIO IPM SÉPTIMO NIVEL, notifico Resoluciones de
fechas **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, SIETE DE JUNIO DE**
DOS MIL DIECISEIS, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS

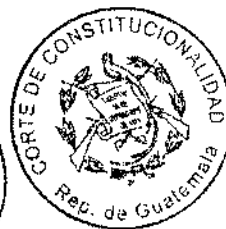
A: Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-

por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y que entrego
a: Patricia Pavanalles

Quién de enterado: NO firmó.

DOY FE: [Firma]

Consta de 130 folios.
3C 1EL



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente

☐ Dirección Inexacta

☐ No existe la dirección

☐ Persona a notificar falleció

☐ Lugar desocupado

☐ Persona fuera del país

☐ Datos no concuerdan

RAZÓN:

INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA.

NICOLAS SAPALU TOJ, de setenta y un años de edad, soltero, principal cabecera del pueblo tz'utujil de la población de Santiago Atitlán, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sololá; **RODRIGO CHUB ICAL**, de cincuenta y nueve años de edad, casado, Lingüística y Pedagogo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz; **FIDEL ANCELMO ASIG CHUB**, de cuarenta y tres años de edad, soltero, licenciado en trabajo social, guatemalteco, con domicilio en Alta Verapaz; **FRANCISCO COC MAÁZ**, de cincuenta y ocho años, casado, autoridad ancestral indígena, guatemalteco, con domicilio en Alta Verapaz; **CARLOS ROBERTO POOU CAAL**, de sesenta y dos años de edad, casado, autoridad ancestral indígena, guatemalteco, con domicilio en Alta Verapaz; **MIGUEL XONA SAM**, de cincuenta y dos años de edad, casado, autoridad ancestral comunitaria, guatemalteco, con domicilio en Alta Verapaz; **RAMIRO JOR JA**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, autoridad ancestral indígena, guatemalteco, con domicilio en Alta Verapaz; **VITALINO JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ**, de sesenta y nueve años de edad, casado, autoridad ancestral indígena, guatemalteco, con domicilio en Jalapa; **LUIS RAMÍREZ DE ROSA**, de cuarenta y seis años de edad, soltero, autoridad ancestral indígena, guatemalteco, con domicilio en Chiquimula; **CARLOS MUNESH ESQUIBEL**, de sesenta y siete años, casado, autoridad ancestral indígena, guatemalteco, con domicilio en Chiquimula; **ANTONIO PÉREZ GARCIA**, de cincuenta y tres años de edad, casado, autoridad ancestral comunitaria, guatemalteco, con domicilio en Chiquimula; **FERMIN GARCIA RAMIREZ**, de sesenta años de edad, casado, autoridad ancestral indígena, guatemalteco, con domicilio en Chiquimula; **DOMINGO VASQUEZ RAMIREZ**, de treinta y cinco años de edad, casado, autoridad ancestral indígena, guatemalteco, con domicilio en Chiquimula; **FAUSTINO**

INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

AMADOR RAYMUNDO, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, autoridad ancestral indígena, guatemalteco, con domicilio en Chiquimula; **MANUEL VAÍL MATEO** de sesenta y ocho años de edad, casado, autoridad ancestral indígena, guatemalteco, con domicilio en Quetzaltenango; **TOMAS SALOJ GUIT**, de cincuenta y dos años de edad, casado, alcalde indígena, guatemalteco, con domicilio en Sololá. **AGUSTIN BOCEL Y BOCEL**, de cincuenta y dos años de edad, casado, agricultor, guatemalteco, con domicilio en Sololá; **EFRAIN PANJOJ CHURUNEL**, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor, guatemalteco, con domicilio en Sololá; **VIRGILIO JIMÉNEZ NÁJERA** de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor, guatemalteco, con domicilio en Jalapa; **MARGARITA CAAL POP** de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, comadrona, guatemalteca, con domicilio en Alta Verapaz; **EDGAR ANTONIO GONZALEZ HERNADEZ** de cuarenta y un años de edad, soltero, agro ecólogo, guatemalteco, con domicilio en Chimaltenango; **JUAN BOTZOC CHÉ** de cuarenta y dos años de edad, casado, guía espiritual, guatemalteco, con domicilio en Alta Verapaz; **JUAN ANIBAL XO SACBA** de veintinueve años de edad, casado, agricultor, guatemalteco, con domicilio en Alta Verapaz; **ROLANDO LEMUS GALICIA**, de cuarenta y siete años de edad, casado, perito contador, guatemalteca y de este domicilio; **RONNIE DANIEL PALACIOS MERIDA**, de cuarenta y dos años de edad, casado, agrónomo, guatemalteca y con domicilio en el departamento de Chimaltenango; **JULIO RODOLFO GONZALEZ GUTIERREZ**, de sesenta y tres años de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala; **LOURDES HAQUELINA GÓMEZ WILLIS**, de treinta y un años de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, y; **CLAUDIA FLORIDALMA CHOCOOJ ICÓ**, de

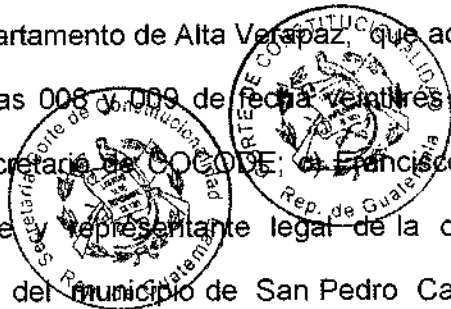
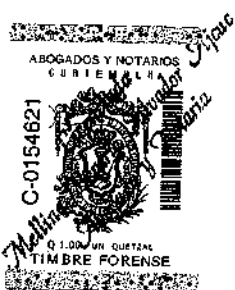
veintiocho años de edad, soltera, Secretaría Oficinista, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz. Ante ustedes respetuosamente comparecemos y;

EXPONEMOS:

1. **DE LA DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:** Actuamos bajo la dirección y procuración de los Abogados Juan Geremias Castro Simón, Mellina Beatriz Salvador Ajcuc y Claudia Josefina Chopen Raxtún colegiados activos números 13374, 12119, 8975, correos electrónicos wanyel12@hotmail.com, mellinasalvador@yahoo.es, zenovia1971@gmail.com números de telefono móvil 53427341, 54126179, 42152672, respectivamente, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente.

2. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalamos como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional ubicada la once calle diez guión cincuenta y seis de la zona uno, oficina quinientos uno, Edificio Santo Domingo, ciudad.

3. **DE LA CALIDAD CON QUE ACTÚAMOS:** : a) Nicolas Sapalu Toj, actúa en calidad de cabecera del pueblo de Santiago Atitlán, del departamento de Sololá, extremo que acredita con fotocopia simple de la razón de acta en sus puntos transcendentales de fecha uno de enero del año dos mil dieciséis; b) Ancelmo Asig Chum, actúa en su calidad de guía principal indígena comunitario del municipio de Santa María Cahabon departamento de Alta Verapaz, que acredita con fotocopia simple de la certificación actas 008 y 009 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciséis extendida por el secretario de COCODE, c) Francisco Coc Maáz, actúa en su calidad de presidente y representante legal de la comunidad indígena q'eqchi' Caserio Esmeralda, del municipio de San Pedro Carcha, Alta Verapaz, que acredita con fotocopia simple de la constancia de inscripción de

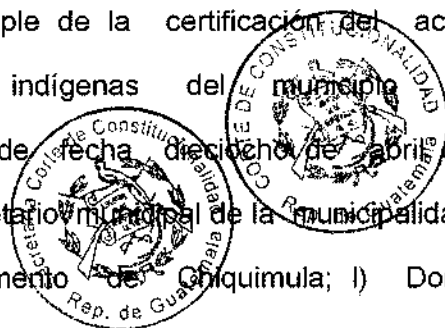
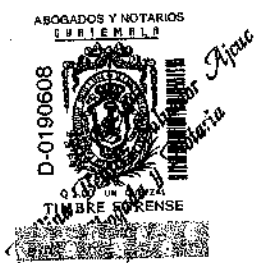


INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

representación legal de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, extendida por el alcalde y secretario municipal de la municipalidad de San Pedro Carcha, del departamento de Alta Verapaz. d) Carlos Roberto Poo Caal, actúa como representante de comunidades indígenas y barrios que de acuerdo a sus costumbres es designado para ejercer la representación municipal de comunidades indígenas del municipio de San Juan Chamelco del departamento de Alta Verapaz, acreditando dicha representación a través de un documento de representación comunitaria otorgado, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. e) Miguel Xona Sam, actúa en su calidad de autoridad ancestral indígena, del Gran Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas q'eqhies de la región norte, calidad que acredita con fotocopia simple de la autorización del libro de actas firmado por el secretario y presidente de la asamblea general de la comunidad la Ceiba del Norte del Departamento de Alta Verapaz, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil quince. f) Ramiro Jor Ja, actúa en su calidad de autoridad ancestral indígena de la comunidad Rubel Yum, del municipio de Cobán, del departamento del Alta Verapaz, calidad que acredita con fotocopia simple de autorización de libro de actas del Gran Consejo Nacional de Autoridad Ancestral Maya, Región Norte firmado por autoridades ancestrales, de fecha treinta de septiembre del año dos mil once. g) Vitalino Jiménez Jiménez, actúa en su calidad autoridad ancestral de la Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate, calidad que acredita con fotocopia simple de la razón de inscripción de nombramientos de personas jurídicas del Ministerio de Gobernación del fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. h) Luis Ramírez de Rosa, actúa en calidad de autoridad ancestral indígena, de la comunidad indígena maya Chórti' vecinos de la

INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

aldea las Flores, calidad que acredita con fotocopia simple de la certificación del acta inscripción de consejos indígenas del municipio de Jocotan, del departamento de Chiquimula, de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, extendida por el secretario municipal de la municipalidad de la Villa de Santiago Jocotan, del departamento de Chiquimula. i) Carlos Munesh Esquibel, actúa en calidad de autoridad ancestral indígena, de la comunidad indígena maya Chórti' vecinos de la aldea Ingenio Guaraquiche, calidad que acredita con fotocopia simple de la certificación del acta inscripción de consejos indígenas del municipio de Jocotan, del departamento de Chiquimula, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, extendida por el secretario municipal de la municipalidad de la Villa de Santiago Jocotan, del departamento de Chiquimula. j) Antonio Pérez García actúa en calidad de autoridad ancestral indígena, de la comunidad indígena maya Chórti' vecinos de Escobillal, calidad que acredita con fotocopia simple de la certificación del acta inscripción y reconocimiento de comunidad indígenas del municipio de Jocotan, del departamento de Chiquimula, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, extendida por el secretario municipal de la municipalidad de la Villa de Santiago Jocotan, del departamento de Chiquimula. k) Fermin García Ramírez actúa en calidad de autoridad ancestral indígena, de la comunidad indígena maya Chórti' vecinos de Suchiquer, calidad que acredita con fotocopia simple de la certificación del acta inscripción y reconocimiento de comunidad indígenas del municipio de Jocotan, del departamento de Chiquimula, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, extendida por el secretario municipal de la municipalidad de la Villa de Santiago Jocotan, del departamento de Chiquimula; l) Domingo Vasquez Ramirez, actúa en calidad de autoridad ancestral indígena, de la comunidad



INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

indígena maya Ch'orti' vecinos de Pelillo Negro, calidad que acredita con fotocopia simple de la certificación del acta inscripción y reconocimiento de comunidad indígenas del municipio de Jocotan, del departamento de Chiquimula, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, extendida por el secretario municipal de la municipalidad de la Villa de Santiago Jocotan, del departamento de Chiquimula; m) Faustino Amador Raymundo, actúa en calidad de autoridad ancestral, de la comunidad indígena maya Ch'orti' vecinos de el Matazano, calidad que acredita con fotocopia simple de la certificación del acta inscripción y reconocimiento de comunidad indígenas del municipio de Jocotan, del departamento de Chiquimula, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, extendida por el secretario municipal de la municipalidad de la Villa de Santiago Jocotan, del departamento de Chiquimula; n) Manuel Vail Mateo, actúa en calidad de k'amolb'e de la región occidente del Gran Consejo de autoridades ancestrales maya y xinca, calidad que acredita con fotocopia simple del acta de nombramiento otorgada por las autoridades ancestrales indignas a nivel nacional de fecha uno de abril del año dos mil catorce; ñ) Tomas Saloj Guit, Agustín Bocel y Bocel y Efrain Panjoj Churunel, actúan en calidad de integrantes de la alcaldía indígena de Sololá, calidad que acreditan con certificación del acta número cero uno guion dos mil dos dieciséis, emitida por el secretario de la alcaldía indígena de Sololá, con fecha uno de junio del año dos mil dieciséis; o) Virgilio Jiménez Nájera actúa en calidad de integrante de comunidades indígena maya y los siguientes quienes también actúan en la misma calidad: Margarita Caal Pop, Edgar Antonio González Hernández, Juan Botzoc Ché, Juan Anibal Xo Sacba.

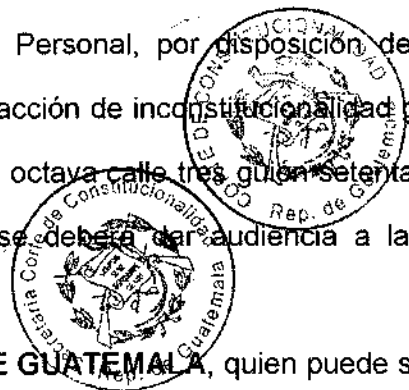
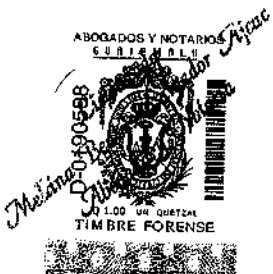
4. DE LA RAZÓN DE NUESTRA GESTIÓN: En la calidad con que actuamos,

comparecemos a promover **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD TOTAL DE LEY DE CARÁCTER GENERAL** en contra del Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario Oficial el tres marzo de dos mil catorce, que aprueba EL PROTOCOLO DE NAGOYA, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio Sobre La Diversidad Biológica.

5. **DE LOS PRECEPTOS VIOLADOS:** Las normas citadas en el punto anterior son objetadas por contener vicios de inconstitucionalidad total porque violan los siguientes preceptos: Artículos 2, 4, 44, 46, 66, 97, 149 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; como parte del bloque de constitucionalidad los artículos 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo —OIT—, sobre “Pueblos indígenas y tribales en países independientes; artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo 1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; artículo 1 del Convenio Internacional sobre todas la formas de Discriminación Racial.

6. **DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS TERCEROS INTERESADOS:** Al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, por disposición de ley deberá dársele audiencia dentro de la presente acción de inconstitucionalidad general total; para el efecto, se le puede notificar en la octava calle tres guión setenta y tres de la zona uno, de esta ciudad. Asimismo, se deberá dar audiencia a las siguientes entidades:

- a) **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, quien puede ser notificada en la novena avenida nueve guión cuarenta y cuatro de la zona uno de esta ciudad.



INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

- b) **CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS –CONAP–**: quien puede ser notificada en quinta avenida seis guión cero seis de la zona uno, Edificio IPM, nivel 5, 6 y 7 de esta ciudad.

Todo de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA NORMA QUE SE ESTIMA INCONSTITUCIONAL:

El Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, publicada en el Diario Oficial el tres de marzo del año dos mil catorce, que aprueba EL PROTOCOLO DE NAGOYA, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre La Diversidad Biológica, es un decreto que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la aplicación del Protocolo de Nagoya, y siendo una de las razones por las cuales el mismo se impugna de inconstitucional total, es por la forma en que el mismo fue aprobado por el Congreso de la República, para los pueblos indígenas tiene especial relevancia porque de éste decreto, están derivando políticas y reglamentos que atentan contra el patrimonio biocultural de los pueblos indígenas, a pesar de que su aprobación contiene vicios que lo hacen inconstitucional.

SUMARIO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD:

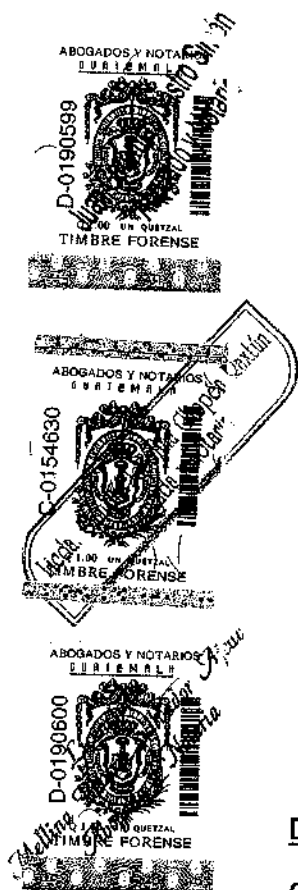
Interponemos inconstitucionalidad parcial de ley de carácter general por omisión de las normas relacionadas porque vulneran los artículos 2 constitucional que regula el derecho a la vida y el principio de seguridad, ya que no se tiene ninguna certeza la vigencia de normas aprobadas de formá ilegal; artículo 4 constitucional que regula el derecho a la igualdad, porque estamos excluidos como pueblos indígenas en la aprobación de la normativa antes expuesta siendo que podríamos ser beneficiarios o

afectados por la misma; 66 porque no fue respetada nuestra forma propia de organización y nuestra forma de vida; 97 constitucional porque existe una amenaza de romper con el equilibrio ecológico y nuestro patrimonio biocultural 44 y 46 constitucionales que establecen la preeminencia del derecho internacional y la incorporación de derechos humanos que no están regulados en nuestra legislación como parte integral, que en este caso por interpretación de esta Honorable Corte de Constitucionalidad se consideran bloque de constitucionalidad entre ellas, los artículos 15 inciso 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo —OIT—, sobre “Pueblos indígenas y tribales en países independientes; artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo 1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; artículo 1 del Convenio Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial, porque fuimos excluidos de la consulta en la aprobación de la norma; 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece los compromisos internacionales del Estado, en materia de derechos humanos que ha ignorado el Estado.

DEL VICIO FORMAL O INTERNA CORPORIS DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO 6-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

El vicio formal o *interna corporis* se presenta cuando la Constitución ha sido vulnerada por desatender el procedimiento de formación de la norma, el cual está determinado en el propio texto constitucional (tal el caso del procedimiento legislativo, regulado de los artículos 174 a 180), en reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad ha sido analizado este vicio que la hace nula.

ANTECEDENTES: La aprobación del Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, fue conocida el día cuatro de febrero de dos mil catorce, y en el



INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

PUNTO QUINTO del diario de sesiones, se hizo constar que entró a conocer el "Dictamen y Proyecto de decreto que dispone aprobar El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptada el 29 de octubre de 2010 y suscrito por Guatemala en la ciudad de Nueva York el 11 de mayo de 2011 (4 621) **declarándolo de urgencia nacional** de conformidad con el Artículo 113 de la Ley del Organismo Legislativo.

DE LA MOCIÓN PRIVILEGIADA: En la pagina 63 del diario de sesiones de fecha cuatro febrero de dos mil catorce, se hizo constar que el presidente CRESPO VILLEGAS, "Que en virtud de la aprobación de la anterior moción privilegiada que aprobó la delaratoria de urgencia naciona, se somete a discusión en unico debate el proyecto de decreto leído por Secretaría.

¿por qué no se hizo constar la votación de la moción privilegiada? ¿cuál fue el resultado de la votación para la moción priviligada de urgencia nacional? ¿hubo mayoría calificada? ¿fue emitido alguna resolución para su aprobación que no se hizo constar en el diario de sesiones? ¿por qué se omite la transcripción de resultados de la votación?

DEL VICIO EN LA APROBACION DEL DICTAMEN Y PROYECTO DE DECRETO:

a) Se puede establecer en el Diario de sesiones del martes cuatro de febrero del año dos mil catorce, en la página sesenta y tres, el Dictamen del proyecto en único debate, se llamó a votación cuyo resultado fue:

- | | |
|------------------------|------------|
| a. A favor: | 100 votos. |
| b. En contra: | 25 votos. |
| c. Diputados ausentes: | 33 |

Cierran diciendo que en dicha sesión se estableció que habiendo mayoría quedaba aprobado el proyecto de mérito. En este caso en atención a lo preceptuado en el Artículo 113 de la Ley del Organismo Legislativo, en su segundo párrafo, establece que para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, y esto no ocurrió en la aprobación del proyecto de ley.

- b) En la página 64 del diario de sesiones relacionado se continuó con la aprobación de dicho decreto, por artículos, el resultado de la votación fue de:

A favor:	96 votos.
En contra:	29 votos.
Diputados ausentes:	33

Hicieron constar por lo tanto, habiendo mayoría quedó aprobado el artículo 1. Volviendo a la normativa legislativa en su Artículo 113, en su segundo párrafo, establece que para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, y esto tampoco ocurrió en la aprobación del Artículo 1.

- c) En la aprobación del artículo dos se presentó una la enmienda por sustitución total del artículo 2 del proyecto de este decreto, quedo redactado de la forma siguiente: *"ARTICULO 2. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la Republica, aprobado en un solo debate y entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial."* (la cursiva es propia)

INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

Al aprobarse la enmienda al artículo 2 tal como queda plasmado en la página sesenta y cinco del diario de sesiones de esa fecha, el resultado de la votación fue de:

A favor:	97 votos.
En contra:	30 votos.
Diputados ausentes:	31

Hicieron constar que habiendo mayoría queda aprobada la enmienda al artículo 2. Volviendo a la normativa legislativa en su Artículo 113, en su segundo párrafo, establece que para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, y esto tampoco ocurrió en la aprobación de la enmienda al Artículo 2

d) En ese orden en la pagina 66 del diario de sesiones se aprobó el artículo 2 con la con la enmienda incorporada y la votación quedo otra vez de la manera siguiente:

A favor:	86 votos
En contra:	41 votos
Diputados ausentes:	31

Otra vez con la enmienda incorporada se aprueba el artículo 2 violentando nuevamente el artículo 113 de la Ley del Organismo Legislativo.

e) Se llamó a votación para la aprobación del preámbulo, tal como consta en la página 67 del diario de sesiones relacionado y el resultado fue el siguiente:

- A favor:	100 votos
- En contra:	20 votos

- Diputados ausentes: **38**

Se hizo constar que fue aprobado por mayoría, quedó aprobado el preambulo vulnerando el artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y 176 constitucional.

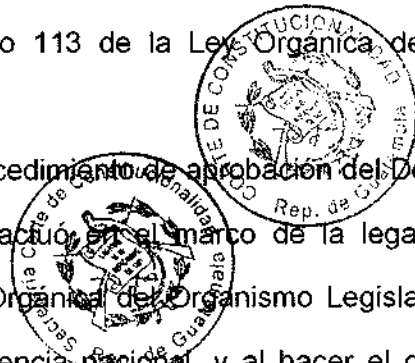
- f) Por ultimo en la página 68 del diario de sesiones, relacionado, al abrirse a votación en su redacción final el Decreto 6-2014, que ahora se impugna la votación quedo de la manera siguiente:

- A favor: **102 votos**
- En contra: **18 votos**
- Diputados ausentes: **38**

Y se indicó: Por lo tanto, habiendo mayoría queda aprobado en su redacción final. A este decreto le corresponde el número 6-2014. ¿De qué mayoría habla el Congreso en cada aprobación? ¿Están concientes de la legalidad de sus actos? Es claro que existen inobservancia, incumplimiento y vulneración reiterada del contenido del artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y 176 constitucional.

En conclusión en cada fase del procedimiento de aprobación del Decreto que se impugna en ningún momento se actuó en el marco de la legalidad, lo que vulnera el artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, ya que este decreto fue declarado de urgencia nacional, y al hacer el conteo de los votos a favor, nunca se obtuvo una votación de 105 diputados a favor, por lo tanto este decreto desde su génesis nació a la vida jurídica con vicios formales o interna corporis en su aprobación que lo hacen nulo.

Pero es grave Honorables Magistrados que un Decreto que fue aprobado por mas de las dos terceras partes, pero de la revisión del diario de sesiones se



INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

establece todo lo contrario, a nuestro juicio hay responsabilidades penales que deben deducirse puesto que se esta faltando a la verdad, se estan vulnerando procedimientos legales y el principio de legalidad, puede verificarse que en la publicacion realizada el 3 de marzo de 2014 en el Diario de Centro América se realiza dicha afirmación¹.

En la publicación del Decreto 6-2014 en diario de Centro América del lunes tres de marzo de dos mil catorce No. 6 Tomo CCXCIX se publicó que este decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, consolidandose totalmente una falsedad material que debe ser certificada en lo conducente a donde corresponda.

DE LA AFECTACIÓN PARA PUEBLOS INDÍGENAS Y LA AMENAZA A NUESTRA BIODIVERSIDAD:

Ciertamente el Protocolo de Nagoya viene a desarrollar compromisos adquiridos del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, realizada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 y entró en vigencia en 1993, éste convenio fue aprobado y ratificado por el Estado de Guatemala a través del Decreto 5-95 del Congreso de la República y el objetivo era la conservación de la divesidad biológica, la utilizacion sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

El Estado de Guatemala, suscribió el Protocolo de Nagoya en mayo de 2011, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos y consta en el dictamen de de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República en su página 61, que para la

¹ Ver Anexo II, fotocopia simple de la publicación en el Diario de Centro América de fecha lunes 3 de marzo de 2014, específicamente el artículo 2 del Decreto 6-2014.

suscripción de este protocolo se recabó las opiniones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación –MAGA- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, entre otros, pero no consta se haya consultado a los pueblos indígenas interesados en este protocolo, siendo que la naturaleza del mismo es abrir espacio a la democracia participativa, esto esta incluso regulado en el Protocolo de Nagoya en su artículo 6 inciso 2, que establece “**Conforme las leyes nacionales, cada parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo a la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos geneticos...**” pero ésta consulta también está regulada en el artículo 6 del Convenio 169 de OIT (resaltado propio).

Es importante resaltar que los pueblos indígenas tenemos un alto grado de responsabilidad por razones cosmogónicas y de formas de vida con nuestro patrimonio biocultural, a guisa de ejemplo las jornadas ~~agostinas~~ de protesta en contra de la aprobacion del Decreto 19-2014 conocida como “Ley Monsanto”, se produjeron, porque el ingreso de transgénicos a nuestro territorio pone en grave riesgo nuestras semillas, y el sagrado maíz.²

Como autoridades indígenas y ancestrales, representantes de los pueblos, somos interlocutores de las demandas de nuestras comunidades, al tener conocimiento de la aprobación del Decreto 6-2014 del Congreso de la República con todos los vicios de forma que expusimos, nos preguntamos lo siguiente:

a) ¿Cuál fue interés del Estado de aprobar con vicios una norma en presunto

² El sagrado Maíz es mencionado desde nuestra cosmovisión como una fuente de vida, pero además de la creación misma del ser. Ver el Popol Vuj.

INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

beneficio de Pueblos indígenas?

- b) ¿Hay mas de 14 iniciativas de ley relacionada a derechos de pueblos indígenas y este protocolo avanzó en moción privilegiada, quien esta detrás de esto?
- c) ¿Por qué la urgencia de aprobar un protocolo que supuestamente nos dará acceso equitativo a los beneficios, sin nuestra participación?
- d) ¿Nos han preguntado si queremos los presuntos beneficios y si queremos exponer nuestros recursos genéticos a la experimentación?

DE LA FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA NACIONAL DE RECURSOS GENÉTICOS DERIVADO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA³

Esta política se plantea como objetivo dar inicio a la incorporación de los recursos genéticos y patrimonio biocultural, en el marco jurídico y político en la gestión pública del Estado de Guatemala. Incluye definiciones sobre los "conocimientos ancestrales" según la consideración de algunos sectores organizados de Pueblos indígenas, ¿Cuáles sectores organizados señores Magistrados, se refieren a la organización Sotzil que es una Ong? ¿Son nuestros representantes estos sectores? ¿Quién les delegó la representación de las comunidades?

Pero nos llama la atención que dentro de esta propuesta de política ya se incluyen otros sectores relacionados a la gestión de los recursos genéticos y del patrimonio biocultural entre ellos los denominados "gestores institucionales" y que los pueblos indígenas podemos ofertar nuestros recursos genéticos, además incluye a los usuarios productivos, "Generadores y/o desarrolladores de germoplasma, que producen nuevas variantes..."⁴

Esta política según su contenido podemos afirmar que se pretende promover a partir

³ Ver Anexo IV, Política Nacional de Recursos Genéticos

⁴ Ver Pagina 9 del Anexo IV

de la aprobación del Protocolo de Nagoya y encomienda al Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP- como Punto Focal y Autoridad Nacional Competente del referido protocolo de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 171-2014⁵

Pero nos llamó más la atención el primer párrafo de la página 17 de la relacionada política que se refiere a la identificación de recursos genéticos:

*"El Protocolo de Nagoya define como utilización de los recursos genéticos la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos incluyendo mediante la aplicación de biotecnología."*⁶ (La cursiva, subrayado y resaltado es propio)

La biotecnología, es un área multidisciplinaria, que emplea la biología, química y procesos, con gran uso en agricultura, farmacia, ciencia de los alimentos, ciencias forestales y medicina, entre ellas hay una que denominan la biotecnología verde⁷, ésta es aplicada a la agricultura y da lugar a la creación de un organismo genéticamente modificado cuyo material genético ha sido alterado usando técnicas de ingeniería genética, que en resumen se denominan *transgénicos*, y nosotros

⁵ Ver Pagina 14 del Anexo IV, no incorporamos el Acuerdo Gubernativo 171-2014 porque no aparece publicado en el Diario de Centro América ni en los registros de la Secretaría de la Presidencia, se desconoce si realmente existe.

⁶ **Biología:** La biología es un área multidisciplinaria que emplea la biología, química y procesos, con gran uso en agricultura, farmacia, ciencia de los alimentos, ciencias forestales y medicina. <http://www.centrobiotecnologia.cl/index.php/que-es-la-biotecnologia>

⁷ **Biología verde:** Es la biología aplicada a procesos agrícolas. Un ejemplo de ello es el diseño de plantas transgénicas capaces de crecer en condiciones ambientales desfavorables o plantas resistentes a plagas y enfermedades. Se espera que la biología verde produzca soluciones más amigables con el medio ambiente que los métodos tradicionales de la agricultura industrial. Un ejemplo de esto es la ingeniería genética en plantas para expresar plaguicidas, con lo que se elimina la necesidad de la aplicación externa de los mismos, como es el caso del maíz Bt. Si los productos de la biología verde como éste son más respetuosos con el medio ambiente o no, es un tema de debate. <http://www.centrobiotecnologia.cl/index.php/que-es-la-biotecnologia>

⁸ **Transgénico:** Los alimentos transgénicos son aquellos que derivan de organismos genéticamente modificados. Hoy en día son 4 los principales cultivos GM, maíz, algodón, soya y canola, ya sea para resistencia a insectos o tolerancia a herbicidas o en algunos casos poseen

INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

sabemos por estudios científicos previos, que los transgénicos tienen las siguientes implicaciones:

1. Posible contaminación genética de especies nativas sobre todo las de polinización abierta como el maíz⁹ eso contribuye a la pérdida de semillas nativas.
2. El desuso de materiales genéticos nativos, que contribuyen a la erosión genética, (perdida de diversidad genética en una especie), por ejemplo ahora tenemos alrededor de 13 razas de maíz.
3. La implementación a gran escala de cultivos transgénicos requiere de paquetes tecnológicos que incluyen fertilizantes sintéticos, herbicidas, nematicidas y plaguicidas, que aunados a la semilla transgénica causarían irreversibles daños a la salud, y contaminación a los suelos a los ríos y al medio ambiente.

El fin presuntamente de esta identificación e investigación que deriva la política es mejorar la producción de alimentos y mejorar la calidad de los mismos, pero es en detrimento de nuestra soberanía alimentaria, puesto que se pone en grave riesgo nuestro patrimonio biocultural, que hemos conservado, mantenido y desarrollado desde tiempos inmemoriales.

Por otro lado se empiezan a definir conceptos comunmente utilizados en

ambas características. Sin embargo, hay 22 cultivos GM diferentes que se comercializan en el mundo. Un ejemplo serían galletas que son fabricadas con harina de soya GM. <http://www.centrobiotecnologia.cl/index.php/que-es-la-biotecnologia>

⁹ Un ejemplo de contaminación es en México "Una investigación efectuada por varias comunidades indígenas y campesinas y organizaciones de la sociedad civil de México, dada a conocer el pasado 9 de octubre, confirma que la contaminación transgénica del maíz está en varios Estados, y que muy probablemente haya contaminación en todo el territorio mexicano..." <https://www.grain.org/es/article/entries/992-contaminacion-transgenica-del-maiz-campesino-en-mexico>

proyectos y programas gubernamentales asistencialistas, así como por parte de organismos multilaterales que acuerpan los intereses del capital transnacional, los cuales hacen referencia al ámbito de lo natural, tales como "recursos y/o bienes naturales", "biotecnología", "biodiversidad", "biogenética" y otros. Estos sin embargo provienen de una concepción occidental cosificadora acerca de lo natural, la cual no coincide con la cosmovisión de los pueblos indígenas, quienes tienen una relación distinta con la *naturaleza* y se conciben inmersos y como parte de ella. Parte de la cosmovisión indígena es el hecho de que tanto el ser humano como la totalidad de los seres vivos y no vivos forman parte de la totalidad de la naturaleza. Por ende, la misma no puede ser objetivada, cosificada o transaccionada.¹⁰

POSICIÓN CLARA Y RAZONADA DE LOS MOTIVOS JURÍDICOS EN LOS CUALES DESCANSA LA INCONSTITUCIONALIDAD

1. **DE LA INCONSTITUCIONALIDAD:** La acción de inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, diremos que por medio de esta se materializa, el derecho que le asiste a toda persona legitimada por la ley, de pretender que un tribunal constitucional declare la existencia de inconstitucionalidad de preceptos normativos de alcance general, una vez advertido que en estos concurre, de manera total o parcial, vicio de inconstitucionalidad, acaecido, bien en el procedimiento de formación de la normativa impugnada, o bien en el contenido de la regulación que se pretende

¹⁰ Escobar, A. 2011 describe esta fundamental diferencia cultural de relacionamiento con la naturaleza y propone consecuentemente el empleo de conceptos autóctonos que expresen la descolonización de lo natural y su desapropiación mediante las particularidades y diferencias culturales. (Escobar, A. 2011 "Ecología Política de la globalidad y la diferencia", en: Alimonda, Héctor, 2011 Naturaleza Colonizada: ecología política y minería en américa latina, CLACSO, Ed. Ciccus, Buenos Aires.)

INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

en esta última y se proceda a la expulsión de la normativa inexecutable del ordenamiento jurídico nacional, en resguardo de la supremacía constitucional.¹¹

Es ésta la vía procesal constitucional en la que podemos estar facultadas las autoridades indígenas y demás personas que firmamos esta demanda para que se declare la expulsión de una normativa que adolece de vicios en su aprobación, aunque su finalidad pudiera ser la de contribuir con el resguardo de derechos colectivos, pero vemos una clara intencionalidad de despojo y amenaza grave a nuestras formas de vida, por la forma en que se esta implementando.

2. DE LA REPARACIÓN QUE PRETENDEMOS EN LA INCONSTITUCIONAL:

Desde la sentencia dictada por la Corte de Constitucional el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el expediente 258-87, se estableció que el examen de la constitucionalidad puede comprender tanto la ilegitimidad de las normas por vicios materiales como la de los actos legislativos por vicios formales. Este criterio jurisprudencial es sobre la base del principio de supremacía constitucional y el de la sumisión de los poderes públicos a la constitucionalidad, reconocidos en el Magno Texto y que fundamentan el Estado Constitucional de Derecho. De manera que no quedan sometidas al control de constitucionalidad solamente las normas de rango legal en su contenido material, sino también los procedimientos legislativos ("*interna corporis*"), porque deben ajustarse a las formas que la Constitución determina. En consecuencia, desde entonces ha estado claro que también se sujetan al control formal de constitucionalidad las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter

¹¹ Manuel de Jesús Mexicanos Jiménez. Inconstitucionalidad de Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter general en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Pág. 517 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2006.1/pr/pr24.pdf>

general.

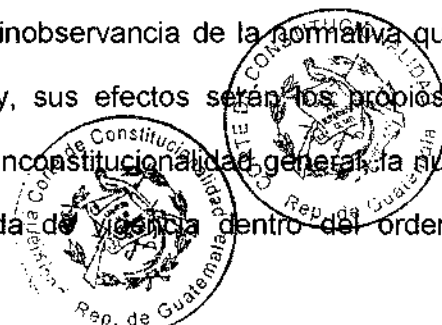
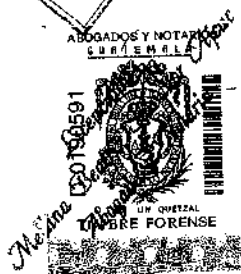
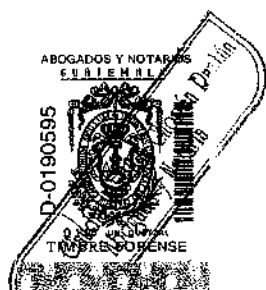
En concordancia con lo resuelto por este Honorable Tribunal en expedientes acumulados 2089-2014, 2303-2014, 2352-2014, 2412-2014, 2521-2014, 2547-2014, 2667-2014, 2689-2014, 2788-2014, 2859-2014, 3145-2014, 3171-2014, 3211-2014, 3257-2014 y 3678-2014 sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, como precedente mas reciente, en que también se analizó el procedimiento legislativo de la aprobación de una normativa, específicamente Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala, que fue expulsada de la normativa ordinaria.

En sentencia dictada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce en el expediente de inconstitucionalidad general 5818-2013, esta Corte también estableció que en caso de vicios por inobservancia de la normativa que rige el procedimiento de formación de la ley, sus efectos serán los propios de una sentencia estimatoria de la acción de inconstitucionalidad general, la nulidad del cuerpo normativo afecto y su pérdida de vigencia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco

En ese sentido y siendo que en la sentencia referida se relacionan otros precedentes que hacen ya jurisprudencia es que como medida de reparación pretendemos que se expulse el Decreto 6-2014 del Congreso de la República de la normativa vigente en Guatemala, en consecuencia se deje sin efecto todas las políticas y reglamentos que deriven de la aplicación del Protocolo de Nagoya.

DE LA CONFRONTACIÓN DE LAS NORMAS:

1. DE LA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 154 DE LA CONSTITUCIÓN



INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

POLÍTICA DE LA REPÚBLICA: Función pública: sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado, en confrontación con el procedimiento o la forma en que fue aprobado por parte del Congreso de la República el Decreto 6-2014 objeto de la presente impugnación, claramente se puede analizar que al no haberse respetado el precepto contenido en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la República, por tratarse de una moción privilegiada de urgencia nacional, en primera instancia que no está documentada ni quedó plenamente discutida y aprobada por las dos terceras partes de diputados, pero sí, se documenta que se entró a votación en relación al Decreto que ratifica y aprueba el Protocolo de Nagoya, pero en todas las votaciones que sí se registraron tratándose de un tema de urgencia nacional, no se cuenta con los votos suficientes por lo tanto, adolece de las formalidades constitucionales y se transgrede el artículo 176 constitucional que claramente establece que se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integren.

En ese sentido queda vulnerado *“El principio de legalidad contenido en los artículos 5º, 152, 154 y 155 de la Constitución implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y leyes...”*¹² ya que no se observa buena fe de parte del cuerpo legislativo sino más bien la intención de romper con el orden constitucional y beneficiar posiblemente a

¹² Gaceta No. 39 expediente 867-95 sentencia de fecha 22 de febrero de 1996

terceros interesados en patentar nuestros saberes y conocimientos ancestrales así empezar a definir y cosificar la naturaleza que tiene una conceptualización mucho mas integral y amplia desde nuestros saberes y no se reduce exclusivamente al concepto patrimonio biocultural.

El contenido del artículo 2 del Decreto 6-2014 que se analiza, respecto de la aprobación del Decreto respectivo con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República no concuerda con lo reflejado en la actividad parlamentaria desarrollada para el efecto, pues tanto ese artículo como el proyecto en su totalidad fueron aprobados con mayoría simple, y precisaban de mayoría calificada para exceptuar el procedimiento ordinario de un proyecto de ley, la cual solo se produjo para aprobar la moción privilegiada y además de urgencia nacional, resulta este vicio no puede ser consentido por parte de esta Honorable Corte ya que de la confrontación del procedimiento con las normas constitucionales relacionadas especialmente el artículo 154 y 155 constitucionales resultan transgredidas.

2. DE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LA REPÚBLICA: Artículo 2º constitucional establece: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. La Corte de Constitucionalidad ha definido al respecto "En cuanto a la seguridad jurídica, que establece el artículo relacionado se refiere, concretamente, a la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes y

INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

principalmente la ley fundamental..." (Gaceta No. 91, expediente 3350-2008, auto: 29-01-2009), "El principio de seguridad jurídica se refiere al marco legal dentro del cual se toman las decisiones individuales, por esto es importante que dicho marco sea confiable, estable y predecible..." (Gaceta No. 88, expediente 3846-2007, sentencia: 05-06-2008).

El derecho a la vida, la paz y desarrollo social es importante analizarlos a la luz del principio 25 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo establece *"la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables"* este principio corresponde a la integralidad con que los pueblos vemos a la madre tierra, somos parte del cosmos y de un todo, ¿cuál es la certeza jurídica de nuestra forma de vida y nuestro entorno, si se aprueban normas sin que se haya observado la legalidad de la aprobación de las mismas? ¿Qué legitimidad puede tener un Congreso de la República que genera normas, violando normas constitucionales?

Los pueblos indígenas no podemos tener paz, ni aspiramos a un desarrollo en que este amenazadas nuestras semillas y la naturaleza que integra los seres vivos, de acuerdo con nuestra cosmovisión el equilibrio es un principio, y el artículo 97 constitucional establece el deber del Estado de mantener este equilibrio pero se ve seriamente amenazada por la implementación de políticas que tienden al uso importación y experimentación de transgénicos, mas grave aún que estas políticas públicas se realizan sin consulta, y sin nuestra participación entonces no existe garantía ni certeza jurídica de que se este protegiendo o garantizando la biodiversidad, y nuestros conocimientos podrían ser manipulados y sin la participación de los propietarios que somos los pueblos indígenas, entonces ¿Cómo podremos tener una participación justa y equitativa

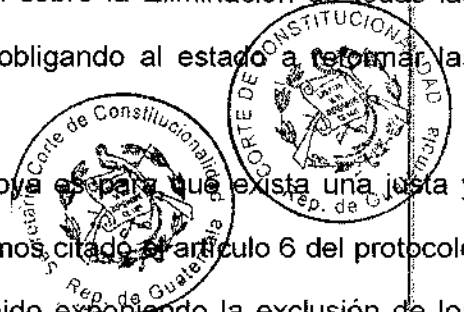
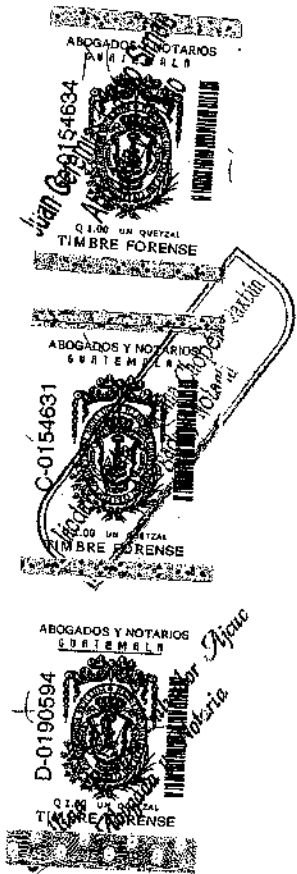
de los beneficios tal como lo propone el Protocolo de Nagoya? Confrontado entonces este procedimiento legislativo que ratifica y aprueba el Protocolo y que de ella se derivan ya políticas que amenazan nuestra vida, desarrollo integral, por lo que debe ser expulsado porque transgrede normas constitucionales y derechos humanos.

3. DE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LA REPÚBLICA: El artículo 4 constitucional, establece la Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades..., en ese sentido es importante citar que Guatemala, ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, obligando al estado a ~~retomar~~ las leyes vigentes para tal fin.

La naturaleza misma del Protocolo de Nagoya ~~es para que exista una justa y equitativa~~ distribución de los beneficios y hemos citado el artículo 6 del protocolo relacionado, sin embargo, como hemos venido exponiendo la exclusión de los pueblos originarios, porque no ha habido consulta, libre, previa e informada, vulnera nuestra participación al tenor de lo regulado en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.

Nos preocupa más, porque el Congreso tiene asesores y entidades expertas que conocen su actuar legislativo, no es casual que para el primer período de sesiones se hayan cometido estas violaciones, tiempo después también fue aprobada la Ley Monsanto, todo esto corresponde a intereses de terceros en el uso de transgénicos en nuestro país, el vicio en el procedimiento de aprobación legislativa no es un yerro cometido por los parlamentarios de buena fe, es una



transgresión a la normativa constitucional que se realiza de mala fe, y se apresuraron en aprobar esta norma y girar instrucciones a CONAP para que se encargue promover una política, acción que realiza con mucha diligencia, pero sin nuestra participación, ciertamente se nombran algunas organizaciones no gubernamentales en la política propuesta, pero nos preguntamos honorables magistrados ¿Una organización no gubernamental como Sotzil o Junil Tinamit es representativa de los intereses de todos los pueblos indígenas? ¿Están acaso autorizados o tienen algún mandato otorgado por las comunidades que nosotros representamos?, la propuesta debió ser respaldada y aprobada por autoridades indígenas en consulta, de acuerdo al convenio 169 de la OIT y que el mismo protocolo de NAGOYA, en su articulado lo mandata.

4. DE LA VIOLACIÓN AL ARTICULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

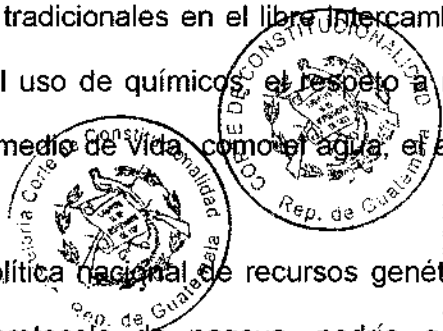
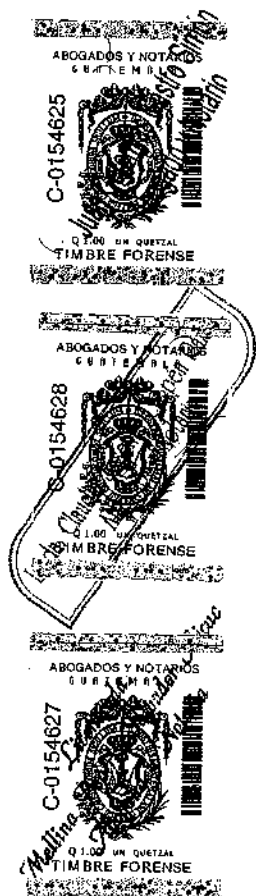
LA REPÚBLICA: Artículo 66 constitucional "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos." Según las reglas de la exégesis de la Constitución Política de la República, debe realizarse como un todo armónico y orgánico, en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con el de las partes restantes: ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas partes de la ley suprema. La Constitución también debe ser interpretada con un criterio amplio, liberal y práctico y nunca estrecho, limitado y técnico, en forma que en la aplicación práctica de sus disposiciones se cumplan cabalmente los fines que la

informan. En ese orden de ideas es importante resaltar que ésta Honorable Corte de Constitucionalidad, ya consideró como sujetos de derecho a las comunidades indígenas con nuestras propias instituciones al tenor de los artículos 66 constitucional y 8 del Convenio 169 de la OIT, siendo así debe interpretarse que titulares, a las comunidades y pueblos indígenas de la biodiversidad, en una lógica comunitaria y que los derechos de autoría únicamente pueden ser transferibles, por consentimiento de las comunidades indígenas y de las autoridades legítimas.

Como no hemos sido consultados sobre la incorporación del protocolo de Nagoya ni hemos tenido participación en implementación de políticas se está vulnerando nuestra forma de organización, porque se falta el respeto a la misma, pero además el problema planteado pone en grave riesgo nuestras formas de vida, por ejemplo en la forma de cultivo tradicionales en el libre intercambio de semillas, en la dieta alimentaria libre del uso de químicos, el respeto a madre tierra y a los elementos naturales como medio de vida como el agua, el aire, la tierra y la biodiversidad.

Las investigaciones que promueve la política nacional de recursos genéticos y conocimiento ancestral derivada del protocolo de Nagoya, podría generar transgénicos al permitir el uso de la biotecnología en la biodiversidad, por ello es que consideramos que el vicio en el procedimiento de aprobación del Decreto 6-2014 citado contraviene nuestra forma de organización contenida en el artículo 66 constitucional y el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT.

5. **DE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA:** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico



que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. Este artículo se confronta con la aprobación viciada del Decreto 6-2014 citado, porque de ella deriva una política nacional de recursos genéticos que hemos mencionado pone en grave riesgo el equilibrio ecológico, ciertamente la política podría ser objeto de otra acción constitucional Honorables Magistrados, sin embargo, nosotros advertimos mala fe de parte de las autoridades estatales quienes están muy diligentes en aparentemente impulsar políticas públicas con la tendencia de proteger la biodiversidad, pero en el caso de la política nacional de recursos genéticos tal como lo advertimos, incluyen el uso de la biotecnología para modificar organismos vivos y eso en términos comunes se llaman uso y experimentación de transgénicos y pone en grave riesgo nuestro entorno, el equilibrio ecológico que miles de años hemos mantenido y protegido en base a nuestros saberes ancestrales y nuestra cosmovisión. Esta confrontación es importante, porque de ella se puede establecer que no fue un error el cometido por el Congreso de la República que pueda ser enmendado, se trata de un acto violatorio a la constitución.

6. DE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 44 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: El artículo 44 de nuestra Carta Magna preceptúa que: *"Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana..."* (el resaltado es nuestro). Desde una perspectiva filosófico-política, los Derechos Humanos existen independientemente del

reconocimiento que de ellos haga cierto ordenamiento jurídico; esta noción encuentra su sustento en la disposición citada, que consagra el sistema de *numerus apertus* en la materia.

Al respecto, la ex-magistrada constitucionalista **Carmen María Gutiérrez Solé de Colmenares** ha expuesto que: "...la Constitución está inspirada en principios que tienden a proteger cada vez más al ser humano,... abre el campo al desarrollo de los Derechos Humanos, pone en evidencia su carácter evolutivo y no estático, así como el alto grado de universalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos..."¹³.

La ley suprema guatemalteca, en su artículo 46, dispone que: "Se establece el principio general de que en materia de **Derechos Humanos**, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen **preeminencia sobre el derecho interno**" (el resaltado es nuestro). Este precepto y el artículo 44 fundamentan la inclusión del Convenio 169 de la OIT dentro del bloque de constitucionalidad y de otras normas como la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, la Declaración Universal de Derechos Humanos; lo cual conlleva a que el instrumento internacional sea tenido por medida para determinar la coherencia de determinadas disposiciones legales con la norma superior, sobre la base del principio de supremacía constitucional, que coloca en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico a la Constitución Política de la República de Guatemala, como la *lex legum*; en el entendido que sólo los



¹³ **Gutiérrez Solé de Colmenares, Carmen María.** "Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano: Los Derechos Humanos en el derecho interno y en los tratados internacionales. Su protección por la jurisdicción constitucional guatemalteca". México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México —UNAM—, 2005; <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20052/pr/pr9.pdf>; pág. 593 (consultado el 01 de octubre de 2011).

INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

tratados y convenciones sobre Derechos Humanos se encuentran al mismo nivel. La aplicación de los artículos anteriores han derivado el criterio jurisprudencial sustentado que las normas internacionales de derechos humanos forma parte del **bloque de constitucionalidad** implica que el resto de disposiciones que integran el orden jurídico de un Estado debe tener concordancia con el Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, así como con la *lex legum*; es decir, para que una ley sea constitucional debe ser coherente no sólo con la Carta Magna, sino con el instrumento internacional en cuestión.

7. El artículo 6 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo —OIT—, sobre “Pueblos indígenas y tribales en países independientes: al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”

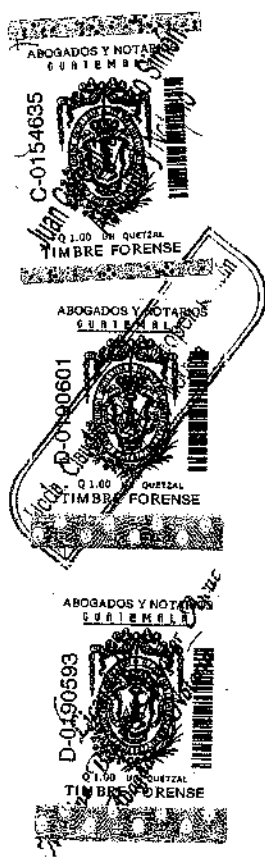
“1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.”

El artículo 6 del Convenio 169 de OIT es claro en establecer la consulta a los pueblos indígenas ante cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectarnos, y en este caso hubo una norma que ratificó y aprobó un protocolo de rango internacional, en perjuicio de nuestros intereses; estamos concientes que son compromisos de Estado ante Naciones Unidas, pero eso no les exime

de la obligación de realizar la consulta, libre, previa e informada.

El artículo 15 del mismo cuerpo legal establece el derecho que tenemos a nuestros recursos naturales y del derecho que tenemos como pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, en este momento nosotros utilizamos tales recursos, administramos nuestros bienes bajo nuestros propios saberes, costumbres, y prácticas ancestrales para conservar el medio ambiente de manera equilibrada, por lo tanto el Decreto 6-2014 del Congreso de la República relacionado fue aprobado en una norma viciada, y de ella estan emergiendo políticas nacionales sobre los recursos genéticos que ponen en riesgo la seguridad alimentaria y el medio ambiente, por lo que la misma deba ser expulsada de nuestro ordenamiento jurídico.

8. **El artículo 1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales:** Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como el derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. En ese sentido en ejercicio de nuestra libre determinación, es que consideramos que nuestros territorios deben estar libres de transgénicos, y el mandato que nos fue otorgado como autoridades ancestrales, es mantener ese equilibrio entre naturaleza, cosmos y ser humano, no podemos ser superiores a ella, y alterar la biodiversidad en perjuicio de la vida misma, como puede pasar con el uso de transgénicos, nos involucra en el



ejercicio de nuestros derechos económicos, sociales y culturales; por ello es que consideramos que la forma de aprobación del Decreto 6-2014 relacionado es una norma que vulnera derechos constitucionales y derechos humanos reconocidos en la constitucion y otras normas.

DE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: La Carta Magna en su artículo 149 dispone que:

"Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los Derechos Humanos..." (el resaltado es nuestro). Esta disposición amerita que sea analizada de acuerdo con la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad, con fecha 4 de noviembre de 1998, dentro del Expediente 482-98; en la cual expuso que: *"...[La República de Guatemala] al interior, reconoce, por mandato del artículo 149 de la Constitución, su deber de normar sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales. Reconoce explícitamente la validez del derecho internacional convencional en los preceptos contenidos en los artículos 46 y 204 del máximo código jurídico del país. Esta Corte estima que las disposiciones convencionales de derecho internacional deben interpretarse conforme los principios **pacta sunt servanda** y de **buena fe**..."*¹⁴ (el resaltado es nuestro).

Tales nociones encuentra su fundamento en el artículo 26 de la **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados** —de la que Guatemala es parte—, que consagra el principio *pacta sunt servanda*, relativo a que *"todo tratado en vigor*

¹⁴http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerAnexo.aspx?St_DocumentId=817636.html; pág. 2 (consultado el 22/04/2011).

obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". Por ello el artículo 27, numeral 1, de la Convención preceptuó que: *"Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado"*, lo cual tiene por finalidad asegurar la observancia irrestricta de los compromisos internacionales, más aún cuando se refieren a Derechos Humanos, cuya preeminencia es reconocida por el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 3 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que señala lo siguiente: *"La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno"*.

En ese sentido, como lo estipula el artículo 14 de la Convención de Viena, el *"consentimiento en obligarse"* por un Tratado puede ser manifestado mediante la **ratificación**, un acto de confirmación formal, la aceptación o la aprobación, hecha constar mediante su depósito ante el órgano internacional de que se trata, en cuanto que tales actos entrañan la intencionalidad de que se establezca un acuerdo entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, entre sí; lo cual fue realizado para el caso del Convenio 169 de la OIT, que además fue aprobado por el Congreso de la República.

Al respecto el jurista **Guillermo Cabanellas De Torres** explica que consentimiento: *"...Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación, y uno de los requisitos esenciales exigidos por los códigos para los contratos"*¹⁵. Por ello, al existir concertación de voluntades se da el consentimiento, que hace nacer la

¹⁵ **Cabanellas De Torres, Guillermo**. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", tomo III. Argentina: Heliasta, 2001, 27ª. edición.

obligación de honrar los compromisos adquiridos ante la comunidad internacional.

Lo anterior explica cómo el incumplimiento de lo pactado en el Convenio 169 de la OIT implica la violación de la disposición constitucional contenida en el artículo 149; puesto que por la materia de que trata es suficiente la manifestación de voluntad para esperar que los acuerdos sean respetados, prescindiendo de otro cuerpo normativo para hacerlos exigibles. Además, nuestro país como parte de la comunidad internacional tiene la obligación de garantizar el goce de los Derechos Humanos y estar a la vanguardia en el reconocimiento de los mismos, por virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de nuestra ley fundamental, como lo hace el resto de Estados, a fin de brindar la máxima protección.

Entre los compromisos de Estado que obliga adaptar la normativa interna para estar ajustada a los estándares internacionales está el **Artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas**: Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollo su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos genéticos, las semillas, medicina, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales las literaturas, los diseños, los deportes, juegos tradicionales y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar y proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales. Conjuntamente con los pueblos indígenas los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

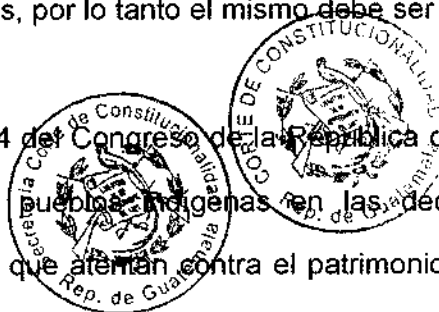
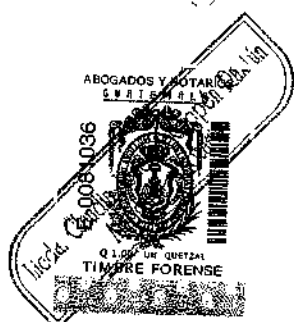
Relacionamos que Guatemala tiene compromisos a partir de la ratificación del Convenio de Diversidad Biológica, y que de ella derivan el protocolo de nagoya y el

protocolo de cartagena, pero estos compromisos deben de cumplirse de buena fe, no de mala fe, no pueden ser en detrimento de nuestros derechos como pueblos indígenas no se construye el Estado de Derecho legitimando actos ilegales el Estado de derecho, es sobre la base del diálogo y la participación de todos los sectores, en consecuencia el Decreto 6-2014 por contener vicios del procedimiento de aprobación no puede legitimarse ni puede ser rectificado porque eso atenta contra la constitución y nuestros derechos humanos.

CONCLUSIONES:

- El Protocolo de Nagoya fue ratificado por Estado de Guatemala, mediante el Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el diario oficial el tres marzo de dos mil catorce, mediante un proceso legislativo viciado, que vulnera la constitución Política de la República de Guatemala, así como nuestros derechos humanos, por lo tanto el mismo debe ser expulsado del ordenamiento jurídico.
- La ratificación del Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, excluye la participación de los pueblos indígenas en las decisiones tanto legislativas como administrativas que atentan contra el patrimonio biocultural, y conocimientos ancestrales, al no habernos consultado en forma, libre, previa e informada la misma.
- La vigencia del Protocolo de Nagoya en Guatemala, abre la posibilidad para el uso de la biotecnología, de cultivar, importar y experimentar cultivos transgénicos, que atenta contra la salud de las personas, el medio ambiente, la biodiversidad y la soberanía alimentaria.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS NORMAS IMPUGNADAS: De conformidad con lo que establece el artículo 138 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de



INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

Constitucionalidad, y por los argumentos expuestos ésta Honorable Corte de Constitucionalidad, dentro del plazo de ocho días a la interposición de la presente acción deberá decretar la suspensión provisional del Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el tres de marzo de dos mil catorce, que aprueba EL PROTOCOLO DE NAGOYA, sobre Acceso a los Recursos Genéticos Y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio Sobre La Diversidad Biológica, por ser notoria y porque es susceptible de causar gravámenes, porque como ya expusimos hay una política que se pretende impulsar, pero además hay reglamentos y otras normativas que permitirían el uso, importación de transgénicos, que ponen en grave riesgo la biodiversidad, nuestro patrimonio biocultural, nuestra salud, el medio ambiente sano, y sobre todo nuestra vida, invocamos la aplicación del principio precautorio contenido en la Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 267 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que: *"Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad"*. En ese sentido, el artículo 272 establece que: *"La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones: a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;..."*.

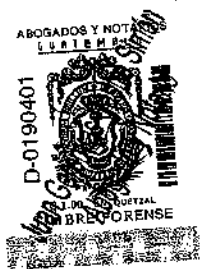
Al respecto, el artículo 133 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente) dispone lo siguiente: *"La inconstitucionalidad de las leyes, reglamentos o disposiciones de carácter*

general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad se plantearán directamente ante la Corte de Constitucionalidad". A continuación, en su artículo 134, establece que: "Tiene legitimación para plantear la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general: ...d) Cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos". En seguida, en el artículo 135, determina que: "La petición de inconstitucionalidad se hará por escrito, conteniendo en lo aplicable los requisitos exigidos en toda primera solicitud conforme las leyes procesales comunes, expresando en forma razonada y clara los motivos jurídicos en que descansa la impugnación". Y el artículo 136 de la Ley en mención, preceptúa que: "Si en el memorial de interposición se hubieren omitido requisitos, la Corte de Constitucionalidad ordenará al interponente suplirlos dentro de tercero día".

Asimismo la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece en su artículo 140 que: "Cuando la sentencia de la Corte de Constitucionalidad declare la inconstitucionalidad total de una ley, reglamento o disposición de carácter general, éstas quedarán sin vigencia;... En ambos casos dejarán de surtir efecto desde el día siguiente al de la publicación del fallo en el Diario Oficial".

V. PETICIONES:

- Que, con el presente escrito y documentos adjuntos, se inicie la formación del expediente respectivo.
- Que se tenga por acreditada la calidad y representación legal con que actuamos, con base en los documentos que acompañamos.
- Unificamos representación en el señor TOMAS SALOJ GUIT, en su calidad de Alcalde Indígena de Sololá.



INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

- d. Que se tome del lugar que señalamos para recibir notificaciones así como de la dirección y procuración de los profesionales auxiliares, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente
- e. Que se tenga por planteada la presente **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD TOTAL DE LEY DE CARÁCTER GENERAL** en contra Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el tres de marzo de dos mil catorce, que aprueba EL PROTOCOLO DE NAGOYA, sobre Acceso a los Recursos Genéticos Y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio Sobre La Diversidad Biológica.
- f. Que decrete la suspensión provisional del Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el tres de marzo de dos mil catorce, que aprueba EL PROTOCOLO DE NAGOYA, sobre Acceso a los Recursos Genéticos Y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio Sobre La Diversidad Biológica, dentro del plazo de ocho días siguientes a la presentación de la presente acción.
- g. Que se corra audiencia por el plazo de **quince días** al Ministerio Público, asimismo se dé audiencia a las instituciones relacionadas y las que la Corte de Constitucionalidad estime pertinentes.
 - a. Que, transcurrido el plazo anterior, de oficio se señale día y hora para la vista, la cual desde este momento solicito que sea PÚBLICA.
 - b. Oportunamente, una vez vencidos los términos y concluidas las fases procesales, al dictar sentencia se declare **CON LUGAR** la presente **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD TOTAL DE LEY DE CARÁCTER GENERAL** en contra de Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, publicada en el

Diario de Centro América el tres marzo del año dos mil catorce, que aprueba EL PROTOCOLO DE NAGOYA, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio Sobre La Diversidad Biológica contaviniendo los artículos 2, 4, 44, 46, 66, 97, 149 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; como parte del bloque de constitucionalidad los artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo —OIT—, sobre “Pueblos indígenas y tribales en países independientes; artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo 1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; artículo 1 del Convenio Internacional sobre todas la formas de Discriminación Racial y en consecuencia se dicte sentencia exhortativa requiriendo al Congreso de la República reformar dentro de un plazo establecido por esta Corte de Constitucionalidad emita la normativa correspondiente a fin de proteger la propiedad colectiva intelectual de pueblos indígenas;

c. Se publique la sentencia en el Diario Oficial.

CITA DE LEYES: Fundamentamos nuestras peticiones en los artículos citados y en los siguientes: 1, 2, 3, 15, 28, 39; 42, 44, 46, 58, 66, 70, 140, 141, 154, 155, 268, 269, 270 y 271 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 114, 115, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 163, 164, 183 y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Organismo Judicial; y, 21, numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 32, numerales 2 y 3, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;.

Acompañamos doce (12) copias del presente escrito y documentos adjuntos.

INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA

En la ciudad de Guatemala, 2 de junio de 2016.

[Signature]
[Fingerprint]
Francisco Coc. Meas.
AUTORIDAD INDIGENA ANCESTRAL
CASERIO
ESMERALDA
SAN PEDRO CARCHA, A.V.

[Signature]
CONSEJO K'EQCH'
LA CEIBA DEL NORTE
NAWAL KEJ
COBAN, A.V.

[Signature]
CONSEJO Q'EQCH'
COMUNIDAD RUGEL YUM
NAWAL KEJ
COBAN, ALTA VERAPAZ

[Signature]
CONSEJO INDIGENA MAYA CHORTI
Luz Amara de Rosa
LAS FLORES
JOCOTAN, CHIQUIMULA

[Signature]
COMUNIDAD INDIGENA
DE
ALZATATE
DEPTO. DE
JALAPA, CA
GUATEMALA, CA

[Signature]
CONSEJO INDIGENA MAYA CHORTI
SAN MIGUEL
INGENIO
GUARAQUICHE
JOCOTAN, CHIQUIMULA

[Signature]
CONSEJO INDIGENA
MAYA CHORTI
ALDEA
ESCOBILLAL
JOCOTAN, CHIQUIMULA

[Signature]
Ferm. Garcia R.
CONSEJO INDIGENA
MAYA CHORTI
SUCHIQUER
JOCOTAN, CHIQUIMULA

[Signature]
CONSEJO INDIGENA
MAYA CHORTI
PELILLO NEGRO
Jocotan, Chiquimula

[Signature]
CONSEJO INDIGENA MAYA CHORTI
ALDEA
EL MATAZANO
JOCOTAN, CHIQUIMULA

[Signature]
CONSEJO INDIGENA MAYA CHORTI
GUATEMALA
GUATEMALA

[Signature]
CONSEJO INDIGENA MAYA CHORTI
PELILLO NEGRO
JOCOTAN, CHIQUIMULA

[Signature]
[Signature]

* Margarita Caal Pop

* INCONSTITUCIONALIDAD NUEVA



* [Signature]

[Signature]

[Signature]

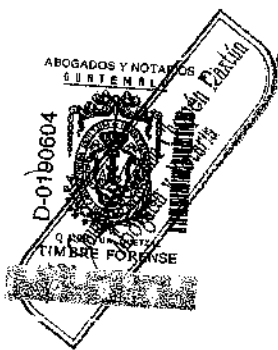
[Signature]

[Signature]

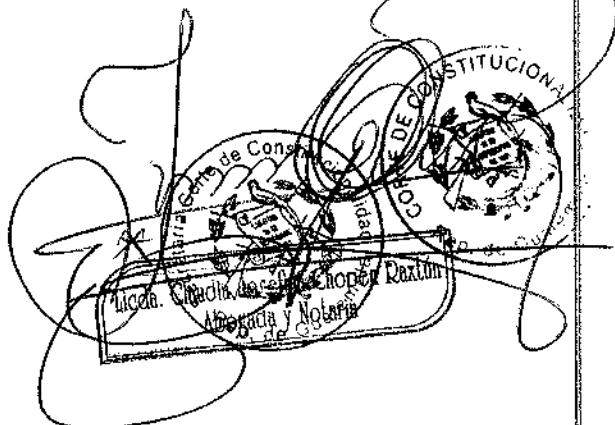
[Signature]



A RUEGO DE QUIENES NO PUEDEN FIRMAR PERO DEJAN SU IMPRESIÓN DIGITAL Y DE QUIENES SI PUEDEN FIRMAR PERO EN ESTE MOMENTO NO PUEDEN HACERLO, Y EN SU AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:



Juan Geremias Castro Simón
Abogado y Notario

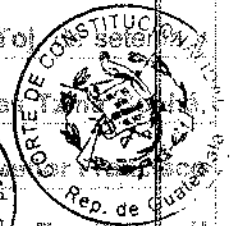


[Signature]

Licenciada
Beatriz Salvador Ajenc
Abogada y Notaria



La corporación de la autoridad ancestral del Señorío de la Cabecera del Pueblo Tz'utujil de esta población de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, Guatemala; democráticamente consolida de su comitiva. Representantes de la población: Consejo Municipal, principales del pueblo, cofradías, ancianos y ancianas, sacristanes, guías espirituales Maya, curanderos y curanderas, y demás personalidades. Virtuosamente hace constar en estas hojas de papel español de usos legales y validez de cargos y responsabilidad adquiridos como Autoridad Ancestral Maya Tz'utujil de la Población. Que el día viernes uno de enero del año dos mil dieciséis, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde del mismo día, solemnemente en la una reunión y encuentro entre las autoridades municipales y cofradías, fue dada la lectura del listado de la corporación de la autoridad ancestral Maya Tz'utujil de la Cabecera del Pueblo y de los Sacristanes, del presente año, en la Cofradía de Santiago Apóstol, ubicado en el cantón Panul, de parte del Consejo Municipal anterior, previa presentación en el despacho municipal, y testificación del público; avalado por el actual Consejo Municipal, y con el visto bueno del Alcalde Municipal, señor Juan Antonio Velásquez Petzey; así mismo de las corporaciones y alcaldes de las once cofradías de: Santa Cruz y Rila Mam, Santiago Apóstol, San Francisco y Las Ánimas, San Nicolás, San Juan, San Antonio, la Virgen de Concepción, San Gregorio, la Virgen del Rosario, San Felipe, San José. En la cual toma de nuevo la posesión de cargos de la corporación de La Cabecera del pueblo, quedándose como: *Principal Cabecera del Pueblo*, el anciano Nicolás Sapalú Toj, de cincuenta y ocho años de edad, residente del cantón Pachichaj; *Primer Fiscal*: el señor Andrés Tz'utujil, de cincuenta y ocho años de edad, residente del cantón Panul; *Segundo Fiscal*: el señor Manuel Hum, de cuarenta y tres años de edad, residente del cantón Panul; *Primer Escribano*: el señor Salvador Elias Ixhelán Lacán, de treinta y seis años de edad, residente del cantón Panaj; *Segundo Escribano*: el señor Gaspar Mendoza Sosof, de cuarenta y ocho años de edad, residente del cantón Pachichaj; *Primer representante de la Comisión de Emergencias*: el señor Pedro Chiquival Mendoza, de cuarenta y ocho años de edad, residente del cantón Panul;....





Segundo representante de la Comisión de Emergencias: el señor Gaspar Coñ Soluel, de treinta y siete años de edad, residente del cantón Panaj; Tercer representante de la Comisión de Emergencias: el señor Juan Isaac Ajcibul Sapulá, de veintinueve años de edad, residente del cantón Panaj. Representantes del Consejo de Anciano: primer representante del Consejo de Anciano, el señor Cristobal Tiney Ixtetelá, residente del cantón Pachichaj; Segundo representante del Consejo de Anciano, el señor Gaspar Mendoza Coché, residente del cantón Pachichaj; tercer representante del Consejo de Anciano, el señor Nicolás Sapulá Pop, residente del cantón Pachichaj; cuarto representante del Consejo de Anciano, el señor Antonio Quicé Alvarado, residente del cantón Panul; Quinto representante del Consejo de Anciano, el señor Baltazar Vásquez Tziná, residente del cantón Panul; sexto representante del Consejo de Anciano, el señor Pedro Mendoza Rosenda, residente del cantón Pachichaj; séptimo representante del Consejo de Anciano, el señor Francisco Tziná Coché, residente del cantón Pachichaj; personas honorables y originarias de esta población; como buenos ciudadanos se identifican con sus Documentos Personal de Identificación - DPI - Código Único de Identificación - CUI - 2517 26177 0719, 1709 79172 0719, 2462 12896 0719, 2259 30838 0719, 2523 85136 0719, 1860 02513 0719, 1788 30062 0719, 2522 56999 0719, 1643 26610 0719, 2351 38649 0719, 2437 40514 0719, 1688 06088 0719, 2381 96763 0719, 1866 69474 0719, respectivamente, extendidos por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - en el municipio de Santiago Atitlán, Sololá. Ya que como legítimas personalidades de la autoridad ancestral Tz'utujil de la población, quedándose de cargos de tiempo indefinidos, como asesores de los señores personales y la voz de la población; así mismo quedándose como elector de los señores anteriormente dicho. Motivo de imposibilidades de encontrar personalidades idóneas de los cargos anteriormente dicho. Así mismo, quedándose como Director de Sacristanes de La Cabecera del Pueblo, el anciano Francisco Abelardo Tziná Ramírez, residente del cantón Pachichaj; y coordinador de Sacristanes de La Cabecera del Pueblo: el señor Juan Mendoza Damián, residente del....

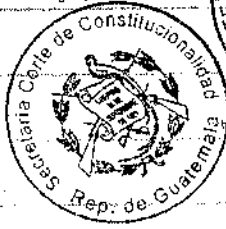


cantón Panul; personas honorable y originaria de esta población. FINES DE CABECERÍA: 1) Salva guardar Bienes Inmuebles Patrimoniales Culturales de la Población y Región del mismo. 2) Conservar, Promover y Doctrinar la Religión Maya. 3) Doctrinar la Paz y Hermandad en la Población. 4) Mediar Polémicas Sociales, Intrafamiliar, Individual, Comunal. 5) Defender los Derechos de Inmuebles Personales y Comunales. 6) Elcto de Sucesor de La Cabecera del Pueblo y Sub Altemo a Alcaldes de Cofradías. 7) Protagonizar Celebraciones Ceremoniales Culturales. 8) Conservar Costumbres Tradicionales Ancestrales e Incorruptibles, ni Maltratos de ajeno o grupos ajenos a ellos. 9) Conservar y Mantener su Autonomía de Ejercer su Autoridad Maya; Paz, Hermandad Ancestral Poblacional TZ'IKINJAAY (Santiago Atilán). Todos los fines son apagados a las Leyes que ampara a los Pueblos Indígenas y de la Constitución de la República de Guatemala (IXIIMULIEV). La autoridad ancestral del Señorío de la Cabecera del Pueblo Tz'utujil, es una autoridad no gubernamental, no partidista, no lucrativa. Si, de Religión Maya. Costumbres y Tradiciones Ancestrales Tz'utujil Tz'ikinjaay (Santiago Atilán). Como de Costumbre de buena fe y de mayor respeto a la población, Consejo Municipal del pueblo, autoridades indígenas de otros pueblo, autoridades estatales, organizaciones sociales, etc., por igualdad se les dan a su mayor conocimiento de dicha ceremonia celebrada de transcendencia del poder de la autoridad ancestral del Señorío de la Cabecera del Pueblo Tz'utujil y de su Autonomía milenaria, para consolidar y coadyuarse de sus actividades sociales, culturales y políticas, por si así se requiere. Dado en la población de Santiago Atilán, del departamento de Sololá, primer día del mes de enero de dos mil(quince). Respetuosamente corporación de la autoridad ancestral del Señorío de la Cabecera del Pueblo Tz'utujil, de esta población de Santiago Atilán, departamento de Sololá, Guatemala.



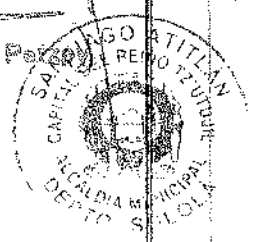
Nicolás Sapali Toj

Principal Cabecera del Pueblo



Vo. Bo. Juan Antonio Velásquez Perdomo

Alcalde Municipal





[Signature]

[Signature]

26 Andrés Izimé Coché Francisco Sojuel Hum Salvador Elías Ixbalán Lacán
27 1er. Fiscal de la Cabecera 2do. Fiscal de la Cabecera 1er. Escribano de la Cabecera



28 Gaspar Mendoza Sosol Pedro Chiquival Mendoza Gaspar Coé Sojuel
29 2do. Escribano 1er. representante de la Comisión 2do. representante de la Comisión

[Signature]

30 Juan Isaac Ajcabul Sapulú Cristóbal Tincoy Ixtetelá
31 1er. representante de la Comisión 1er representante del Consejo de Anciano

[Signature]

[Signature]

32 Gaspar Mendoza Coché Nicolás Sapulú Pop
33 2do. representante de la Comisión 3er. representante del Consejo de Anciano

[Signature]

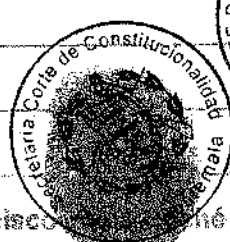
Antonio Quijé Alvarado

Baltazar Vásquez Tziné

34 4to. representante de la Comisión 5to. representante del Consejo de Anciano



Pedro Mendoza Rearda



Francisco [Name]

35 6to. representante de la Comisión 7mo. representante del Consejo de Anciano

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO -COCODE- DEL BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SANTA MARIA CAHABON, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NO. 1 EN EL QUE A FOLIO NUMERO 118 AL 123 APARECE EL ACTA NUMERO 008-2016, LA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE: -----

Acta No. 008-2,016

En el municipio de Santa María Cahabon, del departamento de Alta Verapaz siendo las ocho horas del día sábado dos de abril del año dos mil dieciséis, reunidos en el salón comunal del Barrio San Juan, miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo del Barrio en mención: Edgar Eleuterio Quiroa Quib, Presidente; Juan Fernando Acté, Vocal I; Mario Rax Coc, Vocal II; Miembros del colectivo de comunidades Q'eqchi'es provenientes de distintas sub-regiones de esta jurisdicción municipal y quien suscribe el acta, Otto Leonel Antonio Caal Maquin, Secretario del COCODE del Barrio San Juan, para dejar constancia de lo siguiente:-----

PRIMERO: El integrante del colectivo de comunidades Q'eqchi'es el señor Guillermo Caal Chun presenta la agenda a los presentes: a) Bienvenida, presidente del COCODE del Barrio San Juan; b) Invocación Guías Espirituales; c) Recapitulación de los ejes temáticos del Colectivo de la comunidad Q'eqchi'; d) Elección del Consejo Consultivo; e) Compromisos de la asamblea. Después de socializada la agenda los presentes la aprueban.-----

SEGUNDO: Se apertura la sesión a través de las palabras de bienvenida a cargo del Señor Guillermo Caal Chun, seguidamente se hace una invocación al creador y formador guiado por ajq'ij'es presentes.-----

TERCERO: El miembro del colectivo de comunidades Q'eqchi'es Fidel Ancelmo Asig Chub realiza la recapitulación de los ejes temáticos del Colectivo de la Comunidad Q'eqchi' e indica que la organización surge para intervenir en el ámbito económico, social, educativo, político y cultural partiendo de la filosofía Maya Q'eqchi', para darle respuesta a las necesidades vividas y sentidas. El enfoque es respaldado e ilustrado por los presentes comprometiéndose a dar sus aportes de acuerdo a las energías que poseen.-----

CUARTO: El miembro del Colectivo de Comunidades Q'eqchi'es el señor Juan Carlos Choc indica que procederán a la elección del Consejo Consultivo del Colectivo de Comunidades Maya-Q'eqchi' informando que estará conformada por cuatro Chinames y nueve b'eniles además enfatizó la inclusión de mujeres y jóvenes, utilizando un proceso democrático y participativo. La asamblea después de haber sometido a votación las propuestas define que el Consejo Consultivo queda conformado de la siguiente manera:-----

Los cuatro chinames: -----

Guillermo Caal Chun quien se identifica con número de Código Único de Identificación ciento sesenta y ocho millones, ~~ciento cuarenta y seis mil~~ ciento treinta y cuatro con código de departamento dieciséis y código de municipio doce 1681 46134 1612; Juan Carlos Choc quien se ~~identifica~~ con número de Código Único de Identificación ~~ciento noventa y cinco millones,~~ doscientos cuatro mil

Consultivo del Pueblo Maya- Q'eqchi' Qawa' se Ch'ol Winq chi K'ajb'om "Molamil Ch'ol Saqb'e Chi K'ajb'om" dicho consejo surge para intervenir en el ámbito Económico, Social, Educativo, Político y cultural partiendo desde la filosofía maya Q'eqchi' para darle respuesta a las necesidades vividas y sentidas. Y porque solo de esta manera se podrá proteger a la madre tierra y los recursos naturales del daño que causan las personas que tienen pensamiento occidental si en las escuelas del pueblo enseñaron a los niños y jóvenes a respetar la naturaleza tal como enseñan las personas mayores y los abuelos en nuestra comunidad el mundo estará mejor.-----

Cuarto: Se procede a las elecciones del guía principal comunitario y se mencionan diferentes nombres de vecinos, pero finalmente de unánime La Asamblea elige al Señor Ancelmo Asig Chub quien se identifica con Código único de identificación doscientos sesenta y tres millones noventa y cinco mil seiscientos seis con código de departamento dieciséis y municipio doce (2630956061612), agradece el apoyo y la confianza que le dan, y se compromete a servir humildemente a la comunidad y ocupar ese cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez para un periodo igual. También se compromete a defender sus derechos colectivos e individuales y buscar bienestar y desarrollo de conformidad con la cosmovisión del pueblo maya -q'eqchi' y así mismo como lo establecen las leyes nacionales e internacionales.-----

Quinto: El alcalde comunitario de haber escuchado a los vecinos pregunta nuevamente a la asamblea si su voluntad es quedar inscrito como comunidad indígena en el libro correspondiente de la municipalidad de Santa María Cahabon a lo que de manera unánime. Los vecinos levantan sus manos derechas en señal de aprobación y al mismo tiempo designa al Guía principal comunitario para que además de sus otras funciones realice lo más pronto posible las gestiones y solicitudes ante la municipalidad a efecto de quedar formalmente Registrados como Comunidad Indígena denominado Consejo Consultivo del Pueblo Maya- Q'eqchi' Qawa' Se' Ch'ol Winq Chi K'ajb'om. "Molamil Ch'ol Saqb'e Chi K'ajb'om" y que se reconozca su personalidad Jurídica para los consiguientes legales.-----

Sexto: No habiendo más que hacer constancia se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha unas dos horas y media después de inicio firmando los que ella intervenimos. Damos fe. Léase entre líneas Consejo Consultivo del Pueblo Maya -Q'eqchi' Qawa' se' Ch'ol Winq Chi K'ajb'om "Molamil Ch'ol Saqb'e Chi K'ajb'om". Omítase; Se', folio 124; y comunitario folio 125.

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CORRESPONDE SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACION EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CAHABON DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



f):

Otto Leonel Antonio Caal Maquin
Secretario
-COCODE-



EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO -COCODE- DEL BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SANTA MARIA CAHABON, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NO. 1 EN EL QUE A FOLIO NUMERO 124 AL 129 APARECE EL ACTA NUMERO 009-2016, LA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE: -----

Acta No. 09-2016.

En el municipio de Santa María Cahabon del departamento de Alta Verapaz, siendo las nueve horas con treinta minutos del día sábado veintitrés de abril del año dos mil dieciséis, reunidos en el salón comunal del barrio San Juan, miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo del barrio en mención, Edgar Eleuterio Quiroa Quib, presidente; Juan Fernando Acté vocal I; Mario Rax Coc vocal II; miembros del "Consejo Consultivo del Pueblo Maya -Q'eqchi' Qawa' Se' Ch'ol Winq Chi K'ajb'om" "Molamil Ch'ol Saqb'e chi K'ajb'om" y quien suscribe el acta Otto Leonel Antonio Caal Maquin secretario del barrio en mención para elegir al Guía principal Comunitario y así mismo tomar una decisión voluntaria y consensuada sobre la inscripción y registro de nuestro "Consejo Comunitario Consultivo del Pueblo Maya -Q'eqchi' Qawa' se Ch'ol Winq Chi K'ajb'om." "Molamil Ch'ol Saqb'e Chi K'ajb'om" en el libro de comunidades indígenas o bien en el libro de personas jurídicas de la municipalidad de Santa María Cahabon por lo que se procede a tratar, el asunto dejando constancia de lo siguiente: -----

Primero: El Alcalde auxiliar comunitario señor Edgar Eleuterio Quiroa da la bienvenida a los presentes y solicita al anciano de mayor edad de la comunidad que dirija una plegaria al Creador y Formador del universo y después de las oraciones, el alcalde explica el motivo de la reunión que es para elegir al guía principal comunitario que representará a la comunidad en diferentes actividades ante las autoridades del municipio, del departamento y del país, mismo tomar la decisión sobre la inscripción de nuestra comunidad en el correspondiente de la municipalidad para que seamos reconocidos como Consejo Consultivo del Pueblo Maya-Q'eqchi' Qawa' se ch'ol Winq chi K'ajb'om "Molamil Ch'ol Saqb'e Chi K'ajb'om"-----

SEGUNDO: El señor Andrés Coy Sub, manifiesta que como descendiente de la milenaria civilización Maya, en sus corazones y pensamiento está el deber de respeto a la madre tierra por lo que siempre han buscado la manera de proteger los recursos naturales que existen en sus territorios; y poner ese motivo desde hace varios años han visto la necesidad de estar reconocido como la comunidad indígena para contar con un mejor apoyo de parte de las autoridades sin embargo por diferentes situaciones que se han dado no lo han podido hacer, por lo tanto consideramos que es muy necesaria estar inscrito en el libro de comunidades indígenas de la comunidad para el pleno reconocimiento de sus derechos, consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en tratados y convenios.-----

Tercero: El señor Guillermo Caal Chun indica que las personas mayores de la comunidad han hecho un buen trabajo en la orientación y formación de los jóvenes, por los que están de acuerdo con la elección del Guía Principal Comunitario y así mismo considera que es bueno estar registrado como Consejo

doscientos treinta y nueve, con código de departamento dieciocho y código de municipio cero tres 1952 04239 1803; Andrés Coy Sub quien se identifica con numero de Código Único de Identificación ciento sesenta y siete millones doscientos ochenta seis mil doscientos noventa y tres con código de departamento dieciséis y de municipio doce 1672 86293 1612; Angelina Coc Tiul quien se identifica con numero de Código Único de Identificación doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta dos con código de departamento dieciséis y de municipio doce 2444 95882 1612.-----

Los nueve b'eeniles:-----

Juan Choc Cucul quien se identifica con el Código Único de identificación doscientos setenta ocho millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco con código de departamento dieciséis y de municipio doce 2783 34695 1612, Carlos Maquin quien se identifica con el Código Único de Identificación doscientos sesenta millones, veintiocho mil, novecientos cuarenta con código de departamento dieciséis y de municipio doce 2600 28940 1612; Juana Ayú Pop de Coy quien se identifica con el Código Único de Identificación ciento ochenta y tres millones, seiscientos cincuenta mil cincuenta con código de departamento dieciséis y de municipio doce 1836 50050 1612; Rosa Choc Sub de Choc quien se identifica con el Código Único de Identificación doscientos setenta y siete millones, setecientos ochenta y dos mil seiscientos con código de departamento dieciséis y de municipio doce 2777 82600 1612; Fidel Ancelmo Asig Chub quien se identifica con el Código Único de Identificación doscientos sesenta y tres millones, noventa y cinco mil doscientos seis con código de departamento dieciséis y de municipio doce 2630 95606 1612; Rosa Caal Maquin quien se identifica con el código único de identificación ciento noventa y un millones, ochocientos cincuenta y seis mil; seiscientos setenta y tres con código de departamento: dieciséis y de municipio doce 1918 56673 1612; Antonio Tiul Caal quien se identifica con el código único de identificación ciento noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil, doscientos siete con código de departamento dieciséis y de municipio: doce 1984 87207 1612; Mario Enrique Ax Chub quien se identifica con el Código Único de Identificación ciento noventa y cinco millones novecientos treinta y seis mil, cuatrocientos noventa y tres con código de departamento dieciséis y de municipio: doce 1959 36493 1612; y Roberto Francisco Tiul Caal quien se identifica con el código único de identificación trescientos cincuenta millones ciento ochenta y seis mil ochocientos setenta y uno con código de departamento dieciséis y de municipio doce 3501 86871 1612. Los documentos que identifican a las personas anteriormente mencionadas fueron extendidos por el Registro Nacional de Personas - RENAP - de la República de Guatemala.-----

QUINTO: La asamblea al percatarse que la señora Rosa Choc Sub es esposa del señor Juan Choc Cucul decide sustituirla de los nueve b'eeniles por lo que el señor Marcelino Choco Xol fue electo para ocupar el lugar de la señora Rosa Choc Sub. Marcelino Choco Xol se identifica con numero de código único de identificación trescientos cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y cinco mil novecientos veintiséis con código de departamento dieciséis y municipio doce 3447 95926 1612.-----



Municipalidad de San Pedro Carchá

Departamento de Alta Verapaz

República de Guatemala

Gobierno Municipal 2,012 - 2,016



EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

HACE CONSTAR:

Que para el efecto se tiene a la vista el Acta Número Cero Uno guion dos mil dieciséis, de fecha veintiocho de Enero del año dos mil dieciséis, celebrado en el Caserio Esmeralda de ésta jurisdicción municipal, por lo que se inscribe en este Registro bajo el **Número Cero Cero dieciocho, Folio 16 y Libro Numero 1, de Inscripción de Representantes Legales a favor del señor FRANCISCO COC MAÁZ como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Comunidad Indígena Q'eqchi' caserio Esmeralda, del Municipio de San Pedro Carcha Alta Verapaz, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de esta Municipalidad bajo el Acta Número Cero Cero Uno guion dos mil dieciséis, Folio veinte del Libro Numero 1, del Registro de Personas jurídicas. Duración del cargo por tiempo INDEFINIDO.

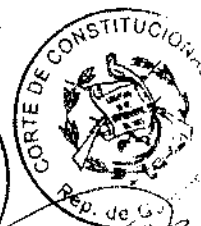
El registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

Y para los usos legales que el interesado convenga, extendiendo, firmo y sello la presente **CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE REPRESENTANTES LEGALES**; dado en el municipio de San Pedro Carchá del departamento de Alta Verapaz, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

Lic. Oscar Rene Caal Catun
Secretario Municipal



T. G. Edwin Alfonso Catún Maquín
Alcalde Municipal



Teléfonos:
7951-5623*24*25
7951-5059

Wakliqo Anajwan Sa' Komonil
CARCHÁ SE MERECE MUCHO MÁS

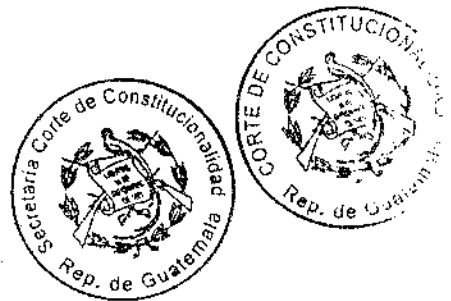
El pueblo **Maya Q'eqchi'** del municipio de **San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz**; hace saber: Que los múltiples intentos de alterar, violentar, contra los granos básicos poseídos históricamente de nuestros ancestros; por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas "**CONAP**" y otras dependencias del estado que en conjunto y en forma anómala vienen a perjudicar la vida de la población más vulnerable con el **Acuerdo Gubernativo 207-2,014**; específicamente en lo que respecta al Reglamento sobre Bioseguridad de los organismos vivos modificados; que haciendo un análisis minucioso de su contenido, no trae ningún beneficio para los Guatemaltecos ya que estaría creando peligro a la salud del consumidor. Además propiciaría pobreza, hambre y muerte; los componentes químicos que se pretenden adherir a la naturaleza criolla de los granos en referencia. No cabe en razón lógica dañando a un país entero; solo por cumplir compromisos adquiridos internacionalmente por favorecer interés de algunos sectores minoritarios, relacionados a los protocolos de Cartagena y Nagoya.

En consecuencia pedimos energéticamente:

1. La expulsión del ordenamiento, jurídico de Guatemala los Protocolos de Cartagena y Nagoya.
2. La derogación inmediata del Acuerdo Gubernativo 207-2,014
3. Exigimos que cualquier toma de decisiones concernientes a emitir leyes, Decretos o acuerdos deben ser consultado previamente a la población Guatemalteca.
4. Que se respete la vida, la cultura, la integridad del ser humano y todos los elementos de subsistencia; de su entorno, la intelectualidad como ente de primer orden en la naturaleza, así como dijera el filósofo: que el hombre vale por lo que es, y no por lo que tiene.

Representantes de Comunidades y los barrios firmantes.

- Barrio san Luis
- Barrio Resurrección
- Barrio San Juan
- Barrio Santa Ana
- Barrio Chichún
- Barrio Nuevo Horizonte
- Aldea San Marcos
- Caserío Raxonil
- Colonia Mpal. Se'sibche'
- Barrio Santa Ana Oriental
- Barrio Santo Domingo
- Barrio La Esperanza
- Barrio Santa Catalina
- Barrio Chimuk
- Caserío Chexena
- Aldea Santa Catalina Chajaneb
- Barrio Chitubtu
- Barrio Concepción



Por un Pueblo en Democracia, el Pueblo manda.

San Juan Chamelco, A.V., 30 de mayo de 2,016

[Signature]
COCODE 11 Nive
Area Urbana



[Signature]
2569 00248 1610

[Signature]
285943933 1610

[Signature]
1675 39729 1610

[Signature]

Imelda
[Signature]
2509 56721 1610

Manuela
[Signature]
2922 97760 1610

Cristina
[Signature]
1643 1412 1610

[Signature]
1643 74482 1610

[Signature]

Adelina
[Signature]

Cristina
[Signature]
May Chan

Margarita
[Signature]
Chan
Elena Butz
[Signature]

[Signature]
1820 81362 1610

[Signature]
2049 649 46 1610

Elena
[Signature]
Doracila
[Signature]

Ima Car
[Signature]

[Signature]
1643 14555 1610

Tomas
[Signature]
Candelaria
[Signature]

Mania Je
[Signature]
1656 46104 1610

[Signature]



[Signature]
1695 10358 1610



51503860 1610
Maria Magdalena Butz
[Signature]

[Signature]
187172897 1610

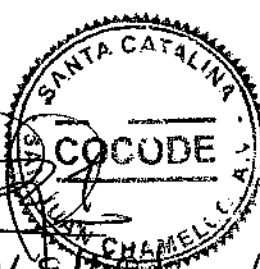
Vicente
[Signature]
1964 36249 1610

[Signature]
1902 11462 1609



[Signature]

[Signature]
274319969 1609



[Signature]

1884 89754 1610 24200 733 1609

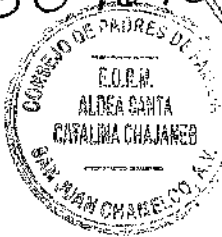
[Signature]
2815 95550 1610

Rosa sacba xol
1907 43700 1610





D D I 179559230 1610



Alberto Cob
1914 99668 1610

Alfonso S
1805 70420 1610

15 8177185 1610



187941373 1610

Francisco

COMITE DE CARRETERA
ALDEA SAN MARCOS
SAN JUAN CHAMELCO
ALTA VERAPAZ

DPN 191598372 1610

Domingo Pa
1863 377522 1610

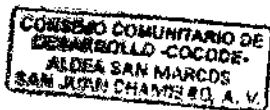
Matela

Alejandro Pa'cho
1735 55292 1610

Crisanto Cho
195198069 1610

Jose cho
1884 510051610

Lucas



233265597 1610

Pedro Bax

Santiago Pop

[Signature]

[Signature]
1708622321610



Adela Cue
[Redacted]

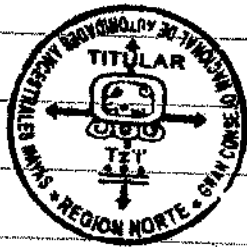
[Signature]
2467441111601



[Signature]
CÉSAR ACADILLO



El Titular del Gran Concejo Nacional de Autoridades Ancestras Mayas Q'eqchies Region Norte, Autoriza el presente LIBRO DE ALTA que consta de 200 Folios a la Autoridad Ancestral de la COMUNIDAD CEIBA DEL NORTE MUNICIPIO COBAN DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.-
Los Cuales serviran para registrar la Reuniones Ordinarias y Extra Ordi
Los Folios se inician con el numero uno y finalizan con el numero 200
Autorizado en la Asamblea General de la COMUNIDAD el dia 27 de 12 del
Año DOS MIL QUINCE.,

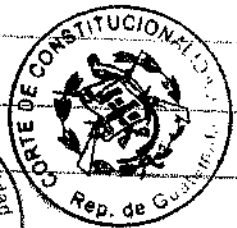
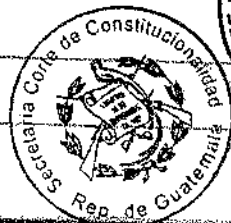


Estaban Caal

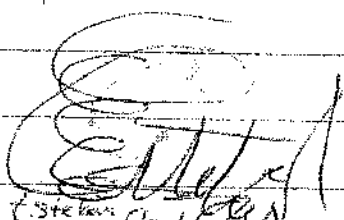
Concejo Nacional.

Alfredo Olub

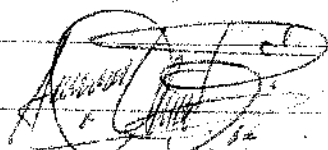
Secretario

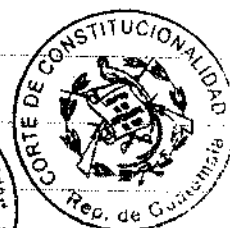


El Titular del Gran Consejo Nacional de Autoridad Ancestral Maya Region del Norte, Guatemala, C.A. --
Autoriza el Presente, LIBRO DE ACTAS, que se consta de
160 folios a la Autoridad Ancestral de la Comunidad Rebel
Yum, Municipio Coban Departamento de Alta Verapaz, Los
cuales servirán para Registrar las Reuniones Ordinarias
y Extra Ordinarias. Los folios se inician con el Numero
1 y finalizan con el Numero 160 Autorizado en la
Asamblea General del Gran Consejo de Autoridades
Mayas Quechies, Region del Norte, el dia 30 de --
Septiembre del Año Dos Mil Once.


Esteban Cruz
Raimundo Be




Alfredo Cruz
AJ Tz. 6



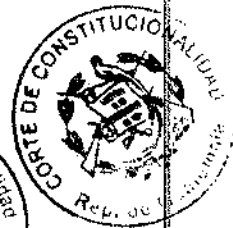
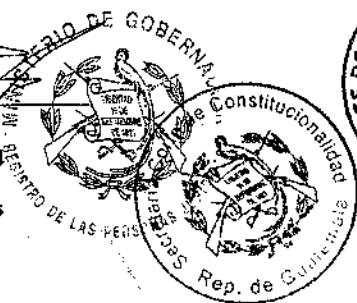
REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Con base al acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 26 de Abril 2016, por el (la) Notario(a) MARÍA ELENA SOLARES LUNA, se inscribe en este Registro bajo la partida número 438, folio 438, del libro 30 de Nombramientos, el nombramiento de VITALINO JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ, como PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA de la entidad "COMUNIDAD INDIGENA DE SAN CARLOS ALZATATE", inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, bajo la partida 92, folio(s) 390 del libro 42 de Personas Jurídicas. Plazo del Cargo: Vence el 06/02/2018. Guatemala, 29 de Abril 2016. Expediente Número 5127041640606. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q75.00.

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.




Licda. Glendy Isabel Girón Plata
Registradora
Registro de las Personas Jurídicas
Ministerio de Gobernación



Registro de las Personas Jurídicas

5ª avenida 10-53, zona 1, Ciudad de Guatemala, PBX: 2413 - 8888 ext. 5614 y 5615
www.mingob.gob.gt/rpj

SEÑOR REGISTRADOR: DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

VITALINO JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ, de sesenta y nueve años de edad, con Documento Personal de Identificación, Código Único Número 2655-43452-2105 comparezco bajo el auxilio de la profesional del derecho que me auxilia y ofrezco como lugar para recibir citaciones la oficina profesional ubicada en AVENIDA REFORMA UNO GUIÓN NOVENTA, SEXTO NIVEL OFICINA SEISCIENTOS UNO, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, ante usted comparezco y para el efecto,

EXPONGO

1. Que con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis se facciono acta de mi nombramiento PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD INDIGENA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ALZATATE DEPARTAMENTO DE JALAPA , el cual se encuentra inscrito en el Registro Civil de la Ciudad de Guatemala, en asiento de acta número noventa y dos (92), folio trescientos noventa (390), del libro cuarenta y dos (42) de Personas Jurídicas y las modificaciones de sus estatutos, quedaron inscritas en el mismo registro en asiento del acta número noventa y cinco (95), folio trescientos noventa y tres (393), del libro cuarenta y dos (42) de Personas Jurídicas, y partida número noventa y siete (97), folio trece (13), del libro cuarenta y tres (43) de Personas Jurídicas.
2. La cual solicito, se inscriba como en derecho corresponde.

FUNDAMENTO LEGAL

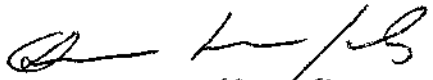
Art. 28 de la Constitución Política de la República.

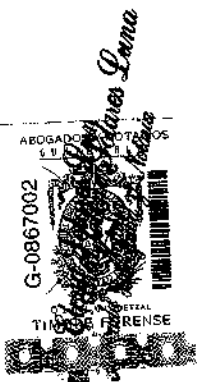
PETICIONES

1. Que sea admitido para su trámite el presente memorial.
2. Que a mi costa y con las formalidades de ley se inscriba mi nombramiento como PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN CARLOS ALZATATE, como consta en el acta notarial que adjunto.

Guatemala, 27 de abril del año 2016

A RUEGO DE MI PRESENTADO QUIEN SI SABE FIRMAR PERO DE MOMENTO NO PUEDEN HACERLO, EN SU AUXILIO Y POR ESTA ÚNICA VEZ.

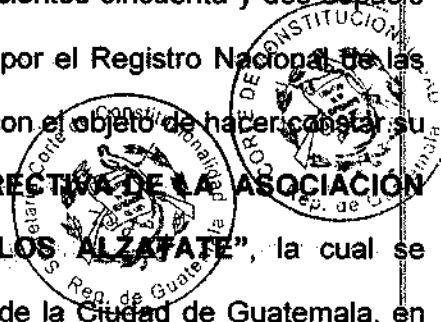

Lic. Marta Elena Solares Luna
Abogada y Notaria



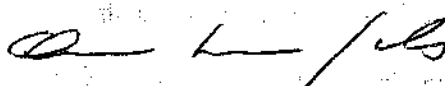
ACTA DE NOMBRAMIENTO COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "COMUNIDAD INDIGENA DE SAN CARLOS ALZATATE" DEL SEÑOR VITALINO JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ.

En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas con veinticinco minutos, Yo; María Elena Solares Luna, Notaria constituida en mi oficina profesional ubicada en Avenida Reforma uno guión noventa, Torre Masval, zona nueve, sexto nivel, oficina seiscientos uno, soy requerida por el señor **VITALINO JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ**, de sesenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el Municipio de San Carlos Alzatate departamento de Jalapa, y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Documento de Identificación Personal -DPI- código único dos mil seiscientos cincuenta y cinco espacio cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos espacio dos mil ciento cinco (2655 43452 2105), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; con el objeto de haber convalidado su nombramiento como **"PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN CARLOS ALZATATE"**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Civil de la Ciudad de Guatemala, en asiento del Acta número noventa y dos (92), folio trescientos noventa (390), del libro cuarenta y dos (42) de Personas Jurídicas; y las modificaciones de sus estatutos, quedaron inscritas en el mismo registro en asiento del Acta número noventa y cinco (95), folio trescientos noventa y tres (393), del libro cuarenta y dos (42) de Personas Jurídicas; y partida número número noventa y siete (97), folio trece (13), del libro cuarenta y tres (43) de Personas Jurídicas, procediendo de la manera siguiente:

PRIMERO: Tengo a la vista Certificación extendida por el Secretario de la



Comunidad Indígena del Municipio de San Carlos Alzatate, departamento de Jalapa, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis, en la cual se certifica que se tiene a la vista el libro de actas varias número cincuenta y uno (51) en el que a folios del ochenta y ocho (88), al ciento tres (103) se encuentra inscrita el acta número quince guion dos mil dieciséis (20-2016) en la que se establece que en Asamblea General Ordinaria realizada en el municipio de San Carlos Alzatate departamento de Jalapa de fecha siete de febrero del año dos mil dieciséis, constituidos en la sede de la sala comunal, se procede a realizar elección de Junta Directiva de la Comunidad Indígena, en punto cuarto; se procede a hacer la elección para Junta Directiva para el periodo dos mil dieciséis dos mil dieciocho, nombrando como **PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA** al señor **VITALINO JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ**, con las atribuciones que le otorgan los Estatutos de dicha comunidad en su artículo veinticinco, su reglamento y la ley, por un periodo de dos años. **SEGUNDO:** No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, veinte minutos más tarde, la cual queda contenida en esta única hoja de papel bond; adhiriendo los timbres que establece la ley, la que previa lectura por el compareciente, acepta, ratifica y firma. **DOY FE.**



Lic. *Marta Elena Solares Luna*
Abogada y Notaria



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SANTIAGO JOCOTAN DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro No. 1-A, para inscribir actas de registro de consejos indígenas de este municipio, dentro del cual obra el acta número 01-2016 de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, la que copiada literalmente se lee:

Acta No. 01-2016

En la villa de Santiago Jocotán, del Departamento de Chiquimula, el día doce de abril de dos mil dieciséis, siendo las ocho horas en punto, Yo: José Fernando Carrera Franco, Alcalde Municipal, del Municipio de Jocotán de departamento de Chiquimula, tengo a la vista la copia certificada del punto del punto TERCERO del acta Número cero cuarenta y siete guión dos mil catorce de fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, del Libro del Honorable Concejo Municipal, del Municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula, mediante la cual se organizó **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Las Flores, de esta jurisdicción municipal, de conformidad con el artículo 20 del código Municipal, en relación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la comunidad indígena, Artículo 33 del mismo código, en relación al ejercicio de gobierno del municipio, aprobado por el Congreso de la República y validado en el Palacio Nacional por el Presidente de la República, así como el ejercicio de la autonomía que la constitución Política de la República le otorga al municipio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 y 9 del código municipal incisos j) y m) del artículo 35 de código municipal. Por tal razón procedió a inscribir **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** quien se identificará con el nombre de: **COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. PRIMERO:**

Que habiendo llenado los requisitos de ley conforme la documentación acompañada queda

Departamento de Chiquimula, Guatemala, C. A.

Email: muni.villasantiagojocotan@gmail.com

Tel: 7946-5141

Manos a la obra

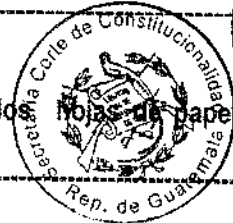


Municipalidad
Jocotán
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020

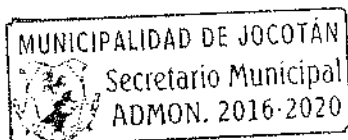


constituida **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Las Flores, del municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula. Y por lo antes expuesto se **RESUELVE: A)** Inscribirse, Reconocer oficialmente la organización y Personalidad Jurídica de **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, de la aldea de Las Flores. **B)** Se otorga la Personería Jurídica como Representante Legal de **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Las Flores al Señor: **LUIS RAMÍREZ DE ROSA**. Para el efecto se le extiende la Personería Jurídica correspondiente, dándose los avisos respectivos. Debiéndose compulsarse copia certificada a los interesados para sus demás trámites. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, una hora después de su inicio firmando para el efecto, quienes en ella intervinieron. (Firmas): **Ilegibles de los señores: Luis Ramírez de Rosa, Representante Legal; José Fernando Carrera Franco, Alcalde Municipal y Hosman Homero Barrientos Davila, Secretario Municipal, quien certifica.**

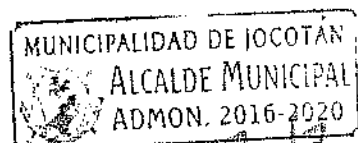
Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma en dos **hojas de papel bond**, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



Hosman Homero Barrientos Davila
Secretario Municipal



VoBo.

José Fernando Carrera Franco
Alcalde Municipal

¡Manos a la obra!



Municipalidad
de Santiago Jocotán
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE
SANTIAGO JOCOTAN DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro No. 1-A, para inscribir actas de registro de consejos indígenas de este municipio, dentro del cual obra el acta número 06-2016 de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, la que copiada literalmente se lee: -----

Acta No. 06-2016

En la villa de Santiago Jocotán, del Departamento de Chiquimula, el día doce de abril de dos mil dieciséis, siendo las catorce horas en punto, Yo: José Fernando Carrera Franco, Alcalde Municipal, del Municipio de Jocotán de departamento de Chiquimula, tengo a la vista la copia certificada del punto NOVENO del acta Número dieciséis guión dos mil quince de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, del Libro del Honorable Concejo Municipal, del Municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula, mediante la cual se organizó **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA INGENIO GUARAQUICHE, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Ingenio de Guaraquiche, de esta jurisdicción municipal, de conformidad con el artículo 20 del código Municipal, en relación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la comunidad indígena, Artículo 17 del mismo cuerpo legal, en relación al ejercicio de gobierno del municipio, aprobado por el Congreso de la República y validado en el Palacio Nacional por el Presidente de la República, así como el ejercicio de la autonomía que la constitución Política de la República le otorga al municipio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 y 9 del código municipal incisos j) y m) del artículo 35 de código municipal. Por tal razón procedió a inscribir **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA INGENIO GUARAQUICHE, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** quien se identificará con el nombre de: **COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA INGENIO GUARAQUICHE, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. PRIMERO:** Que habiendo llenado los requisitos



Departamento de Chiquimula, Guatemala, C. A.

Email: muni.villasantiagojocotan@gmail.com

Tel: 7946-5141

¡Manos a la obra!



Municipalidad
Municipio de Jocotán
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020



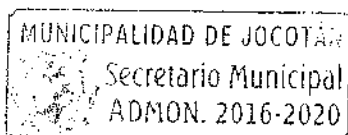
de ley conforme la documentación acompañada queda constituida **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA INGENIO GUARAQUICHE, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Ingenio de Guaraquiche, del municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula. Y por lo antes expuesto se **RESUELVE:** A) Inscribirse, Reconocer oficialmente la organización y Personalidad Jurídica de **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA INGENIO GUARAQUICHE, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Ingenio de Guaraquiche. B) Se otorga la Personería Jurídica como Representante Legal de **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE LA ALDEA INGENIO GUARAQUICHE, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Ingenio de Guaraquiche, al Señor: **CARLOS MUNESH ESQUIVEL**. Para el efecto se le extiende la Personería Jurídica correspondiente, dándose los avisos respectivos. Debiéndose compulsarse copia certificada a los interesados para sus demás trámites. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, una hora después de su inicio firmando para el efecto, quienes en ella intervinieron. (Firmas): **Ilegibles** los señores: **Carlos Munesh Esquibel, Representante Legal;** **José Fernando Carrera Franco,** Alcalde Municipal y **Hosman Homero Barrientos Davila, Secretario Municipal,** quien certifica. _____



Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma en dos hojas de papel bond, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. _____

Hosman Homero Barrientos Davila
Secretario Municipal

VoBo.



José Fernando Carrera Franco
Alcalde Municipal



¡Manos a la obra!



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020

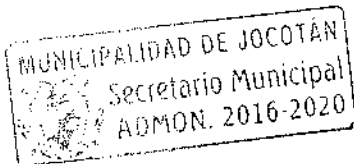


INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE ESCOBILLAL, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea El Escobillal, del municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula. Y por lo antes expuesto se **RESUELVE:** A) Inscribirse, Reconocer oficialmente la organización y Personalidad Jurídica de **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE ESCOBILLAL, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea El Escobillal. B) Se otorga la Personería Jurídica como Representante Legal de **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE ESCOBILLAL, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea El Escobillal, al Señor: **ANTONIO PEREZ GARCIA**. Para el efecto se le extiende la Personería Jurídica correspondiente, dándose los avisos respectivos. Debiéndose compulsarse copia certificada a los interesados para sus demás trámites. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, una hora después de su inicio firmando para el efecto, quienes en ella intervinieron. (Firmas):

legibles de los señores: **Antonio Pérez García, Representante Legal;** **José Fernando Carrera Franco, Alcalde Municipal** y **Hosman Homero Barrientos Davila, Secretario Municipal**, quien certifica. -----

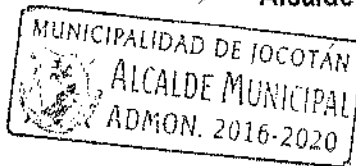
Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma en dos **hojas de papel bond**, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. -----

Hosman Homero Barrientos Davila
Secretario Municipal



VoBo.

José Fernando Carrera Franco
Alcalde Municipal



Departamento de Chiquimula, Guatemala, C. A.

Email: muni.villasantiagojocotan@gmail.com

Tel: 7946-5141.

Manos a la obra



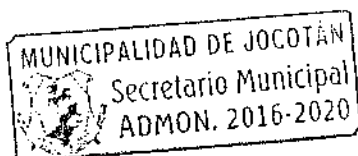
Municipalidad
de Jocotán
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020



CH'ORTI' VECINOS DE SUCHIQUER, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea Suchiquer, del municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula. Y por lo antes expuesto se **RESUELVE:** A) Inscribirse, Reconocer oficialmente la organización y Personalidad Jurídica de **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE SUCHIQUER , DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea Suchiquer.** B) Se otorga la Personería Jurídica como Representante Legal de **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE SUCHIQUER, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Suchiquer, al Señor: **FERMIN GARCÍA RAMÍREZ.** Para el efecto se le extiende la Personería Jurídica correspondiente, dándose los avisos respectivos. Debiéndose compulsarse copia certificada a los interesados para sus demás trámites. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, una hora después de su inicio firmando para el efecto, quienes en ella intervinieron. (Firmas): **Ilegibles de los señores: Fermin García Ramírez, Representante Legal; José Fernando Carrera Franco, Alcalde Municipal y Hosman Homero Barrientos Davila, Secretario Municipal, quien certifica.**

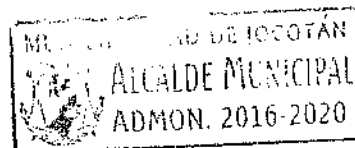
Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma en dos hojas de papel bond, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Hosman Homero Barrientos Davila
Secretario Municipal



VoBo.

José Fernando Carrera Franco
Alcalde Municipal



Departamento de Chiquimula, Guatemala, C. A.

Email: muni.villasantiagojocotan@gmail.com

Tel: 7946-5141

¡Manos a la obra!



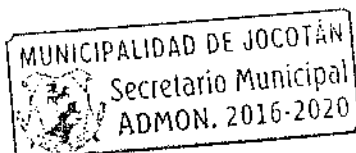
Municipalidad
de Jocotán
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020



CH'ORTI' VECINOS DE SUCHIQUER, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea Suchiquer, del municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula. Y por lo antes expuesto se **RESUELVE:** A) Inscribirse, Reconocer oficialmente la organización y Personalidad Jurídica de **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE SUCHIQUER , DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Suchiquer. B) Se otorga la Personería Jurídica como Representante Legal de **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE SUCHIQUER, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Suchiquer, al Señor: **FERMIN GARCÍA RAMÍREZ**. Para el efecto se le extiende la Personería Jurídica correspondiente, dándose los avisos respectivos. Debiéndose compulsarse copia certificada a los interesados para sus demás trámites. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, una hora después de su inicio firmando para el efecto, quienes en ella intervinieron. (Firmas): **ilegibles de los señores: Fermin García Ramírez, Representante Legal; José Fernando Carrera Franco, Alcalde Municipal y Hosman Homero Barrientos Davila, Secretario Municipal, quien certifica**

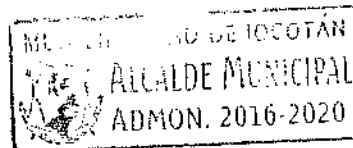
Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma en dos **hojas de papel bond**, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Hosman Homero Barrientos Davila
Secretario Municipal



VoBo.

José Fernando Carrera Franco
Alcalde Municipal



Departamento de Chiquimula, Guatemala, C. A.

Email: muni.villasantiago.jocotan@gmail.com

Tel: 7946-5141

¡Manos a la obra!



Municipalidad



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SANTIAGO JOCOTAN DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro No. 1-A, para inscribir actas de registro de consejos indígenas de este municipio, dentro del cual obra el acta número 04-2016 de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, la que copiada literalmente se lee: -----

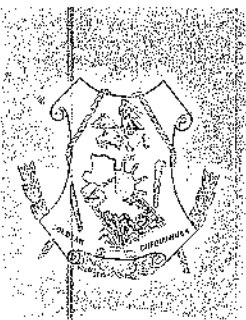
Acta No. 04-2016

En la villa de Santiago Jocotán, del Departamento de Chiquimula, el día doce de abril de dos mil dieciséis, siendo las once horas en punto, Yo: José Fernando Carrera Franco, Alcalde Municipal, del Municipio de Jocotán de departamento de Chiquimula, tengo a la vista la copia certificada del punto QUINTO del acta Número dieciséis guión dos mil quince de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, del Libro del Honorable Concejo Municipal, del Municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula, mediante la cual se organizó **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE PELILLO NEGRO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** de la Aldea Pelillo Negro, de esta jurisdicción municipal, de conformidad con el artículo 20 del código Municipal, en relación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la comunidad indígena, Artículo 33 del mismo cuerpo legal, en relación al ejercicio de gobierno del municipio, aprobado por el Congreso de la República y validado en el Palacio Nacional por el Presidente de la República, así como el ejercicio de la autonomía que la constitución Política de la República le otorga al municipio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 y 9 del código municipal incisos j) y m) del artículo 35 de código municipal. Por tal razón procedió a inscribir **LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE PELILLO NEGRO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA** quien se identificará con el nombre de: **COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE PELILLO NEGRO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. PRIMERO:** Que habiendo llenado los requisitos de ley conforme la documentación acompañada queda constituida

Departamento de Chiquimula, Guatemala, C. A.

Email: muni.villasantiagojocotan@gmail.com
Tel: 7946-5141

¡Manos a la obra!

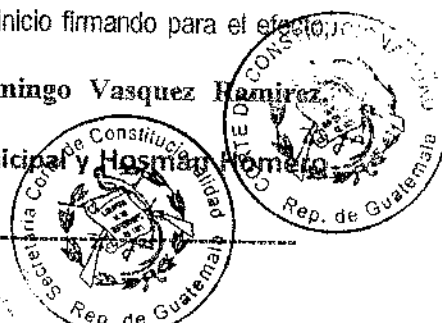


ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020

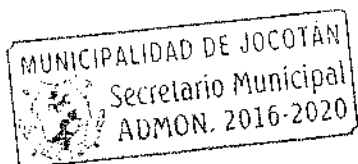


LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE PELILLO NEGRO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea Pelillo Negro, del municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula. Y por lo antes expuesto se **RESUELVE:** A) Inscribirse, Reconocer oficialmente la organización y Personalidad Jurídica de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE PELILLO NEGRO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea Pelillo Negro. B) Se otorga la Personería Jurídica como Representante Legal de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE PELILLO NEGRO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea Pelillo Negro, al Señor: **DOMINGO VASQUEZ RAMIREZ**. Para el efecto se le extiende la Personería Jurídica correspondiente, dándose los avisos respectivos. Debiéndose compulsarse copia certificada a los interesados para sus demás trámites. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, una hora después de su inicio firmando para el efecto, quienes en ella intervinieron. (Firmas): **Ilegibles de los señores: Domingo Vasquez Ramirez.** Representante Legal; **José Fernando Carrera Franco, Alcalde Municipal y Hosman Homero Barrientos Davila, Secretario Municipal, quien certifica.**

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma en dos hojas de papel bond, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

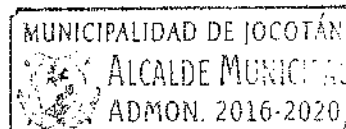


Hosman Homero Barrientos Davila
Secretario Municipal



VoBo.

José Fernando Carrera Franco
Alcalde Municipal



Departamento de Chiquimula, Guatemala, C. A.

Email: muni.villasantiagojocotan@gmail.com
Tel: 7946-5141

Manos a la obra



Municipalidad



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020

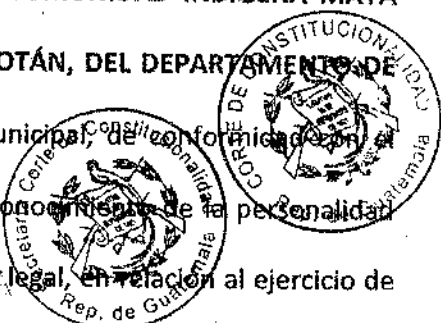
EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SANTIAGO JOCOTAN DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro No. 1-A, para inscribir actas de registro de consejos indígenas de este municipio, dentro del cual obra el acta número 05-2016 de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, la que copiada literalmente se lee: -----

Acta No. 05-2016

En la villa de Santiago Jocotán, del Departamento de Chiquimula, el día doce de abril de dos mil dieciséis, siendo las trece horas en punto, Yo: José Fernando Carrera Franco, Alcalde Municipal, del Municipio de Jocotán de departamento de Chiquimula, tengo a la vista la copia certificada del punto SEPTIMO del acta Número dieciséis guión dos mil quince de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, del Libro del Honorable Concejo Municipal, del Municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula, mediante la cual se organizó LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE EL MATAZANO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea El Matazano, de esta jurisdicción municipal, de conformidad con el artículo 20 del código Municipal, en relación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la comunidad Indígena, Artículo 33 del mismo cuerpo legal, en relación al ejercicio de gobierno del municipio, aprobado por el Congreso de la República y validado en el Palacio Nacional por el Presidente de la República, así como el ejercicio de la autonomía que la constitución Política de la República le otorga al municipio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 y 9 del código municipal incisos j) y m) del artículo 35 de código municipal. Por tal razón procedió a inscribir LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE EL MATAZANO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA quien se identificará con el nombre de: COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE EL MATAZANO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. PRIMERO: Que habiendo llenado los requisitos de ley conforme la documentación acompañada queda



Departamento de Chiquimula, Guatemala, C. A.

Email: munivillasantiagojocotan@gmail.com
Tel: 7946-9111

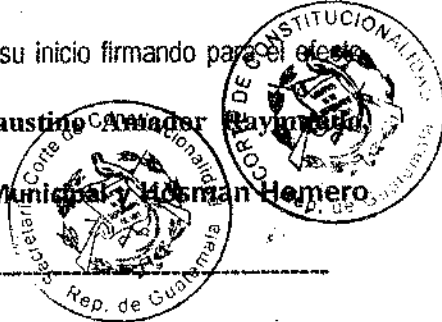
¡Manos a la obra!



Municipalidad de Jocotán
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 - 2020

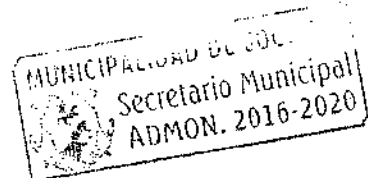


constituida LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE EL MATAZANO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea El Matazano, del municipio de Jocotán, Departamento de Chiquimula. Y por lo antes expuesto se **RESUELVE:** A) Inscribirse, Reconocer oficialmente la organización y Personalidad Jurídica de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE EL MATAZANO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea El Matazano. B) Se otorga la Personería Jurídica como Representante Legal de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYA CH'ORTI' VECINOS DE EL MATAZANO, DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA de la Aldea El Matazano, al Señor: **FAUSTINO AMADOR RAYMUNDO**. Para el efecto se le extiende la Personería Jurídica correspondiente, dándose los avisos respectivos. Debiéndose compulsarse copia certificada a los interesados para sus demás trámites. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, una hora después de su inicio firmando para el efecto quienes en ella intervinieron. (Firmas): Ilegibles de los señores: **Faustino Amador Raymundo**, Representante Legal; **José Fernando Carrera Franco**, Alcalde Municipal y **Hosman Homero Barrientos Davila**, Secretario Municipal, quien certifica.



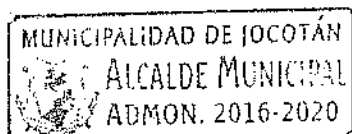
Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma en dos hojas de papel bond, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Hosman Homero Barrientos Davila
Secretario Municipal



VoBo.

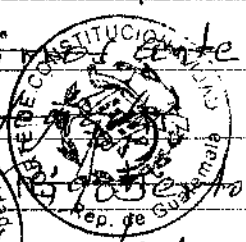
José Fernando Carrera Franco
Alcalde Municipal



¡Manos a la obra!

Acta N° 01-2014

Municipio de Chimaltenango del departamento de Chimaltenango el día uno de abril del año dos mil catorce cuando son las quince horas con treinta minutos en el salón principal de las oficinas de ASESER, en asamblea general representantes del gran Consejo de Autoridades Ancestral a nivel nacional Mayayx'inca con presencia de Barifonar, cuyas representantes provienen de las cuatro regiones: Oriente, Occidente, Centro Sur y Norte para dejar constancia de lo siguiente. Primero: Se da la apertura y bienvenida por parte de la Comisión de Conducción, seguidamente se hace la invocación al corazón del cielo y corazón de la tierra dirigida por parte de la Comisión de espiritualidad. Segundo: Se hace la presentación de las Autoridades Ancestrales a nivel de regiones por parte de la Comisión de Conducción posteriormente se da a conocer los objetivos de la asamblea por parte de Manuel Vil miembro del a'it'ib del K'amalbé. Tercero: Se hace una presentación de informe de actividades del Gran Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales por parte del N'ab'ie K'amalbé Diego Coty seguidamente se hace la presentación de metodología para la elección de K'amalbé por parte de la Comisión de elección. Cuarto: Se hace la elección de los nuevos K'amalbé por parte de la Comisión de elección la cual queda de la siguiente manera: por consenso se acordó elevar a veinte representantes para

Integrar el K'amalb'e, region Oriente:
quedo de la siguiente manera: Rigoberto
Aguilar Ajbe, Gilberto Santa Ajbe, Dina
Cardona Muños Ajtzib, Aleyser Arana Ajq'ij
Jose Domingo Hernandez Ajtzij. Region
Occidente: Juan Camaja Ajbe, Diego Coti
Mas Ajbe, (Abra) Teodoro perez Ajtzib, Abraham
Vicente Ajq'ij, Manuel Vail Ajtzij y Mateo Lopez
Martinez Ajtzij. Region Norte: Felix Iboy
de Leon Ajbe, Manuel Mo tec Ajbe, Rigoberto
Castro Tum Ajtzib, Lazaro Bolvito Ajq'ij y
Tereza Leal Lem Ajtzij. Region Centro Sur:
(Mi) Jose Miguel Olcot Ajbe, Maria Salome
Chonay Ajbe, Leonardo Teleguano Ajtzib, Cristo-
bal Cogti Ajq'ij, Tomas Lucas Ajtzij. (Acto segui-
do se procede elegir a los ~~Ocho~~ Ajbe uno por
Cada Region como representantes legitimas ante
las instancias respectivas quedando en
de la siguiente manera: Region Oriente: Rigoberto
Aguilar. Region Occidente: Se con-  
dad del dia de hoy cuando son las ocho y nueve
horas, para continuar el dia siguiente Las ocho
horas. Quinto: Se da a conocer la presenta-
cion de nuevas autoridades del K'amalb'e —
para el gran Consejo Nacional de autoridades
Ancestrales Mayas Garifunas y Xinkas —
Seguidamente el mensaje de las nanas —
Roberta Chajchatac. Vicente y Maria Teresa Lopez —
el los 20 miembros del gran Consejo Nacional —
luego se da a conocer los K'amalb'e —

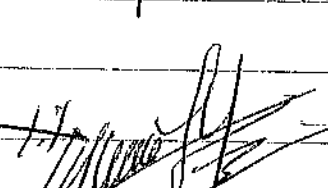
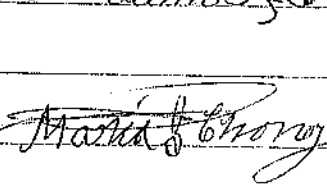
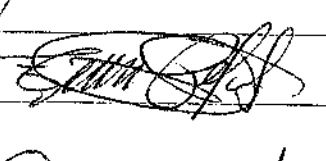
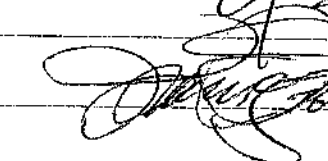
que hayan prestado su Servicio, pasarán a integrar el Consejo Mayor de K'amalb'e el cual fue Consultado a la asamblea, y ella dijo si está de acuerdo a su apoyo siempre y cuando haya cumplido su misión y venga de una estructura. Sexto: se hace entrega de Sellos y libros del tata Manuel Bail a los respectivos Ajtzib, estos libros son de asamblea - 1. y el otro de Secciones Ordinarias. Seguidamente se da a conocer Informe de Sistematización y agenda del GCNAA. Séptimo: Se consultó a la asamblea sobre el tiempo para la cual fueron electos las nuevas autoridades electas y en consenso se acordó que el periodo es de Cuatro años Cosmogónicos y los mismos no podrán integrarse a partidos políticos mientras ejerzan su cargo, Si fueran invitados para Candidatos políticos deberán renunciar a su cargo. Seguidamente se le da participación a cada una de las regiones donde dan a conocer su sentir adquiridos como región. Octavo: Se hace referencia de las personas que integran el Consejo Mayor Nacional de autoridades ancestrales ellos son:

1. Ovidio Olivares del pueblo Xinka.
2. Ana Laynes del pueblo Ixil.
3. Rolando López Crisóstomo del pueblo Mam.
4. Teresa López del pueblo Mam.
5. Roberta Chajchatac del pueblo K'iche'.

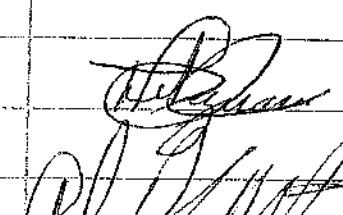
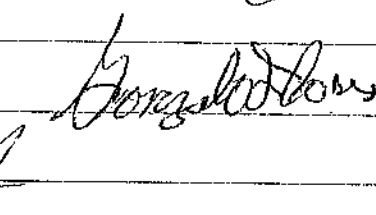
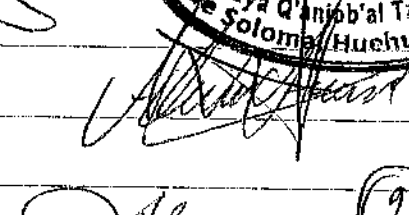
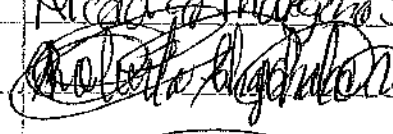
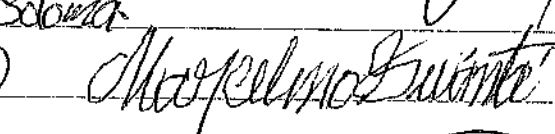
todos ellos Cumplirán la función de velar y asesorar a K'amalb'e del Consejo Nacional, a continuación se procede a



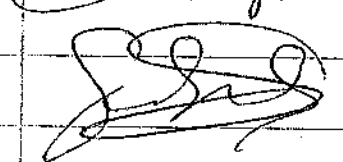
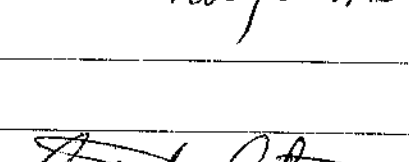
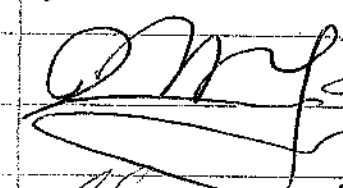
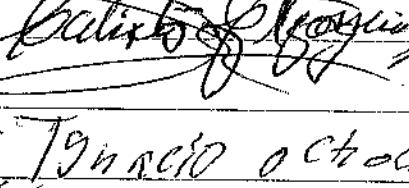
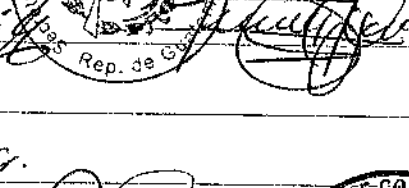
agradecer a los asistentes y al cierre de la actividad con la Seremonia. NOVENO; No habiendo más que Constar se cierra la presente asamblea 12:30 minutos del día 2 de abril del 2014 en el mismo lugar de su inicio, para su legalidad firmamos los presentes damos fe

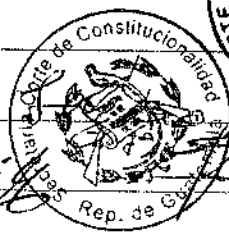
   
 

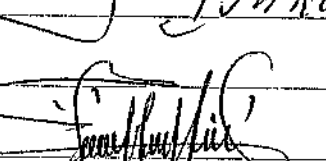
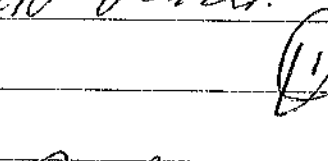
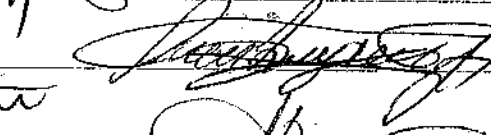


  
Alcaldia Indígena Soloma
  

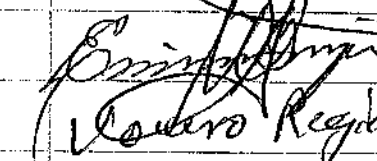
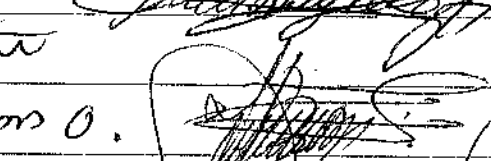
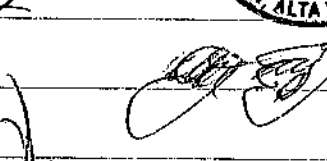
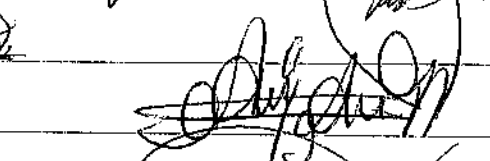
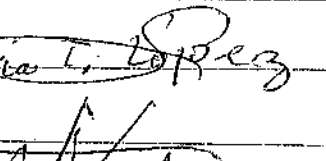
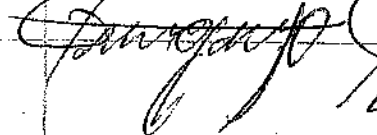
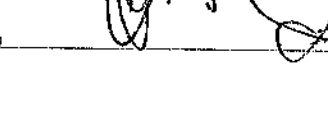
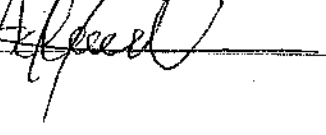


  
  
Ignacio Ochoc.





  
Consejo Region O.
   
   

~~Elaborado por~~

Quiché

Luis Tista

⊗ Maviá Txmatá Tzep

~~Excmo. Sr. Presidente~~
~~del Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas~~

~~Abogado General~~
~~del Estado~~

~~Excmo. Sr. Presidente~~
~~del Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas~~

Luis Tista

~~Excmo. Sr. Presidente~~
~~del Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas~~

San Miguel Testahuacan
San Marcos.

Casimiro Pizar

Tmo. 1m3

~~Excmo. Sr. Presidente~~
~~del Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas~~

~~Excmo. Sr. Presidente~~
~~del Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas~~

María Leticia

~~Excmo. Sr. Presidente~~
~~del Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas~~

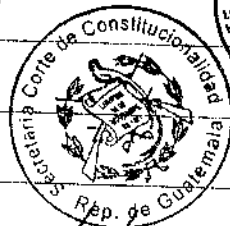
~~Excmo. Sr. Presidente~~
~~del Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas~~

Felipe Matías

Mano

Helio de Leon

~~Excmo. Sr. Presidente~~
~~del Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas~~



Acta No 2-2014

En el departamento de Chimaltenango, el día ocho de octubre de dos mil catorce, cuando son las nueve con cuarenta y cinco minutos, en el salón principal de las oficinas de NCACS, miembros del Gran Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas, Garifuna y Linca y varios pueblos de Iximuleu y organizaciones Sociales, para dejar constancia de lo siguiente. Primero: Se inicia su apertura con invocación por nanaes y tatas Aj'q'ij de las diferentes organizaciones participantes en la Asamblea. Segundo: Bienvenida por el primer K'omul B'e de la región Norte tata Felix ibey de León; luego se hace una reseña del comienzo de la búsqueda de articulación y objetivos por tata Manuel Bail y tata Daniel Pascual y hermano Carlos Barrientos, en seguida se dio lectura a la agenda a desarrollar,



Municipalidad Indígena
de Sololá Guatemala C.A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN 2016 Y 2017 DE LA MUNICIPALIDAD INDÍGENA, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NUMERO 06 DE ESTA MUNICIPALIDAD, AUTORIZADO EL 12 DE MARZO DE 2015 POR LA MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, EN EL QUE AFOLIOS 519 AL 526, APARECE EL ACTA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE: -----

Acta No. 01-2016 En la ciudad de Sololá, siendo las ocho horas y veinticinco minutos del día viernes uno de Enero del año dos mil dieciséis, Constituidos en las instalaciones del Gimnasio de la CDAG de esta Cabecera Departamental, las Autoridades Indígenas entrantes y salientes; Corporación 2014 y 2015, encabezado por el Lic. Alberto Chumil Julajuj, en Calidad de Alcalde Indígena saliente; los quince miembros e integrantes de la corporación indígena periodo 2016 y 2017, encabezado por el señor Tomas Saloj Guit en calidad de Alcalde Indígena entrante; Alcaldes Comunitarios periodo 2015 y Alcaldes Comunitarios para el periodo 2016, en representación legítima y representativa de los ochenta y tres caseríos y barrios del municipio de Sololá, invitados especiales, medios de comunicación, integrantes de la cofradía y población en general. Se suscribe la presente con el objetivo para dejar constancia de lo siguiente. **PRIMERO:** Ingreso de la corporación saliente y Alcaldes Comunitarios de la misma manera el ingreso de la Corporación entrante periodo 2016 y 2017 y Alcaldes Comunitarios periodo 2016, minutos después se inicia la Actividad de Transición de Autoridades Indígenas, Sololá uno de Enero dos mil dieciséis con la conducción de los moderadores Ing. Miguel Ángel Cojtín Acetún y Sandra Xoquic. **SEGUNDO:** Palabras de bienvenida y motivo de la Asamblea dada por el Lic. Edgar René Cojtín Acetún quien fungió en el cargo de Concejal IV, seguidamente el señor Jorge Palax, quien fungió en el cargo de vicealcalde Indígena elevó una oración al Ajaw, pidiendo su iluminación para que esta asamblea de Transición de la Autoridad Ancestral e Indígena se realiza de la mejor manera posible y que las nuevas Autoridades Indígenas 2016 y 2017 velan por las diversas necesidades de los nueve cantones y cinco aldeas por el bien común del pueblo de Sololá, así mismo se desea bendiciones del Ajaw a la corporación saliente y Alcaldes Comunitarios por haber prestado el valioso servicio Adhonorium a beneficio de la población Sololteca. **TERCERO:** Intervención del Alcalde Indígena saliente Lic. Alberto Chumil Julajuj, dirigiéndose a la asamblea en pleno, agradeciendo profundamente al Ajaw y al pueblo en general por haberle dado la oportunidad y confianza a una persona en fungir el cargo de Alcalde Indígena, así mismo hace mención el profundo agradecimiento a los once miembros de su corporación por haber trabajado en conjunto sin escatimar horario, se trabajó los siete días de la semana, los veinticuatro horas del día y noche y los veinticuatro meses con el objetivo dar mayor atención a la población, atendiendo diversos tipos de casos sin importar banderas políticas, creencias entre otros con el objetivo de velar por el bien común del pueblo de Sololá, de la misma manera el señor Alcalde Indígena saliente dio a conocer una exposición de los logros durante el periodo 2014 y 2015, los casos que fueron resueltos durante los dos años en coordinación con los 71 Alcaldes Comunitarios, así mismo agradece a los diferentes órganos del Estado por la coordinación de trabajo, Municipalidad Oficial, encabezado por el señor Alcalde Municipal Ing. Andrés Lisandro Iboy Chiroy por las coordinaciones constantes del trabajo de igual manera, agradece a la embajada de Suecia e IBIS Dinamarca por el apoyo incondicional de



**Municipalidad Indígena
de Sololá Guatemala C.A.**

haber sufragado los gastos en la Municipalidad Indígena, entre otras embajadas que apoyaron la casa del Pueblo de Sololá. **CUARTO:** Entrega de varas y toma de posesión de la nueva Corporación Indígena periodo 2016 y 2017 en la cual está de la siguiente manera: 2014 y 2015 Lic. Alberto Chumil Julajuj, Jorge Palax Panjoj, Simión Churunel Cuc, Luis Enrique Coc Cojtín, Lucio Ajcalón Sotoy, Esteban Mura Chumil, Nazario Taniel Xep, Nazario Meletz Julajuj, Edgar René Cojtín Acetún, Santos Xoquic Guit, Alberto Quisquiná Cosiguá; **Corporación 2016 y 2017 señor Tomas Saloj Guit, Alcalde Indígena; Tomas Sen Tecún, Vicealcalde; William Enrique Tuy Castro, Sindico; Efraín Panjoj Churunel, Secretario; Agustín Bocel Bocel, Tesorero; Jacinto Par Ramos, Concejal; Cipriano Samines Baquin, Concejal II; Jorge Julajuj Mendoza, Concejal III; Félix Cuxulic Panjoj, Concejal IV; Ramón Noj Chiyal, Concejal V; Félix Vicente Solares, Concejal VI; Eugenio Piló Tun, Concejal VII, Andrés Bocel Chiroy, Concejal VIII; Julián Nicolás Batz López, Concejal IX; Arturo Tomas Cutz Toc, Concejal X;** Por lo tanto el señor Alcalde Indígena saliente Lic. Alberto Chumil Julajuj hace entrega al señor Alcalde Indígena periodo 2016 y 2017 Tomas Saloj Guit los documentos legales de la Municipalidad Indígena, sello, llaves de edificio, llaves de los dos vehículos, tarjeta de circulación, Escrituras Públicas del predio ubicado en el caserío cooperativa Cantón el Tablón y demás documentos legales de la Municipalidad Indígena y así mismo el señor tesorero saliente hace entrega algunos documentos importantes al tesorero entrante, así también el secretario saliente hace entrega del libro de Acta al secretario entrante. **QUINTO:** Minutos después se realizó el traspaso, cambio de Alcaldes Comunitarios 2015-2016 de acuerdo al orden de los cantones y Aldeas se inició con el Cantón Tablón, finalizando con la Aldea San Juan Argueta así fue que entregaron sus cargos los Alcaldes Comunitarios Salientes de los ochenta y tres caserío y barrios que conforma el municipio de Sololá. **SEXTO:** Pixa' para la nueva Corporación Municipal Indígena y animación a cargo del Alcalde Municipal Ing. Andrés Lisandro Iboy Chiroy, exhortando a la nueva corporación y Alcalde Comunitarios a que se trabaje en conjunto, buscando el bien común del pueblo de Sololá como también agradece a la corporación saliente y Alcaldes Comunitarios por haber trabajado en conjunto. **SEPTIMO:** Intervención e discurso del nuevo Alcalde Indígena señor Tomas Saloj Guit, dirigiéndose a la población en general de los nueve cantones y cinco aldeas y al Ajaw pidiendo que se trabaje en coordinación para la resolución de diferentes conflictos y así mismo agradece a la Corporación saliente de las reuniones realizadas para estar enterados de cómo realizar los trabajos y el seguimiento de los trabajos a realizar, pidiendo la iluminación del ser supremo a que esta Corporación 2016 y 2017 que se trabaje en conjunto y que no haya divisionalismo en beneficio de las comunidades y no afectar ninguna de las comunidades que prevalezca la paz y la tranquilidad en nuestro Municipio. **OCTAVO:** Entrega de memoria de labores 2014 y 2015 a cargo del señor Alcalde Indígena saliente Lic. Alberto Chumil Julajuj, entrega de diploma de reconocimiento a la Corporación saliente y Alcaldes Comunitarios a cargo del señor Alcalde Municipal Ing. Andrés Lisandro Iboy Chiroy. **NOVENO:** Palabra de agradecimiento a cargo del Moderador Miguel Ángel Cojtín Acetún, agradeciendo la presencia de cada uno de los presentes que



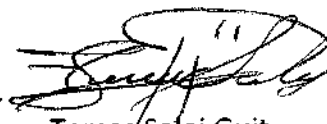
**Municipalidad Indígena
de Sololá Guatemala C.A.**

hoy uno de enero de dos mil dieciséis (01-01-2016) fue presenciado la transición de la nueva Corporación de la Municipalidad Indígena y Alcaldes Comunitarios. **DECIMO:** Se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha a tres horas después de su inicio, previa lectura de lo escrito, enterado de su contenido ratifican, aceptan, firman dan fe de todo lo anterior expuesto los que en ella intervenimos en él. Aparecen 77 firmas ilegibles, 6 huellas y 57 sellos.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN TRES HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, CON MEMEBRETE, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIESEISES.

Certificó:

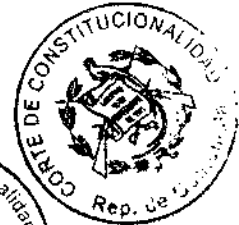

Efraín Panfili Chirruel
Secretario

Vo. Bo. 
Tomas Saloj Guit
Alcalde Indígena



ANEXO

I



DIARIO DE SESIONES

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Se hace el último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

Señores representantes, en este momento se cierra la votación.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

- A favor:	117
- En contra:	12
- Diputados ausentes:	29

Por lo tanto, habiendo mayoría queda aprobado en su redacción final.

Se hace constar que fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República.

A este decreto le corresponde el número 5-2014.

(APLAUSOS Y VIVAS DE LA BARRA)

PUNTO QUINTO: Dictamen y proyecto de decreto que dispone aprobar Proyecto de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010 y suscrito por Guatemala en la ciudad de Nueva York el 11 de mayo de 2011 (621), declarándolo de urgencia nacional de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo mediante la presente moción.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Guatemala, C.A.

DICTAMEN

HONORABLE PLENO:

Guatemala, martes 4 de febrero de 2014

DIARIO DE SESIONES

Con fecha 10 de septiembre del año dos mil trece, el honorable pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen, la iniciativa de ley identificada con el número de registro 4 621 de la Dirección Legislativa, presentada por el Organismo Ejecutivo a través del presidente de la República. Dicha iniciativa dispone la aprobación del "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010 y suscrito por Guatemala en la ciudad de Nueva York el 11 de mayo de 2011".

Antecedentes:

El Convenio de Diversidad Biológica fue aprobado y ratificado a través del Decreto No. 5-95, el cual menciona en su artículo uno que los objetivos del convenio "son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada".

Guatemala, al momento de ratificar el Convenio de Diversidad Biológica, muestra su deseo de implementar los mecanismos necesarios para el acceso, desarrollo y repartición de beneficios de los recursos genéticos, por lo que el presente protocolo a aprobar es necesario para la aplicación del Convenio de Diversidad Biológica.

DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

El objetivo del protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, sin afectar los derechos y obligaciones de otros acuerdos internacionales que pueda existir.

La aplicación y comercialización se compartirán de manera justa y equitativa con la parte que aporta dichos recursos, o con la parte que haya adquirido los recursos genéticos, según las normas del Convenio de Diversidad Biológica.

El acceso a los recursos genéticos siempre estará sujeto a la legislación y requisitos reglamentarios nacionales, y para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado, al país de origen de los recursos o el de quien lo haya adquirido.

DIARIO DE SESIONES

Cada parte debe de adoptar medidas legislativas, administrativas o de políticas apropiadas, eficaces y proporcionales para aumentar la concienciación acerca de los recursos genéticos; y asegurarse al acceso del conocimiento y los beneficios de la utilización de esos recursos, que están en posesión de comunidades indígenas y locales, los cuales pueden ser monetarios o no monetarios.

Con lo anterior, cada parte dentro de su jurisdicción deberá de abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas, y además adoptarán medidas para vigilar y aumentar la transparencia de la utilización de los recursos genéticos.

Al momento de la elaboración y aplicación de legislación sobre medidas para el acceso a los recursos genéticos, se deberá de observar las siguientes condiciones: a) promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; b) atención a las amenazas o daños a la salud humana, animal o vegetal; y, c) importancia de recursos genéticos en la seguridad alimentaria. Las partes deben de alentar a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Los recursos que se encuentren dentro de dos territorios nacionales procurarán cooperar con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, así como para los recursos que se compartan por más de una comunidad indígena o local.

Asimismo cada parte procurará promover y alentar el acceso a la tecnología por las partes que son países en desarrollo, con el fin de permitir el desarrollo y fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica y del presente protocolo.

Cada parte designará a una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios, quienes estarán encargados de conceder el acceso, y estarán encargados de autorizar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

Las partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el protocolo de manera efectiva, por lo que además se debe facilitar la participación de las comunidades indígenas y de los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Cada parte debe de proporcionar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los beneficios toda la información requerida en virtud del protocolo, en la cual deberá de incluir las medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación de beneficios, la autoridad competente y permisos; y si la

DIARIO DE SESIONES

hubiere sobre las autoridades competentes de las comunidades indígenas o locales, cláusulas contractuales de modelo, métodos desarrollados para vigilar los recursos genéticos y códigos de conducta y prácticas óptimas.

Los métodos de resolución de controversias deberán de conllevar en las cláusulas modelo: la jurisdicción, ley aplicable, y las alternativas de procesos para la solución de conflictos. Por lo anterior, cada parte alentará el desarrollo, actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelos sectoriales e intersectoriales.

El protocolo entrará en vigencia al nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los estados u organizaciones regionales de integración económica que sean partes en el Convenio de Diversidad Biológica.

Trámite en el Organismo Ejecutivo:

El Organismo Ejecutivo suscribió el Protocolo de Nagoya en mayo del año 2011, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones, recabó las opiniones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (11 de febrero de 2011); del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad del Corredor Biológico Mesoamericano del Viceministerio de Recursos Naturales (3 de marzo de 2011); del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos del Viceministerio de Sanidad, Agropecuaria y Regulaciones (7 de marzo de 2011); del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social (15 de febrero de 2011); y del Comité Nacional de Ética en Salud (27 de abril de 2011); con lo cual se remitió a la Secretaría General de la Presidencia de la República, en donde la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República dictaminan que es conveniente la ratificación del protocolo y se puede someter a consideración del Congreso de la República de Guatemala para que emita el decreto correspondiente.

Consideraciones generales:

Guatemala es parte de uno de los centros más ricos en biodiversidad del mundo, representada tanto por su riqueza biológica como cultural, su ubicación en el istmo de la región mesoamericana implica espacios para la irradiación de nuevas especies, y por lo anterior Guatemala ha sido aceptado como parte del grupo de países megadiversos afines, en donde este grupo fue concebido como un mecanismo de consulta y cooperación para promover intereses y prioridades comunes relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Los países megadiversos están conformados por aquellos países que se localizan mayoritariamente en los trópicos y que poseen riqueza en variedades de especies animales y vegetales, hábitats y ecosistemas".

La autoridad competente para la aplicación del presente protocolo sería el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, ya que es la entidad encargada de planificar, conducir, difundir la estrategia nacional de conservación de

DIARIO DE SESIONES

diversidad biológica, coordinar la administración de los recursos de flora y fauna, y planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones de la diversidad biológica contenidos en instrumentos internacionales.

Consideraciones jurídicas:

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo cincuenta y nueve menciona que “es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación de aplicación de tecnología apropiada”. Por lo que con la aplicación de este convenio se estaría desarrollando de una mejor manera esta obligación del Estado.

De tal cuenta, esta comisión concluye:

Que el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, despliega la manera en que ha de fomentarse la implementación del acceso, desarrollo y repartición de beneficios de los recursos genéticos, y por lo antes expuesto se emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el pleno del Congreso de la República decida conforme el artículo 171 literal 1) de la Constitución Política de la República la aprobación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010 y suscrito por Guatemala en la ciudad de Nueva York el 11 de mayo de 2011, para que el estado de Guatemala pueda ratificarlo.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA CINCUENTENARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Mario Taracena Díaz-Sol
Presidente

Emmanuel Seidner Aguado
Vicepresidente

Manuel Alfredo Villacorta Mirón

Orlando Blanco Lapola

César Emilio Fajardo Morales

Julio César López Villatoro

Nineth Montenegro Cottom
Secretaria

Oliverio García Rodas

Carlos Barreda Taracena

Mauro Guzmán Mérida

Carlos Enrique Mejía Paz

Guatemala, martes 4 de febrero de 2014

DIARIO DE SESIONES

Amílcar de Jesús Pop Ac

Gudy Rivera Estrada

Emilenne Mazariegos

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: En virtud de la aprobación de la anterior moción privilegiada que aprobó la declaratoria de urgencia nacional, se somete a discusión en único debate el proyecto de decreto leído por Secretaría.

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: No habiendo discusión, se entrará a votar.

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: Se realiza llamado a votación.

(LLAMADO A VOTACIÓN)

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: Se abre a votación la aprobación del proyecto de decreto en su único debate.

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Se hace el último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

Señores representantes, en este momento se cierra la votación.

El resultado de la votación es el siguiente:

	VOTOS
- A favor:	100
- En contra:	25
- Diputados ausentes:	33

Por lo tanto, habiendo mayoría queda aprobado el proyecto de mérito.

Se leerá por artículos.



DIARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 1. Se aprueba el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: A discusión el artículo 1 leído por Secretaría.

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: No habiendo discusión, se entrará a votar.

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: Se realiza llamado a votación.

(LLAMADO A VOTACIÓN)

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: Se abre a votación la aprobación del artículo 1.

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Se hace el último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

Señores representantes, en este momento se cierra la votación.

El resultado de la votación es el siguiente:

	VOTOS
A favor:	96
En contra:	29
Diputados ausentes:	33

Por lo tanto, habiendo mayoría queda aprobado el artículo 1.

ARTÍCULO 2. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

A esta Secretaría se ha presentado lo siguiente:



Guatemala, martes 4 de febrero de 2014

DIARIO DE SESIONES

ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL

Los abajo firmantes proponemos la siguiente enmienda por sustitución total del artículo 2 del proyecto de decreto identificado con número 4 621 de Dirección Legislativa, para que quede redactado de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 2. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial".

DIPUTADOS PONENTES: Jorge Mario Barrios Falla, Aristides Crespo Villegas.

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: A discusión el artículo 2 y la enmienda leída por Secretaría.

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: No habiendo discusión, se entrará a votar.

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: Se realiza llamado a votación.

(LLAMADO A VOTACIÓN)

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: Se abre a votación la aprobación de la enmienda al artículo 2.

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Se hace el último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

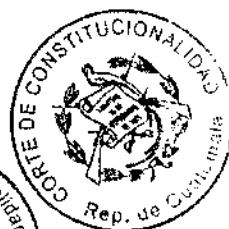
Señores representantes, en este momento se cierra la votación.

El resultado de la votación es el siguiente:

	VOTOS
- A favor:	97
- En contra:	30
- Diputados ausentes:	31

Por lo tanto, habiendo mayoría queda aprobada la enmienda al artículo 2.

Se entrará a votar el artículo 2 con la enmienda incorporada.



DIARIO DE SESIONES

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: Se realiza llamado a votación.

(LLAMADO A VOTACIÓN)

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: Se abre a votación la aprobación del artículo 2 con la enmienda incorporada.

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Se hace el último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

Señores representantes, en este momento se cierra la votación.

El resultado de la votación es el siguiente:

	VOTOS
- A favor:	86
- En contra:	41
- Diputados ausentes:	31

Por lo tanto, habiendo mayoría queda aprobado el artículo 2 con la enmienda incorporada.

Se leerá el preámbulo:

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones con otros estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los estados.

Guatemala, martes 4 de febrero de 2014

DIARIO DE SESIONES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: A discusión el preámbulo leído por Secretaría.

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: No habiendo discusión, se entrará a votar.

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: Se realiza llamado a votación.

(LLAMADO A VOTACIÓN)

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: Se abre a votación la aprobación del preámbulo.

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Se hace el último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

Señores representantes, en este momento se cierra la votación.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

A favor:

100

DIARIO DE SESIONES

- En contra:	20
- Diputados ausentes:	38

Por lo tanto, habiendo mayoría queda aprobado el preámbulo.

Se leerá la redacción final.

(LEE REDACCIÓN FINAL)

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: A discusión en su redacción final.

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: No habiendo discusión, se entrará a votar.

EL R. PRESIDENTE CRESPO VILLEGAS: Se realiza llamado a votación.

(LLAMADO A VOTACIÓN)

EL R. SECRETARIO CASTILLO ROCA: Se abre a votación la aprobación en su redacción final.

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Se hace el último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

Señores representantes, en este momento se cierra la votación.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

- A favor:	102
- En contra:	18
- Diputados ausentes:	38

Por lo tanto, habiendo mayoría queda aprobado en su redacción final.

A este decreto le corresponde el número 6-2014.



ANEXO

II



Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 3 de marzo de 2014 No. 8 Tomo CCXCIX

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 6-2014
Página 1

DECRETO NÚMERO 7-2014
Página 2

DECRETO NÚMERO 9-2014
Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-IAD-005-2013
Página 5

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1316
Página 6

ACUERDO NÚMERO 1317
Página 8

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DEL ESTADO

INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍA DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO.

Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 10
- Nacionalidades	Página 10
- Líneas de Transporte	Página 10
- Constituciones de Sociedad	Página 10
- Modificaciones de Sociedad	Página 11
- Disolución de Sociedad	Página 11
- Patentes de invención	Página 11
- Registro de Marcas	Página 11
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 16
- Convocatorias	Página 20

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 6-2014

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgente necesidad con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y leído en sesión pública el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

Aristides B. Villalobos
ARISTIDES BALDOMERO CRISTO VILLAGAS
PRESIDENTE

Amílcar A. Castillo Roca
AMÍLCAR ALEJANDRO CASTILLO ROCA
SECRETARIO

Pedro Gálvez Hernández
PEDRO GÁLVEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintuno de febrero del año dos mil catorce

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Pérez Molina
PEREZ MOLINA

Fernando Carrera
Fernando Carrera
Ministro de Relaciones Exteriores

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
LIC. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LINA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO

III



PROTOCOLO DE NAGOYA
SOBRE
ACCESO A LOS RECURSOS
GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN
JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS
BENEFICIOS QUE SE DERIVEN
DE SU UTILIZACIÓN
AL
CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

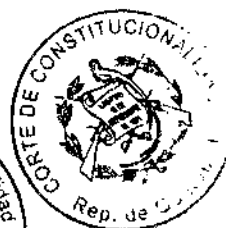
TEXTO Y ANEXO



PROTOCOLO DE NAGOYA
SOBRE
ACCESO A LOS RECURSOS
GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN
JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS
BENEFICIOS QUE SE DERIVEN
DE SU UTILIZACIÓN
AL
CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TEXTO Y ANEXO

SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
MONTREAL



Convenio sobre la Diversidad Biológica
Naciones Unidas



Introducción

El Convenio sobre la Diversidad Biológica quedó listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (la "Cumbre de la Tierra") y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Este Convenio es el único instrumento internacional que aborda de manera exhaustiva la diversidad biológica. Los tres objetivos del Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos. Para dar mayor impulso al logro del tercer objetivo, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, septiembre de 2002) se hizo un llamamiento para negociar, dentro del marco del Convenio, un régimen internacional que promoviera y salvaguardara la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos. La Conferencia de las Partes del Convenio respondió en su séptima reunión, celebrada en 2004, mandando a su Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios que elaborase y negociase un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y de participación en los beneficios, con el fin de aplicar efectivamente los artículos 15 (Acceso a los recursos genéticos) y 8 j) (Conocimientos tradicionales) del Convenio así como sus tres objetivos. Tras seis años de negociaciones, el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón, se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Protocolo impulsa notablemente el tercer objetivo del Convenio, ya que proporciona una base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídicas tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos. Dos novedades importantes del Protocolo son una serie de obligaciones concretas que cada parte deberá asumir para asegurar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de la Parte que proporciona los recursos genéticos, y la obligación de cumplir condiciones de cooperación mutuamente acordadas. Estas disposiciones relacionadas con el cumplimiento de leyes y requisitos junto con disposiciones que establecen unas condiciones más predecibles para el acceso a recursos genéticos contribuirán a asegurar la participación en los beneficios cuando dichos recursos salgan de la Parte que los proporciona. Asimismo, las disposiciones del Protocolo relativas al acceso a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales cuando dichos conocimientos están relacionados con recursos genéticos fortalecerán la capacidad de esas comunidades para beneficiarse del uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas. Al promover el uso de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales correspondientes, y al fortalecer las oportunidades para compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su uso, el Protocolo generará incentivos para conservar la diversidad biológica y para utilizar de manera sostenible sus componentes, y mejorará aún más la contribución de la diversidad biológica al desarrollo sostenible y al bienestar del ser humano.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
413 St. Jacques Street West, Suite 800
Montreal, Quebec, Canadá H2Y 1N9
Teléfono: +1 (514) 288 2220
Fax: +1 (514) 288 6588
Correo electrónico: secretariat@cbd.int
Sitio web: www.cbd.int

© 2011, Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
Todos los derechos reservados. Publicado en 2011.
Impreso en Canadá

ISBN: 92-9225-310-7

Esta publicación puede ser reproducida con fines educativos o no lucrativos sin permiso expreso de los titulares de los derechos de autor, siempre y cuando se cite la fuente.
La Secretaría del Convenio agradecería recibir un ejemplar de las publicaciones que utilicen este documento como fuente.

Registro en el catálogo local:

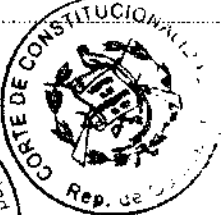
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica: texto y anexo / Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Resumen: "Este folleto contiene el texto y el anexo del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica" — Proporcionado por el .

ISBN 92-9225-310-7

1. Conservación de la diversidad biológica — Derecho y legislación
 2. Conservación de los recursos genéticos — Derecho y legislación
 3. Diversidad biológica — Cooperación
 4. Conservación de la diversidad biológica
- I. Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). Protocolos, etc., 29 de octubre de 2010.
II. Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010). Nagoya, Japón.
III. Naciones Unidas.
K3488 A48 2011

Para obtener más información póngase en contacto con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.



PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo "el Convenio",

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del Convenio,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,

Recordando además el artículo 15 del Convenio,

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, para crear capacidad de investigación e innovación que añada valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

Reconociendo que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica y que la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica son los principales incentivos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

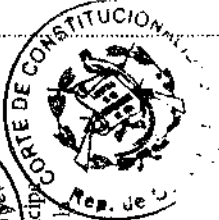
Conscientes de la potencial contribución del acceso y la participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y usuarios de recursos genéticos,

Recomiendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso a la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica.



Decididas a seguir apoyando la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

Reconociendo que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

Reconociendo la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

Reconociendo la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

Teniendo en cuenta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,

Reconociendo la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios,

Recordando el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

Recordando la importancia del artículo 8 j) del Convenio en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de dichos conocimientos,

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades,

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos,

Consistentes de que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales.

Reconociendo además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

Afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales. Han acordado lo siguiente:

Artículo

OBJETIVO

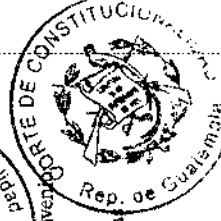
El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Artículo

TÉRMINOS UTILIZADOS

Los términos definidos en el artículo 2 del Convenio se aplicarán a este Protocolo. Además, a los fines del presente Protocolo:

- (a) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;
- (b) Por "Convenio" se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- (c) Por "utilización de recursos genéticos" se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de la biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;
- (d) Por "biotecnología", conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;



- (e) Por "derivado" se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

Artículo

ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

Artículo

RELACIÓN CON ACUERDOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.
2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá a las Partes el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.
3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.
4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

Artículo

5

PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

- De conformidad con el artículo 5, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.
- Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.
- A fin de aplicar el párrafo 1 *supra*, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.
- Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo.
- Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo

6

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

- En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos genéticos, la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización, el consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.
- Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.



- De conformidad con el párrafo 1 *supra*, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para:
 - Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;
 - Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;
 - Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;
 - Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;
 - Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
 - Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y
 - Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:
 - Una cláusula sobre resolución de controversias;
 - Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual;
 - Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y
 - Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

Artículo

7

ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte:
- (a) Creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación;
 - (b) Prestará debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, según se determine nacional o internacionalmente. Las Partes pueden tener en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se derivan del uso de dichos recursos genéticos, incluido el acceso a tratamientos asequibles para los necesitados, especialmente en los países en desarrollo;
 - (c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial de participación en los beneficios, y con modalidades para este fin, que permitan la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible lograr y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

- 1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.
- 2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo del presente Protocolo.

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

- 1. En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
- 2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.
- 3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:
 - (a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;
 - (b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y
 - (c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio

Artículo 13

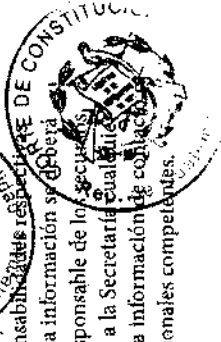
PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

- 1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:
 - (a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;
 - (b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios; e
 - (c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

- 2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

- 3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir la función de punto focal y autoridad nacional competente.
- 4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha indicada en el artículo 14, la información de contacto de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designa más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.



5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 *supra* por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

Artículo 14

EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada Parte.
- 2. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:
 - (a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;
 - (b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y
 - (c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.
- 3. La información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:
 - (a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;
 - (b) Cláusulas contractuales modelo;
 - (c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y
 - (d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.
- 4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

Artículo

13

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O REQUISITOS
REGLEMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

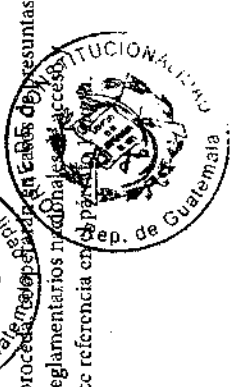
1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.
2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.
3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

Artículo

16

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O LOS REQUISITOS
REGLEMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS PARA LOS
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS
A RECURSOS GENÉTICOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.
2. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.
3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.



Artículo

17

VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

1. A fin de apoyar el cumplimiento, cada Parte adoptará medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán:
 - (a) La designación de un punto de verificación, o más, como sigue:
 - (i) Los puntos de verificación designados recolectarían o recibirían, según proceda, información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda;
 - (ii) Cada Parte, según corresponda y sujeto a las características particulares del punto de verificación designado, requerirá a los usuarios de recursos genéticos que proporcionen la información especificada en el párrafo *supra* en un punto de verificación designado. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar las situaciones de incumplimiento;
 - (iii) Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;
 - (iv) Los puntos de verificación deben ser eficaces y deberían tener las funciones pertinentes a la aplicación de este inciso a). Deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización.
 - (b) Alentar a los usuarios y proveedores de recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información acerca de la aplicación de dichas condiciones, incluidos requisitos de presentación de informes; y
 - (c) Alentar el uso de herramientas y sistemas de comunicación eficientes en relación con los costos.
 2. Un permiso o su equivalente emitido conforme al párrafo 3 e) del artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

3. Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubra conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.
4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente incluirá la siguiente información como mínimo, cuando no sea confidencial:
- (a) Autoridad emisora;
 - (b) Fecha de emisión;
 - (c) El proveedor;
 - (d) Identificador exclusivo del certificado;
 - (e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo;
 - (f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado;
 - (g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas;
 - (h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo; y
 - (i) Utilización comercial y/o de índole no comercial.

Artículo 18

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el párrafo 3 g) i) del artículo 6 y el artículo 7, cada Parte alentará a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:
- (a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;
 - (b) La ley aplicable; y/u
 - (c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como la mediación o arbitraje.
2. Cada Parte se asegurará de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la capacidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.
3. Cada Parte adoptará medidas efectivas, según proceda, respecto a:
- (a) Acceso a la justicia; y



- (b) La utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.
- 4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo.

Artículo 19

CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas.
2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

Artículo 20

CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación en los beneficios.
2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

Artículo 21

AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

- (a) Promoción del presente Protocolo, incluido su objetivo;
- (b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

- (c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- (d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información nacional;
- (c) Promoción de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- (f) Promoción, según proceda, del intercambio de experiencias a nivel nacional, regional e internacional;
- (g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios;
- (h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación de este Protocolo; y
- (i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales.

Artículo

22

CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. En este contexto, las Partes deberían facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
2. La necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, se tendrá plenamente en cuenta en la creación y el desarrollo de capacidad para aplicar este Protocolo.
3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación del Protocolo, las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición deberían identificar sus necesidades y prioridades nacionales de capacidad humana y en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de capacidad humana y, en fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad humana y en desarrollo.



las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres.

4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave:

- (a) Capacidad para aplicar las obligaciones dimanantes de este Protocolo y para cumplir con ellas;
 - (b) Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas;
 - (c) Capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios; y
 - (d) Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.
5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 *supra* pueden incluir, entre otras:

- (a) Desarrollo jurídico e institucional;
 - (b) Promoción de la equidad e igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas;
 - (c) Vigilancia y observancia del cumplimiento;
 - (d) Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios;
 - (e) Desarrollo y uso de métodos de valoración;
 - (f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos;
 - (g) Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible;
 - (h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
 - (i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos pertinentes en relación con el acceso y la participación en los beneficios; y
 - (j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
6. La información sobre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 5 *supra* deberá proporcionarse al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a fin de promover sinergias y coordinación en la creación y el desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios.

Artículo

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. Las Partes procurarán promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a estos, a fin de permitir el desarrollo y fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y el presente Protocolo. Cuando resulte posible y apropiado, dichas actividades de colaboración se llevarán a cabo en una Parte o las Partes, y con una Parte o las Partes, que proporcionen recursos genéticos que es o son el país o los países de origen de tales recursos, o una Parte o Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio.

Artículo

ESTADOS QUE NO SON PARTES

Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios información apropiada.

Artículo

MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.
2. El mecanismo financiero del Convenio será el mecanismo que se acordó en el presente Protocolo.
3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como sede de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en el presente Protocolo, el mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo *supra*, para ser administrado por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de *revelar* el apoyo de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y de las Partes con economías

Artículo

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.
2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en este.
3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en presente Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por las Partes en el presente Protocolo y de entre las mismas.
4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:

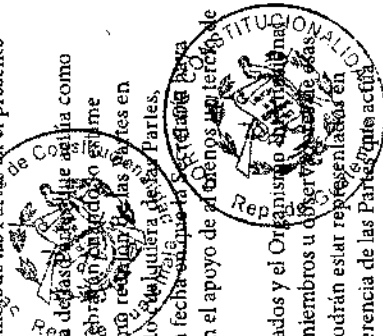
- (a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;
- (b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;
- (c) Recabar y utilizar, según proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;
- (d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 29 del presente Protocolo y examinará esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;
- (e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y su Anexo, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo; y
- (f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la Secretaría y celebrada en forma concurrente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán en forma concurrente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán en el momento y en el lugar necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito cualquier de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de las organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como



como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento al que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*.

Artículo

27

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios a este Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Toda decisión a este respecto especificará las tareas que habrán de llevarse a cabo.
2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario de este Protocolo, las decisiones relativas a este sólo serán adoptadas por las Partes en este Protocolo.
3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en este Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en este Protocolo y entre las mismas.

Artículo

28

SECRETARÍA

1. La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaria del presente Protocolo.
2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará *mutatis mutandis* al presente Protocolo.
3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en este. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

Artículo 29

VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación de este Protocolo.

Artículo 30

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

Artículo 31

EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 32 FIRMA

El presente Protocolo permanecerá abierto para la firma de las Partes en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 2 de febrero de 2001 hasta el 1 de febrero de 2012.

Artículo 33

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.
2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento, conforme se indica en el párrafo 1 *supra*, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 *supra*, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

Artículo 34

RESERVAS

Artículo 35

DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar este Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.
2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

Artículo

25

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo en las fechas indicadas.

HECHO en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.



Anexo

BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

- (a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;
- (b) Pagos por adelantado;
- (c) Pagos hito;
- (d) Pago de regalías;
- (e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
- (f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- (g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;
- (h) Financiación de la investigación;
- (i) Empresas conjuntas;
- (j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

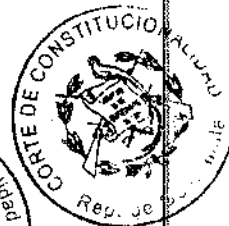
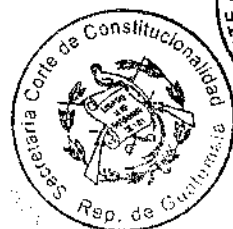
- (a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;
- (b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- (c) Participación en desarrollo de productos;
- (d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
- (e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
- (f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- (g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;
- (h) Creación de capacidad institucional;
- (i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
- (j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;

- (k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
- (l) Aportes a la economía local;
- (m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- (n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- (o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;
- (p) Reconocimiento social;
- (q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.



ANEXO

IV



**“PROPUESTA DE
POLITICA NACIONAL DE
ACCESO A RECURSOS
GENETICOS Y
CONOCIMIENTOS
TRADICIONALES**

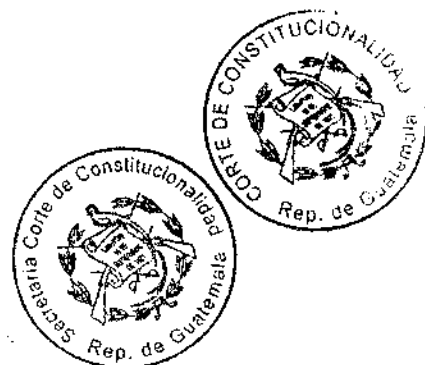


Contenido

Presentación.....	2
Consideraciones Generales	3
Definición de los objetos de la política	3
Relación histórica de los objetos de la política y los pueblos indígenas	5
Justificación de la Política.....	6
Sectores relacionados a la gestión de los Recursos Genéticos y del Patrimonio biocultural.....	8
Del Patrimonio Biocultural	8
Usuarios- Poseedores del patrimonio.....	8
Usuarios externos al patrimonio	8
De los recursos genéticos no asociados al patrimonio biocultural:	9
Los Usuarios	9
Poseedores de recursos genéticos	9
Gestores institucionales.	9
Marco legal e institucional actual de los Recursos genéticos y conocimientos tradicionales	12
Lineamientos de la Política.....	18
Objetivo.....	18
Principios.....	18
Ejes temáticos y líneas estratégicas	18
Eje temático 1: Institucionalización e instrumentalización de la Política.....	19
Líneas Estratégicas	19
Estratégicos II: Conocimiento y valoración	20
Líneas Estratégicas	20
Eje Estratégico III: Protección y Conservación ..	20
Líneas Estratégicas	21
Eje Estratégico IV: Utilización sostenible y Aprovechamiento.....	21
Líneas Estratégicas	21
Seguimiento y Evaluación.....	21

Bibliografía.....	23
-------------------	----

Glosario.....	27
---------------	----



Presentación.

La presente política tuvo su origen en el cambio de estrategias globales sobre el tratamiento de los recursos biológicos (Diversidad Biológica) a través del Convenio sobre la Diversidad Biológica -CDB-, que reconoce la soberanía de los Estados en la gestión de sus recursos biológicos, entre ellos los recursos genéticos, promoviendo además, que sobre estos últimos, se desarrollen mecanismos de acceso a otros Estados que aseguren el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de sus usos y de los conocimientos tradicionales que estos pudiesen llevar asociados.

Después de 20 años de haber sido ratificado por el Estado de Guatemala el CDB se han puesto en marcha mecanismos que permitan la conservación y uso sostenible de los recursos genéticos y los conocimientos que estos llevan asociados, y consecuentemente se promueve el desarrollo de instrumentos jurídicos, políticos y administrativos que logren estos objetivos

La presente política constituye el resultado de una serie de esfuerzos institucionales para generar instrumentos para el ordenamiento y definición de responsabilidades institucionales en la materia. De la misma manera que incorpora en la institucionalidad elementos propios para la gestión participativa de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales reconociendo al patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales como un segmento sustantivo de los mismos en el territorio nacional.

La formulación de esta propuesta de política es el resultado de dos tipos de acciones, la primera técnica, que incluyó el análisis de los elementos conceptuales de índole biológicos, culturales, sociales y económicos así como jurídicos e institucionales, lo cual generó la presente propuesta que ha sido sometida a consultas y talleres de construcción y socialización (15 en total).

Es necesario hacer notar que el proceso fue guiado por el comité directivo del Proyecto ABS Guatemala, "Acceso y distribución de beneficios para la protección de los conocimiento tradicionales y promoción de la conservación de la diversidad

biológica y su uso sostenible", que se encuentra integrado por representantes de las instituciones con relevancia en la gestión de la temática, como lo son el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Educación Pública, así como representantes de la Academia en Guatemala a través de representantes del Instituto de Estudios Interétnicos- IDEI- El Centro de Estudios Conservacionistas -CECON-, la Facultad de Agronomía, todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como representantes de organizaciones sociales entre ellas Sotzil y Junel Tinamit.

Asimismo cabe resaltar la importancia de la participación de la Mesa de Trabajo del Artículo 8j del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que integra a todos los representantes institucionales de la gestión de los derechos de pueblos indígenas que a través de diferentes rondas de trabajo se consensuaron algunas definiciones conceptuales como Conocimientos Tradicionales, así como la identificación de elementos sustantivos de los mecanismos de protección de esos conocimientos. De la misma manera que se promovió el desarrollo de eventos de socialización de la propuesta con grupos específicos de autoridades de pueblos indígenas en distintos territorios.

Es de hacer notar, que durante el proceso de construcción y socialización se desarrolló un análisis sobre los elementos objeto de esta política, que en su inicio se plantearon como los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. Sin embargo se identificaron un sin número de incongruencias conceptuales, complejidad y dificultades de gestión, y particularmente el hacer efectivo el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, así como la generación de mecanismos que integren los elementos naturales y culturales para su conservación. Ello permitió el estudio de alternativas de gestión de esos elementos de manera integrada, de lo cual surge el planteamiento de la expresión **patrimonio biocultural** cuya definición original abarca no solo el elemento físico que constituye el recurso genético sino el elemento cultural que lleva implícito, el reconocimiento del

valor de la relación histórica que existe entre ambos elementos, así como del contexto territorial donde estos se desarrollan, integrando por otra parte los elementos propios de gobernanza de los pueblos, que han dado lugar de su conservación hasta nuestros días.

Consideraciones Generales

Definición de los objetos de la política

En esencia los objetivos de la presente política es dar inicio a la incorporación de los recursos genéticos y patrimonio biocultural, en el marco jurídico y político en la gestión pública del Estado de Guatemala, aunque en su origen estos elementos se plantean como recursos genéticos y conocimientos tradicionales en la discusión global, dados a conocer inicialmente por el Convenio sobre la Diversidad Biológica-CDB; términos definidos por separado, olvidando que históricamente existe integralidad en ambos conceptos, que está puesto de manifiesto en su origen, uso, manejo, conservación y potencialidades de uso de la diversidad genética, en especial de las especies de uso cotidiano de los pueblos indígenas y comunidades locales en todo el territorio nacional.

Los recursos genéticos han sido definidos: como *toda material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia con valor real o potencial*. Esta definición se desarrolla en el -CDB- Convenio sobre la Diversidad Biológica. Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- ubica a los conocimientos tradicionales en el contexto del Patrimonio cultural Inmaterial el cual se define como: *los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su*

interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Debe considerarse que ambas expresiones y definiciones tienen efecto vinculante sobre los marcos políticos, legales y acciones relacionadas que se generen en el país, por cuanto fueron reconocidos y aceptados mediante la firma y ratificación de los respectivos convenios. A su vez también debe indicarse que el Estado de Guatemala debe considerar de manera seria a los sujetos, actores y sectores de estos instrumentos legales, dentro de ellos los pueblos indígenas y comunidades locales quienes son los principales portadores y usuarios de los conocimientos tradicionales y de sus recursos genéticos asociados.

En ese sentido, la consideración y percepción de algunos sectores organizados de Pueblos indígenas en Guatemala es que los conocimientos tradicionales deben ser denominados como *conocimientos ancestrales*, pues la denominación *tradicional* solo evidencia la separación y discriminación respecto a otro tipo de conocimiento, el occidental o moderno, entre otras cosas, además les denominó: *los conocimientos desarrollados y transmitidos por los pueblos indígenas y comunidades locales, que se encuentran sustentados en su filosofía y cosmovisión propia, en tal sentido se rigen por principios, valores, prácticas, creencias, tradiciones, espiritualidad y saberes, los cuales pueden ser generales o específicos; todos estos conocimientos han sido desarrollados y validados de manera colectiva e intergeneracional, y poseen una estrecha relación con las formas y medios de vida y con la Madre tierra*".

A su vez indican que *"El conocimiento ancestral incluye a su vez el conocimiento tradicional, conocimiento indígena y el conocimiento actual vinculado a los usos de la diversidad biológica incluida la agrobiodiversidad"*¹.

¹ Una aproximación de la definición es el resultado del trabajo del Simposio Nacional para la Definición de los conocimientos tradicionales. Y del diálogo para la definición de elementos sustantivos de los

Mecanismos de Protección de los Conocimientos Tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales. Promovidos por la Mesa de Trabajo del 8j y el Proyecto ABS-Guatemala.

El Patrimonio biocultural y los paisajes bioculturales

El proceso de domesticación de las especies, así como el desarrollo de una diversidad de formas, con propósitos, manejo y usos diferenciados, de la misma especie, se encuentra íntimamente ligados a la relación histórica de los diferentes grupos humanos con sus territorios y a sus sistemas propios de conocimientos, evidenciada el día de hoy en las relaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales con el entorno natural de esos territorios.

En ese sentido Boege (2010) indica que los centros de origen de las especies domesticadas comparten una serie de características de índole geográfica, climática, natural y cultural. Y sobre estas últimas puntualiza que a) son regiones de una larga historia, b) con presencia ininterrumpida de agricultores nativos- que desarrollan hasta hoy procesos de cultivo, adaptación, domesticación y diversificación c) que la referida domesticación se refiere no solo a la diferenciación de una población a su pariente silvestre que le dio origen, sino constituye un proceso de co-evolución entre la especie domesticada y la población humana que lo cultiva y maneja. d) en donde la selección y adaptación de las especies domesticadas es constante, y que dicha adaptación es tanto climática como en función de las preferencias culturales, y f) que las comunidades ancestrales de los pueblos indígenas que se desarrollan en esas regiones han permanecido en sus territorios guardando sus líneas genéticas originales de las plantas domesticadas.

Bajo ese contexto la idea de generar políticas, mecanismos legales para dar tratamiento aisladamente a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, ha sido debatida en muchos ámbitos, de manera que han surgido propuestas para que ambos elementos se desarrollen en un contexto único, debido entre otras cosas a que, según (IIED) a que en el mundo ciertas características se encuentran en común relacionados con ambos elementos en varios sistemas de conocimiento. En particular, la manera en la cual los conocimientos, valores culturales, normas consuetudinarias, recursos biológicos y paisajes están ligados de manera inextricable y en conjunto mantiene la integridad de los sistemas de conocimiento. Ello ha promovido el surgimiento de la expresión PATRIMONIO BIOCULTURAL en cuyo concepto se conjugan en particular.

Toledo y Barrera (2010) contextualiza todo ello en lo que denominan: memoria biocultural, e indica que la estructura de la diversidad cultural, tanto la genética como la lingüística, operan como el núcleo, como la base sobre la cual se pone de manifiesto una gran variedad de expresiones tangibles e intangibles: creencias, conocimientos, instrumentos y herramientas, arte, arquitectura, vestimentas y la amplia gama de alimentos que conforman las cocinas locales y regionales. Dando origen a una gran diversidad biocultural que se pone de manifiesto los estrechos vínculos entre varios procesos de diversificación y, específicamente, entre la diversidad biológica, genética, lingüística, cognitiva, agrícola y paisajística. Todas en su conjunto conforman el complejo biológico-cultural originado históricamente y que es producto de los miles de años de interacción entre las culturas y sus ambientes naturales.

IIED,(SF) (Protección de Conocimiento Tradicional y Patrimonio Cultural. 'Patrimonio Bio-Cultural' colectivo
Boege Schmidt, Eckart [et al.]. (2008) El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México. Hacia la conservación *in situ* de la biodiversidad y agrodiversidad en los territorios indígenas. Instituto Nacional de Antropología e Historia: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México ,334 p, en línea: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=937

Toledo, V. Barrera, N. (2010) La memoria Biocultural: la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales , Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía, Ed. Icaria Editorial.

La relación histórica de los pueblos indígenas y comunidades locales con el territorio y su diversidad biológica, incluye los procesos de domesticación de muchas especies generando diversidad de formas de estas especies (diversidad genética), con propósitos de manejo y usos diferenciados; formados a través de sus sistemas propios de conocimientos, evidenciados al día de hoy en los mecanismos de gestión del entorno natural de sus territorios, lo cual hace necesario incorporar en los instrumentos jurídicos y de política en esta materia, a los *recursos genéticos y conocimientos tradicionales* como una unidad inseparable, la que para los efectos de la presente política se denominará como "*Patrimonio Biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales*".

En ese sentido se entiende como Patrimonio Biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales: La diversidad genética de las especies utilizadas en el entorno de los territorios de los diferentes pueblos indígenas y comunidades locales, que integran su cultura, identidad, formas de vida y mecanismos propios de gobernanza, sus formas de concebir el mundo y sus relaciones, así como los conocimientos desarrollados a partir de su forma particular de relacionarse con el entorno. En ese sentido la expresión "Patrimonio Biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales" debe considerarse indivisible dada la implicación de origen y pertenencia.

En otro sentido, debe reconocerse la existencia de una variación genética de muchas especies que han sido introducidos al territorio nacional con fines productivos, particularmente las posteriores a la invasión española, cuyos propósitos son netamente productivo-comerciales destinados a mercados internos y externos; debe anotarse que esas actividades productivas no son parte del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas.

Ejemplo de ello lo constituye la industria agropecuaria que requiere de la variabilidad genética de las especies bajo su manejo, para la generación de nuevos materiales genéticos, como por ejemplo podríamos citar la producción del hule *Hevea brasiliensis*, la caña de azúcar *Sacharum officinalis*, de las cuales se generan nuevos materiales a partir de

colecciones de recursos genéticos introducidas al país para el mejoramiento genético de esas especie. En situación similar se encuentran otras especies de las cuales se han hecho y se hacen introducciones frecuentes al país con fines de comercializar germoplasma para actividades productivas puntuales como las coles (Brócoli, Coliflor, Repollo, Nabo) arvejas, entre otras, de las cuales existe una actividad comercial importante.

Estos elementos deben ser considerados dentro de los recursos genéticos pues de su introducción depende una actividad económica importante que se desarrolla en el ámbito de especies alimentarias y de materias primas tanto para la industria nacional como del exterior. No hay que olvidar la existencia de muchas especies introducidas durante la invasión española que se han incorporado a los sistemas productivos tradicionales y han generado de alguna manera variaciones importantes de esas especies, en la misma categoría podrían caer muchas especies de uso medicinal que han sido introducidos de manera reciente.

En resumen dichos elementos también se constituyen en objeto de esta política ya que son importantes en el desarrollo económico del país y sus sostenibilidad.

Relación histórica de los pueblos indígenas y los pueblos indígenas con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, elemento intangible, a un elemento físico como los recursos genéticos, deviene de que estos son el resultado de la actividad humana, desarrollada a través de la intervención del entorno en donde se desenvuelve (diversidad biológica) con el objeto de asegurarse sus medios de vida provocando en la mayoría de los casos, la domesticación de especies, tanto animales como vegetales, y generación de formas variadas de estas, así como adaptables a las diferentes condiciones ambientales propias de cada pueblo (diversidad genética), de la misma forma que desarrolló prácticas extractivas de muchas especies para usos variados en su vida cotidiana.

Esta actividad se desarrolló con mayor intensidad en los territorios que hoy son conocidos como centros de origen de las especies cultivadas.

El estrecho vínculo entre la diversidad cultural y diversidad genética se puede interpretar de lo indicado por Boege (2009) quien refiere que los criterios que definen los centros de origen y diversificación genética en el mundo son: “una presencia ininterrumpida de agricultores nativos que por centurias o milenios que han cultivado, transformado, domesticado, diversificado y dispersado estas especies, por lo que su gran diversidad se debe no sólo a los distintos climas y tipos de vegetación y a las presiones selectivas en un ambiente natural difícil, sino a que van satisfaciendo necesidades culturales —por ejemplo culinarias y rituales—, en especial en pueblos indígenas. Mesoamérica (región de la que Guatemala forma parte)”. Guatemala es considerado como uno de los 8 centros de origen y diversidad genética de especies cultivadas, de acuerdo a Vavilov (1931), en donde se reporta diversidad genética de especies como maíz, frijol, algodón, cacao, aguacates, chiles, magueyes, aguacates, ayotes, güicoyes, güisquil, camotes, anonas, zapotes, entre otros muchos.

Los pueblos indígenas y las comunidades locales han jugado un rol determinante en su acción como poseedores de los recursos genéticos, desarrollando actividades de producción que han permitido su conservación hasta nuestros días, mismos que han evolucionado y transformado en la dinámica misma de sus sistemas productivos. Acciones que han sido posible mediante la aplicación de conocimientos sobre los mismos, heredados de sus ancestros y transformados a través de la dinámica misma de las condiciones que impone el ambiente, y los cambios en las relaciones económico-sociales en su entorno. En ese sentido vale la pena señalar que la colectividad integrada por los miembros de los pueblos indígenas y comunidades locales, cada uno en su entorno territorial, son y han sido los portadores y salvaguardas hasta nuestros días de esos conocimientos.

Todo ello ha sido posible mediante el respeto y observancia de las normas establecidas en sus

mecanismos propios de gobernanza que han generado sistemas de convivencia particulares, y formas de vida singulares, que incluye el manejo y uso de los recursos de su entorno, y en donde la diversidad ha sido clave en el desarrollo y perfeccionamiento de sus sistemas de producción. Esta relación permite identificar a los pueblos indígenas y comunidades locales como usuarios naturales de ese Patrimonio Biocultural. En ese sentido el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales, así como de su participación histórica en el desarrollo de tal patrimonio, establece la necesidad de asegurar su derecho al goce actual y futuro de sus beneficios mediante la aplicación de mecanismos propios de gestión de los mismos, y en ese sentido está política plantea esos elementos como principios fundamentales de su desarrollo.

Justificación de la Política

Los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados han sido ignorados históricamente en la gestión pública guatemalteca, tanto en el ámbito de las instancias de desarrollo agropecuario, como en la conservación de la diversidad biológica. Elementos que históricamente han sido colectados y utilizados por terceros (empresas y organismos internacionales) para desarrollo de materiales genéticos y desarrollo de productos que han sustentado actividades comerciales globales de gran envergadura y de cuyos beneficios sus poseedores naturales e históricos no han sido partícipes.

Los avances en el desarrollo y crecimiento de la producción agrícola extensiva ha suscitado el desplazamiento de los sistemas productivos tradicionales y de especies locales, y la introducción de nuevos materiales genéticos (variedades), lo que en conjunto promueven la erosión genética de esas especies, y del conocimiento de las mismas.

El Patrimonio Biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales que integra los saberes y conocimientos desarrollados desde la práctica cotidiana de los pueblos indígenas y comunidades locales que han permitido la conservación del medio ambiente, en particular la diversidad biológica,

domesticando especies y generando variaciones de las mismas que se relacionan con su sistema alimentario y formas de vida y los recursos genéticos, poseen un valor estratégico particular tanto a nivel nacional como global, en términos de soberanía alimentaria, y de desarrollo económico y social del país; ello hace determinante el planteamiento de instrumentos que permitan el ordenamiento de la gestión y gobernanza de tales elementos, haciendo efectiva la participación de las instituciones responsables y actores involucrados en su uso y conservación.

La Política Nacional de Diversidad Biológica, aprobada en 2011 plantea ejes temáticos que promueven el conocimiento, valoración, conservación, restauración y utilización sostenible de la diversidad biológica; por su parte el Plan de acción de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, promueve la creación y desarrollo del Sistema Nacional para el conocimiento y valoración de la Diversidad Biológica y del Sistema Nacional para la Conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica, -SINADIBIO-, así como la promoción de los paisajes bioculturales como espacios territoriales para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. En ese contexto debe señalarse que los recursos genéticos y el patrimonio biocultural, como elementos importantes de la diversidad biológica requieren de procesos de planificación que generen su conocimiento, su conservación y su uso sostenible de forma particular. (CONAP 2013)

La dinámica sociopolítica y económica del país demanda establecer estrategias sostenibles que permitan reducir los niveles de pobreza en un 41% y pobreza extrema 13%, lo que indica que el 54 % de la población carece de condiciones mínimas para tener una vida digna (ENCOVI 2011) en el mediano plazo. Siendo la población del área rural la que más se ve afectada por estos índices que conlleva desnutrición crónica y mortalidad materno infantil que son de los más altos en Latinoamérica. A lo anterior se suma que el índice de desarrollo humano de Guatemala también es el más bajo mostrado por los países latinoamericanos.

Aunque en Guatemala se reporte un Producto Interno Bruto (PIB) de 41,179 millones de dólares (2010), que representa un PIB per cápita de US \$ 2,505.2 millones de dólares, gran parte de la población subsiste con un ingreso un poco mayor a US \$.1.00 por día. (Banco de Guatemala). La inequidad en los ingresos se traduce en una serie de presiones sociales, que van desde la provisión de alimentos, hasta demanda de tierras para desarrollar su actividad agrícola que les provea tales alimentos. Todo ello se traduce en que esas exigencias de satisfactores ejerzan presión sobre los recursos naturales y la transformación de los sistemas productivos tradicionales. El punto de atención se establece porque esta demanda tiene un impacto negativo en los ecosistemas generando presión sobre el hogar de la diversidad genética de muchas especies y sus parientes silvestres, importantes ambos como recursos genéticos.

Institucionalmente también existe la necesidad de promover la integración de elementos desarrollados por las diferentes Convenios y Tratados Internacionales asumidas por el Estado de Guatemala para facilitar su gestión y hacerlos efectivos, un ejemplo lo constituye el CDB de acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales para garantizar el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de sus usos, y que además promueve la protección y la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales, según el planteamiento del artículo 10 inciso (c), de ese convenio, por otra parte también se hace necesario integrar a ese esfuerzo lo relativo a la convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial promovida por la UNESCO, que abarca los conocimientos tradicionales.

Entendiendo por otra parte que los recursos genéticos pueden distribuirse en ámbitos distintos, uno netamente comercial y del desarrollo productivo, que no implica su asociación a conocimientos tradicionales y otro en territorios gestionados por los pueblos indígenas y comunidades rurales (Patrimonio Biocultural) con conocimientos tradicionales implícitos.

Debe señalarse aquí también la demanda global existente sobre los recursos genéticos, precisamente para generar la sostenibilidad de los sistemas productivos o industria agropecuaria, y el desarrollo de productos derivados de la síntesis, en el uso de las especies para fines farmacológicos, cosméticos, biotecnología, entre otros.

Asimismo esta política se presenta como una oportunidad de plantear y asumir los elementos determinantes sobre la diversidad biológica y sobre los derechos de los pueblos indígenas, puestos de manifiesto en el *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*, institucionalizados mediante el decreto número 52-2005 del Congreso de la República, *Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz*, instrumentos que posicionan a la diversidad biológica, los conocimientos tradicionales e identidad cultural y el desarrollo rural, en un contexto de mayor claridad para alcance y para el logro del desarrollo económico y social del país.

Sectores relacionados a la gestión de los Recursos Genéticos y del Patrimonio biocultural

Los sectores sociales asociados tanto a los recursos genéticos como al Patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales, se pueden diferenciar de acuerdo a los contextos en donde se realiza su gestión. Esos contextos son precisamente los siguientes:

1. Patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales
2. Los recursos genéticos no asociados al patrimonio biocultural
3. Gestores institucionales

Sin embargo dentro de cada uno de ellos se pueden identificar, en términos muy genéricos, usuarios y poseedores, cada uno con características distintivas de acuerdo al contexto en el que se desenvuelven.

Así cada uno de ellos puede ser descrito de la siguiente manera:

Del Patrimonio Biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales

Dentro del sistema constituido por el Patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales se sobreentiende que no existen diferencias entre los poseedores y usuarios, pues ambos existen y se distribuyen en una unidad territorial y poblacional determinada, donde se gestionan los recursos genéticos y conocimientos tradicionales se encuentran bajo los lineamientos propios de sus sistemas de gobernanza, mismos que les proporciona la característica de patrimonio biocultural y donde la propiedad de tales elementos son de carácter colectivo. De esa cuenta se presentan dos tipos de actores diferenciados, los propios del patrimonio, poseedores-usuarios y los usuarios externos al patrimonio.

Usuarios- Poseedores del patrimonio

Para el caso del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales debe entenderse que tanto los recursos genéticos como los conocimientos integran una unidad, que fluye dentro de la población a través del intercambio de manera libre, sin que necesariamente medie una transacción comercial y se ubican en un contexto territorial determinado. Debe de considerarse que en este contexto la propiedad de todos los recursos genéticos y sus conocimientos son de carácter colectivo.

Usuarios externos al patrimonio

En este punto es importante señalar que los patrimonios bioculturales de los pueblos indígenas y comunidades locales presentan una oferta de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados los cuales muchos agentes externos demandan (nacionales como extranjeros). De tal manera que ello deriva en la identificación de usuarios externos, los que pueden diferenciarse de acuerdo a los objetivos de uso del patrimonio, y en ese sentido pueden identificarse usuarios para investigación y desarrollo, colecciones científicas, institucionales nacionales y/o extranjeras, entre otros. En ese sentido, cualquier intervención comercial o no comercial en el contexto de un

patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales particular debe de desarrollarse mediante el consentimiento informado previo y la negociación colectiva del conglomerado al cual pertenece.

De los recursos genéticos no asociados al patrimonio biocultural:

Los Usuarios

Dentro de los usuarios pueden identificarse las siguientes variantes que pueden considerarse fundamentales en el ámbito de los recursos genéticos.

- **Productivos:** Aquellos que hacen uso del recurso para generar actividades productivas directas, es decir, producción de alimentos y/o materias primas de diferente índole, producto del manejo de especies con fines de obtención de una renta derivado de su actividad comercial o de subsistencia. Es de hacer notar que este usuario generalmente obtiene el material genético que utiliza a partir de la compra o intercambio del mismo.
- **Generadores y/o desarrolladores de germoplasma:** Usuarios que utilizan los recursos genéticos para el desarrollo y producción de nuevas variantes de las especies dedicadas a la explotación comercial, de la misma manera debe mencionarse aquellos que utilizan el recurso como insumo para el desarrollo de productos de índole muy variada como fármacos, cosméticos, entre otros.

Poseedores de recursos genéticos

- **Poseedores de recursos genéticos:** Instituciones que poseen colecciones de campo o bancos de germoplasma, y/o sistemas productivos particulares, cada uno con características distintas. Los primeros son colecciones existentes de diversidad biológica (que incluye diversidad genética) que se encuentran instituciones académicas y del Estado generadas para el cumplimiento de objetivos tales como la investigación y/o la promoción de actividades productivas o su mejoramiento;

también se incluyen aquí aquellas colecciones de índole privadas. Las segundas son aquellas explotaciones que de alguna manera desarrollan o identifican a través de sus procesos productivos variaciones naturales o inducidas que podrían ser interesantes para el manejo mismo de la especie de que se trate.

- **Comerciales:** puede concebirse así a aquella instancia que adquiere germoplasma a través de transacciones comerciales, en los mercados nacionales o internacionales, para generar comercio interno de los mismos. Este tipo de poseedor dirige su actividad comercial a los sistemas productivos empresariales de especies de interés en el comercio local o externo.

Gestores institucionales.

En este sector se reconocen en primer término a las instancias del Estado que regulan las actividades relacionadas al uso de los recursos genéticos como conservación, desarrollo de la actividad productiva, con el fin de lograr su sostenibilidad y satisfacer la demanda interna de los mismos. En ese contexto se encuentra la actividad agrícola, la actividad pecuaria, y las actividades extractivas de especies de ecosistemas terrestres (ej. actividad forestal, colectas de productos del medio silvestre, como los hongos, de los ecosistemas hídricos interiores y aguas continentales y la Pesca, entre otras).

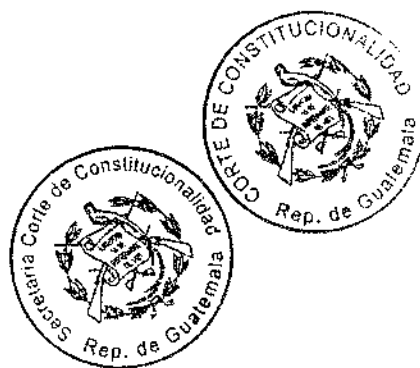
En ese mismo sentido, se encuentran las instancias que regulan el comercio nacional como internacional de productos derivados de la actividad agrícola como extractiva, igualmente que de la importación de este tipo de productos y su germoplasma.

También aquí se encuentran las instancias académicas y de investigación que procuran desarrollar conocimiento sobre cada uno de los elementos de la naturaleza, conocimientos que se orientan al desarrollo de las potencialidades de los mismos y de su conservación.

Asimismo se ubican a aquellas instancias del Estado en donde se concentra la responsabilidad de su conservación, tanto de aquellos que se encuentran

en los entornos naturales, como aquellas que se encuentran en los sistemas productivos, con fines de asegurar la sostenibilidad y la integridad tanto de las especies como de los ecosistemas

En el ámbito del Patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales y de los conocimientos tradicionales se ubican aquellas instancias del Estado cuyas responsabilidades se concentran en su protección, unas en la esfera de la conservación y desarrollo de salvaguardas del patrimonio cultural intangible y otra en el contexto de la propiedad intelectual y competitividad y desarrollo económico.



El valor estratégico de los Recursos genéticos y del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas

La producción de especies vegetales para la satisfacción de las necesidades humanas, particularmente la alimentaria ha generado un volumen global de producción de cada una de ellas. Las demandas siempre crecientes de sus productos, debido al crecimiento demográfico, ha hecho necesario el incremento de la producción, lo cual se ha conseguido generalmente mediante la incorporación de nuevas tierras a su cultivo, y /o el desarrollo de nuevas técnicas de producción.

Entre estas técnicas sobresale el mejoramiento genético, cuyo objetivo es proporcionar nuevos materiales genéticos (obtencciones vegetales) con capacidades de aumentar: rendimientos, capacidad adaptativa, resistencia al estrés climático extremo (exceso de humedad, sequía, variaciones en los rangos de temperatura) resistencia a enfermedades y plagas, entre muchos otros propósitos.

Los recursos genéticos son entonces la fuente constante de los genes que pueden proporcionar esas características, (lista proporcionada arriba), de tal cuenta que su búsqueda se realiza tanto en colecciones *ex situ*, o fuentes *in situ* de los recursos genéticos, en el medio natural, los agro sistemas tradicionales, que incluyen los huertos familiares y otras formas de conservación tradicional desarrollado por sus poseedores que generalmente son pueblos indígenas y comunidades locales, en los centros de origen de las especies.

Guatemala, como parte central de Mesoamérica es centro de origen de muchas especies cultivadas, de importancia económica global, para citar algunos, el maíz, frijol, las cucúrbitas, camote, chiles, tomates, bledos, quequexque, anonas, aguacates, cacao, algodón, agaves entre muchos otros.

Aunque todos, tienen presencia en la agricultura y comercio global, adquiriendo valores importantes en el comercio mundial; el cuadro siguiente proporciona alguna información sobre el valor de algunas especies y su presencia en el territorio nacional.

Valor comercial de los recursos genéticos y su distribución en el territorio nacional

Especie cultivada	Valor del Comercio mundial USD (1)	Numero de formas locales (Var. Tradicionales) en Guatemala	Especies silvestres asociadas presentes en el territorio (3)
Maíz (<i>Zea mays</i>)	171,905 Millones (2014)	14 razas de maíz	<i>Zea mays</i> sbp <i>huastecanensis</i> <i>Zea luxurians</i> .
Chile (<i>Capsicum annum</i>)	43,947 Millones (2010)	36 formas de <i>C. annum</i>	• <i>C. ciliatum</i> • <i>C. romboidea</i>
Aguacates (<i>Persea americana</i>)	11,269 Millones (2010)	Bosques naturales de: • <i>P. americana</i> sp. <i>arimifolia</i>, • <i>P. americana</i> sp. <i>mexicana</i>	• <i>P. nubigena</i> • <i>P. sheidiana</i>.
Algodón (<i>Gossipyum hirsutum</i>)	55,327,012, Millones (2011)	<i>Gossipyum hirsutum</i> (cultivado)	<i>Gossipyum hirsutum</i> (silvestre)

(1) Elaborado a través de la consulta a las fuentes electrónicas siguientes:
(2) <https://www.produccionmundialmaiz.com/>,
(3) <http://www.indexmundi.com/es/precios-de-mercado/?mercancia=maiz&meses=240>,
(4) ftp://ftp.fao.org/codex/meetings/CCFFV/ccffv14/ff14_10s.pdf,
(5) <http://www.monografias.com/trabajos93/reporte-inteligencia-mercados-palto-2012/reporte-inteligencia-mercados-palto-2012.shtml>,
(6) https://www.icac.org/wp-content/uploads/2011/05/srev_lunio_web.pdf
(7) Wuelhausen et al.195

Marco legal e institucional actual de los Recursos genéticos y conocimientos tradicionales

En Guatemala no fue hasta la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1,985, que se abordó al patrimonio natural desde una perspectiva que consideraba principalmente su valor estratégico para el desarrollo de la población, desvinculándola de la concepción de su valor estético y recreativo. Con base a la declaratoria de interés nacional sobre la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural se han promulgado al día de hoy diversidad de normas jurídicas e instrumentos de gestión, encaminados a regular la conservación, protección y uso sostenible de los componentes que integran al Patrimonio Natural.

De la misma forma esta Constitución y los Acuerdos de Paz reconocen a Guatemala como una nación diversa conformada por cuatro grandes pueblos el maya, mestizo, xinca y garífuna, con el objeto principal de preservar la personalidad de cada pueblo, debiéndose interpretar que el medio idóneo para dicha preservación es la emisión de legislación adecuada, la cual hasta hoy en día resulta insuficiente para ese propósito.

Sin embargo con la firma de los Acuerdos de Paz entre los años 1,996 y 1,998, específicamente en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, firmado en la ciudad de México D.F. en el año de 1,996, se indica que: *"La riqueza natural de Guatemala es un valioso activo del país y de la humanidad, además de un valor cultural y espiritual esencial para los pueblos indígenas. El país cuenta con una diversidad biogenética y forestal cuya explotación irracional pone en riesgo un entorno humano que facilite el desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible es entendido como un proceso de cambio en la vida del ser humano, por medio del crecimiento económico con equidad social y métodos de producción y patrones de consumo que sustenten el equilibrio ecológico. Este proceso implica respeto a la diversidad étnica y cultural, y garantía a la calidad*

de vida de las generaciones futuras..." reconociendo el legado científico de los pueblos indígenas y comunidades locales para la conservación de la riqueza natural y operando como punto de partida para la creación de mecanismos que salvaguarden y protejan ese legado.

Las normas contenidas en la sección segunda de la Constitución, desarrollan los llamados derechos culturales entendidos como los derechos humanos encaminados a asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación, centrándose en elementos propios de cada pueblo tales como el idioma, la producción cultural y artística, la participación en la cultura, el patrimonio cultural por mencionar algunos. La incorporación de los derechos culturales en el ordenamiento jurídico guatemalteco parte del reconocimiento de la cultura maya como el pilar fundamental de la cultura en general, otorgando al Estado el papel de garante y promotor de las condiciones que permitan la perdurabilidad de todos los elementos integrantes de dicho patrimonio.

La sección cultural de la Constitución vigente contiene declaraciones, reconocimientos y garantías constitucionales relacionadas con el patrimonio cultural y natural de la nación, siendo importante resaltar que la inclusión del patrimonio natural dentro del articulado referente a lo cultural no responde a una mera casualidad, en cambio es producto de la relación histórica entre aquellos elementos culturales vinculados al manejo del patrimonio natural. En este sentido la política educativa y cultural se enfoca al respeto y fomento de los valores de los pueblos indígenas.

La diversidad en Guatemala no puede apreciarse únicamente en los aspectos culturales, la diversidad o pluralismo legal es perceptible al considerar como parte del sistema legal al derecho propio de los pueblos, originado de las prácticas ancestrales, preservadas del avanzado y desconocido sistema jurídico de la cultura maya, el cual estableció normas de vida y conducta congruente con la experiencia de vida de su población.

Actualmente estos sistemas jurídicos considerados alternos por el derecho positivo, son con frecuencia ignorados sin haber sido si quiera considerados como una fuente para la creación de las normas escritas, que hoy en día rigen la actividad del Estado y sus habitantes, siendo necesario que para el planteamiento de legislación relativa a la protección y salvaguarda de los recursos genéticos y Patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales, se incorporen aspectos legales del sistema jurídico propio de los pueblos, partiendo de la premisa de la sociología del derecho que establece que el mismo se manifiesta en un contexto social, y no tiene sentido sin él.

Los instrumentos internacionales en materia de diversidad biológica y patrimonio cultural inmaterial brindan el marco para el desarrollo de normas jurídicas que velen por la protección, conservación, uso sostenible y salvaguarda de los recursos genéticos y Patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales, el principal instrumento en la materia el Convenio sobre la Diversidad Biológica –CDB-, el cual define tres objetivos, siendo la conservación y uso sostenible de sus componentes, entendiendo que los recursos genéticos son elementos importantes de esos componentes, y que por otro lado permita asegurar la participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de los usos de los recursos genético, mediante el acceso adecuado a los mismos. En lo referente al patrimonio cultural, la Convención de Patrimonio Cultural Inmaterial ratificada por el Estado de Guatemala por medio del Decreto 25-2006 busca la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco.

El artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica determina siete aspectos relevantes para el desarrollo de un adecuado acceso a los recursos

genéticos y conocimientos tradicionales asociados que permitan la efectiva distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de esa utilización, reafirmando el derecho soberano de cada estado sobre los recursos genéticos y el respeto a los derechos de los poseedores de estos recursos, a través de procedimientos para el ejercicio de los mismos, tales como el consentimiento fundamentado previo y la negociación de condiciones mutuamente convenidas, derechos que requieren el desarrollo de legislación específica que permita que las actividades implícitas en la gestión de los recursos se desarrollen en un marco de legalidad y certeza jurídica, para propios y terceros.

En la legislación nacional el decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, constituye la principal herramienta legal relativa a la diversidad biológica, entiendo que su concepción inicial fue la de crear al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas como el principal mecanismo de conservación, protección y uso sostenible de la misma, sin embargo derivado de los compromisos adquiridos por Guatemala en la materia, esta ley amplió su ámbito de aplicación a la diversidad biológica desarrollada fuera de las unidades de conservación del SINGU, incluyendo los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, tal como establece el CDB.

En el mismo contexto y promoviendo la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica vinculada a la producción agrícola, particularmente aquella importante para la seguridad alimentaria global, el Estado de Guatemala firmó y ratificó el Tratado Internacional para los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura –TIRFAA-, Decreto 86-2005 el cual define relaciones especiales de acceso a los recursos fitogenéticos importantes para la seguridad alimentaria, para tal fin desarrolla una lista (anexo 1) de especies distribuidas en el mundo.

Asimismo dentro del ordenamiento jurídico interno la ley para la protección del patrimonio cultural y nacional decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto regular la

protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes. Dentro de este patrimonio cultural se incluye el intangible, el cual de acuerdo a la misma ley lo integran las instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

A partir del año 2014 con la aprobación por parte de Guatemala del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, por medio del Decreto 6-2014, se considera como un instrumento jurídicamente vinculante, desarrollado a partir del tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Estado a través de las instituciones encargadas por mandato legal, de la gestión de la diversidad biológica y principalmente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas como Punto Focal y Autoridad Nacional Competente del referido Protocolo, de conformidad con el Acuerdo gubernativo 171-2014 deberán promover el desarrollo de instrumentos legales y estrategias que permitan la institucionalización de la gestión efectiva de los recursos genéticos y Patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales, asegurando el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales, y la población en general sobre sus territorios y los recursos y conocimientos originados de los mismos.

La competencia institucional sobre la gestión de la diversidad biológica y del patrimonio cultural inmaterial se encuentra dispersa en varias entidades públicas, competencias originadas de las normas que rigen cada institución, por lo que para una adecuada gestión de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales es indispensable la creación de un espacio de instrumentos, y mecanismos de participación compartida que permitan asegurar la coordinación de acciones encaminadas a este fin.

Aunque el CDB identifica la asociación existente entre los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, en la actualidad no existe instrumento jurídico alguno que permita visualizar acciones en esa asociación, en tal sentido la propuesta introduce la expresión patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales para facilitar su identificación y gestión.

A continuación se presenta el cuadro que detalla las competencias y atribuciones de cada institución relacionadas a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados:



CUADRO No.1

Instituciones del Estado Guatemalteco y sus competencias vinculadas a los Recursos genéticos y Patrimonio Biocultural

Institución	No. de Decreto o Acuerdo	Competencias relacionadas con el tema de Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales
Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP-	Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 171-2014 de la Presidencia de la República de Guatemala	Ente rector y coordinador de la gestión de la diversidad biológica en el país y Autoridad Nacional Competente sobre acceso y participación en los beneficios de conformidad con el artículo 13 del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - MARN-	Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala	De conformidad con el artículo 29 "bis" del decreto número 114-97 del CRG al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le compete: "Formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y debiendo preveniry la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones: ... k) Promover y propiciar la

participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales"

Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-	Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala	De conformidad con el artículo 29 del decreto número 114-97 del CRG, le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación: "Atender los asuntos concernientes al régimen Jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo Nacional"
Unidad de Pesca y Acuicultura del MAGA -UNIPESCA-	Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala	De conformidad con el artículo 12 del decreto número 80-2002 el MAGA ostenta la calidad de ente rector de la política, la normativa y planificación de la ordenación y promoción de la pesca y acuicultura. Asimismo en el artículo 8. Numeral 46. del mismo decreto se define a UNIPESCA como la autoridad competente para la administración de los recursos hidrobiológicos y aplicación de la citada ley, sus reglamentos y demás disposiciones acorde a sus objetivos y funciones.

Instituto Nacional de Bosques – INAB–	Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala	De conformidad con el artículo 6 de la Ley Forestal corresponde al Instituto Nacional de Bosques: “ (...) b. <i>Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;</i> c. <i>Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;</i> (...) f. <i>Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran;</i> (...) .
--	---	--

Ministerio de Cultura y Deportes – MICUDE–	Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala	De conformidad con el artículo 31 del decreto número 114-97 del CRG, le corresponde al Ministerio de Cultura y Deportes: “Atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, (...) d) <i>Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluri-étnico y multicultural que los caracteriza...</i> entre otros
---	---	--

Registro de la Propiedad Intelectual –RPI–	Decreto número 57-2,000 del Congreso	De conformidad con el artículo 162 del decreto número 57-2,000 del CRG el Registro de la Propiedad Intelect
---	--------------------------------------	---

de la República de Guatemala	ual es: La autoridad administrativa competente para: a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial; (...) entre otras.
Ministerio de Educación	Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala De conformidad con el artículo 33 del decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde al Ministerio de Educación: “Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala (...)”



Una forma de identificar los Recursos genéticos

El Protocolo de Nagoya define como utilización de los recursos genéticos la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/ o composición bioquímica de los recursos genéticos incluyendo mediante la aplicación de biotecnología. Constituyéndose en materias primas de las comunidades locales y los investigadores para mejorar la producción de sus alimentos y mejorar la calidad de estos y siendo los medios potenciales para adaptar la agricultura a nuevas condiciones socioeconómicas y ambientales.

Tradicionalmente el uso más difundido de los recursos genéticos es el desarrollo de nuevo germoplasma de las especies importantes de la producción agropecuaria, recurriendo a las técnicas del mejoramiento genético. El mejoramiento genético tradicional para esos fines requiere de la identificación de genes que puedan aportar algunas características como adaptabilidad, de productividad, de resistencia a factores adversos como climas particulares -sequía o exceso de humedad- o nuevas plagas o enfermedades a los materiales utilizados de forma recurrente en la producción agropecuaria.

Tras la identificación, los mejoradores han desarrollado formas de almacenar las posibles fuentes de esos genes, (Recursos genéticos) para tenerlos a disposición cuando los requieran. En ese sentido se ha generado una concepción básica para entender cuáles son las fuentes probables de genes con potencialidad en el mejoramiento de una especie; en ese sentido se concibe el **Acervo genético** de una especie constituido por todos los materiales genéticos desarrollados a la fecha, principalmente las variedades tradicionales, las poblaciones de la especie silvestre que dio origen a la especie domesticada, y aquellas especies silvestres asociadas a la especie cultivada con capacidad para entrecruzarse con ella; usualmente son especies del mismo género.

Acervo genético del Chile *Capsicum annuum*.

Material genético objeto de mejoramiento	Fuente primer orden (especie silvestre)	Fuente segundo orden (cultivares o formas tradicionales de chile cultivados en Guatemala)	Fuente de tercer orden (otras especies del mismo género)
Chile Pimiento <i>Capsicum annuum</i> var <i>annuum</i>	Chiltepe <i>Capsicum annuum</i> var <i>glabrescens</i>	Chile dulce Chile busque Chile cobanero Chile de huerta Chile tolto Chiles Chocolate Chile Sambo Chile Cuernudo Chile chamborote Chile diente de perro Chile pico de gallina Otras formas tradicionales <i>C. annuum</i> var <i>annuum</i>	

Por otra parte la dimensión económica y social de la expresión recursos genéticos se encuentra en el uso, en la derivación de una actividad económica de grandes proporciones, tal como las actividades agropecuarias, en ese contexto se puede indicar que todas las cadenas de valor de las actividades agropecuarias tienen su base en los recursos genéticos.

El protocolo de Nagoya indica que los usos de los recursos genéticos se concentra en la investigación y desarrollo de productos sobre la composición genética y bioquímica de estos, con diferentes fines; así TEEB (The Economic of Ecosystems and Biodiversity) indica que la cifra de negocios de los medicamentos derivados de recursos genéticos se situó entre 75.000 y 150.000 millones de dólares solo en los Estados Unidos en 1997. Siendo el diseño y producción de fármacos otro de los usos, no evidenciado hasta ahora, de los recursos genéticos, particularmente por su asociación a los conocimientos tradicionales sobre las propiedades de algunas especies poseídas y utilizadas por algunos pueblos indígenas y comunidades locales incluidos dentro de su patrimonio biocultural.

Debe tenerse presente también que la **intención** de generar nuevas poblaciones de especímenes con capacidades o características específicas particulares derivadas del uso de un material genético, hace de este un recurso genético, lo cual podría diferenciarlo de cualquier recurso biológico.

Lineamientos de la Política

Objetivo

Orientar, ordenar y promover de forma transversal la institucionalidad del Estado y de la sociedad guatemalteca en el desarrollo de mecanismos e instrumentos legales para el ejercicio de la gestión de los recursos genéticos y el Patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales, que propicien su conservación y salvaguarda así como el desarrollo económico del país y de los pueblos indígenas y comunidades locales, mediante el reconocimiento de sus derechos, formas de vida y mecanismos de gestión propias dentro de sus territorios.

Principios

- **Bien Común:** el fin de las acciones sociales e individuales sobre el patrimonio biocultural y los recursos genéticos es y debe ser el disfrute de los beneficios por las y los guatemaltecos, entendidos como parte de la sociedad que integran la nación.
- **Legado Intergeneracional y sostenibilidad:** La diversidad biológica es patrimonio de todos los guatemaltecos, de las generaciones actuales y futuras, por lo que es imprescindible que cualquiera de las acciones que se ejerzan sobre la misma garantice su permanencia en el tiempo.
- **Precautoriedad:** Se adoptarán medidas preventivas ante sospechas de riesgo de erosión de la diversidad biológica o genética de acciones intervención en los componentes de la Diversidad Biológica, aún sin contar con prueba científica definitiva de tal riesgo.
- **Reconocimiento y respeto a los derechos de los pueblos indígenas:** Los Recursos genéticos y conocimientos tradicionales son parte integral del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y como tales su gestión debe realizarse mediante la observancia de sus derechos históricos.
- **Responsabilidad compartida y participación ciudadana:** La Diversidad biológica y sus

componentes es una responsabilidad compartida de los diferentes sectores del Estado de Guatemala, quienes además garantizan la participación de la sociedad en su conjunto en demanda de actuaciones coherentes con su conservación y uso sostenible.

- **Respeto a los derechos de propiedad intelectual:** Se reconocen los derechos a la protección de la propiedad intelectual individual y colectiva, de misma manera que se reconocen los derechos colectivos a la protección de los conocimientos tradicionales en sus diferentes formas.
- **Reparto Justo y equitativo de los beneficios:** Los usos de los componentes de la diversidad biológica (Recursos genéticos y Patrimonio biocultural) deben promoverse de forma consentida por sus poseedores y sus beneficios se distribuirán de manera justa y equitativa de forma convenida.

Ejes temáticos y líneas estratégicas

En coherencia con la Política Nacional de Diversidad Biológica, sus objetivos y propósitos, así como con sus principios, de la misma manera que con el objetivo de esta política. Los ejes temáticos se presentan de acuerdo a su relevancia y la interdependencia entre los mismos, interpretando que la institucionalización promueve el desarrollo de los mecanismos jurídicos pertinentes a diferentes escalas y en diferentes instancias para asegurar la ejecución de las actividades que se proponen en los otros ejes temáticos, de manera consistente y permanente, los cuales poseen una carga conceptual y operativa de acciones que sustentan la conservación y uso sostenible de los recursos genéticos y del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales.



El diagrama muestra la interdependencia de cada uno de los ejes temáticos. Como cada uno depende de la generación y desarrollo de los instrumentos jurídicos que permitan su adecuada ejecución a través de la asignación de las responsabilidades institucionales y los derechos y obligaciones de los diferentes actores que intervienen.

Eje temático 1: Institucionalización e instrumentalización de la Política

Este eje temático tiene como fin desarrollar los instrumentos, mecanismos legales e institucionales que permitan la gestión de la conservación, protección y desarrollo de conocimiento, valoración, así como la promoción del uso sostenible de los recursos genéticos y el patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales; y desarrollo de los mecanismos administrativos y financieros que permitan la instrumentalización de las líneas estratégicas de la política. Así como generar las directrices que permitan la asignación presupuestaria necesaria para la financiación y ejecución de cada una de las actividades, líneas estratégicas y ejes temáticos propuestos en esta política.

De tal forma que como resultado o productos de este proceso se generaran marcos generales que definan las acciones de cada una de las instituciones en función de promover el mejorar e incrementar el

desarrollo de conocimiento relacionado a los recursos genéticos y del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales a través de la investigación, el desarrollo de actividades que definan el valor económico y estratégico de los mismos, actividades de promoción de su valoración cultural, el impulso del uso de los recursos genéticos y el patrimonio biocultural dentro de los territorios específicos mejorando sus condiciones productivas y su comercialización.

Promoviendo la participación de todas y todos los guatemaltecos en cada una de las acciones y estrategias definidas con esos fines.

Líneas Estratégicas

- Desarrollo del Marco Jurídico y político administrativo, a todo nivel de las instancias del Estado guatemalteco, para la conservación, protección, desarrollo de la investigación pertinente, valoración, protección y utilización sostenible de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales en el país. Que incluya el desarrollo de un mecanismo de coordinación.
- Desarrollo e institucionalización de los sistemas de autoridades indígenas y comunidades locales relevantes en la gestión y uso de los recursos genéticos y patrimonio biocultural, así como sistemas nacionales de conocimiento y conservación dentro de sus territorios.
- Desarrollo del marco jurídico necesario para:
 - Protección del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales
 - Desarrollo de los espacios geográficos para la conservación del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales (Paisajes bioculturales)
 - Regular los mecanismos de acceso a los recursos genéticos y al patrimonio biocultural, para garantizar el reparto justo y equitativo de beneficios en los paisajes bioculturales y el territorio nacional.

- Incorporación de mecanismos para asegurar la transferencia intergeneracional del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales y el desarrollo de sus sistemas educativos propios.
- Desarrollo de mecanismos de coordinación y cooperación regional e internacional en materia tecnológica y financiera:

Eje temático II: Conocimiento y valoración

El propósito de este eje se concentra en propiciar los mecanismos que permitan, entre otras cosas generar las capacidades y conocimientos necesarios para identificar los recursos genéticos y el patrimonio biocultural de uso actual y desarrollar mecanismos para la identificación de potencialidades de los mismos, de tal manera que propicien el desarrollo de la conciencia social pertinente, que permita la generación de la ciencia que ordene y sustente la gestión de la valoración, protección, conservación y uso sostenible de los recursos genéticos y del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales en Guatemala.

En ese mismo sentido, propiciar la investigación científica necesaria, que proporcione información relevante sobre los recursos genéticos y el patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales, para incentivar la revaloración y el desarrollo de su usos tanto en el medio local, nacional o internacional, y que a la vez permita, entre otras cosas la definición de criterios técnicos, económicos, ambientales y culturales para la priorización de su conservación y uso sostenible. Favoreciendo la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales y de la ciudadanía en general en su desarrollo, promoción y uso de sus resultados.

Además que promueva el desarrollo de actividades que propicien la reconstitución de los valores culturales asociados al manejo de los recursos genéticos en el ámbito familiar, identificando y promoviendo los roles de las mujeres y los hombres en su uso y conservación. Y la divulgación ordenada

de la información generada sobre el patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales, posibilitando su acceso a la mayor parte de la población, en particular a los usuarios, las comunidades, investigadores, tomadores de decisión, entre otros interesados.

Líneas Estratégicas

- Desarrollo de líneas base, catálogos e inventarios nacionales de agro-biodiversidad y recursos genéticos
- Desarrollo de un programa nacional que defina la participación institucional para la generación de conocimiento y acciones tendientes a la valoración de los recursos genéticos y el patrimonio biocultural
- Identificación y reconocimiento de los paisajes bioculturales de los pueblos indígenas y comunidades locales de Guatemala para generar procesos de conservación, valoración restauración, y otras.
- Identificación de los mecanismos y los roles del género en la transmisión de conocimientos en los ámbitos familiares, promoviendo la consolidación y fortalecimiento de cada uno de ellos.
- Desarrollo de investigación y generación de conocimiento en recursos genéticos con la participación de las instituciones académicas relacionadas con los pueblos indígenas y comunidades locales
- Sistematización de la información y desarrollo de mecanismos de formación y divulgación a todo nivel con pertinencia cultural
- Evaluación y monitoreo del Estado de los recursos genéticos y el patrimonio biocultural
- Empoderamiento social, nacional, comunitario y familiar.

Eje Temático III: Protección y Conservación

Este eje temático tiene como fin promover la protección y conservación del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales así

como de toda aquella diversidad genética de especies de uso actual distribuidas en el país, especialmente las de origen nativo, promoviendo su utilización sostenible.

Además de posibilitar la creación de un sistema nacional de conservación y protección de los recursos genéticos y del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales partiendo del reconocimiento de la participación de los distintos sectores sociales, institucionales, productivos y académicos en la conservación de los recursos genéticos y sus usos, y en ese contexto posibilitar la participación de cada uno de ellos en el desarrollo y ejecución de objetivos nacionales de su conservación, cada uno en el ámbito de sus propósitos particulares, armonizados de tal manera que se complementen para cumplir con los fines del Sistema.

Líneas Estratégicas

- Desarrollo de un Sistema Nacional de Conservación de los Recursos genéticos el cual se integrará al Sistema Nacional de Conservación y Uso sostenible de la Diversidad Biológica.
- Desarrollo del Sistema Nacional de protección y conservación del Patrimonio Biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales.
- Desarrollo de mecanismos de incorporación de los elementos del Patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales a los procesos educativos formales y bajo los sistemas propios de transmisión.

Eje Temático IV: Utilización sostenible y Aprovechamiento

Este eje se plantea bajo el paradigma de que la mejor estrategia para asegurar la protección y la conservación de los elementos de la diversidad biológica de tal cuenta que plante entre sus objetivos el mejorar y promover los usos de los recursos genéticos y patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades locales mediante mecanismos ordenados de gestión, que promuevan el desarrollo de actividades para el mejoramiento de

la producción e innovaciones basados en la investigación científica de los recursos genéticos y el patrimonio biocultural, con participación de los pueblos indígenas y comunidades locales que los poseen y que además posibilita el acceso de los mismos a terceros para esos fines; y que entre otras cosas garantice la conservación de la diversidad genética de las especies sujetas a dicho proceso, así como el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de sus usos.

Líneas Estratégicas

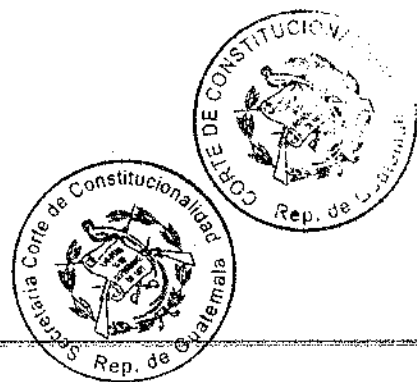
- Desarrollo de capacidades institucionales y comunitarias para el reconocimiento de los recursos genéticos y del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y las comunidades locales, su valor estratégico y cultural para el desarrollo.
- Generación de mecanismos que propicien la revaloración comunitaria de su patrimonio biocultural
- Desarrollo de los instrumentos y capacidades locales para gestionar el acceso a los recursos genéticos y el patrimonio biocultural
- Promoción del desarrollo de actividades productivas basadas en recursos genéticos y el patrimonio biocultural que a través de la investigación posibiliten el biocomercio
- Desarrollo de mecanismos de evaluación y monitoreo del uso de los recursos genéticos y el patrimonio biocultural del país.

Seguimiento y Evaluación
Desarrollar un plan operativo que defina las acciones que se deriven de las líneas estratégicas de cada Eje temático, así como indicadores a través de los cuales se podrá monitorear su desarrollo y de la misma manera los medios de verificación necesarios que permitan concretar su evaluación de su desarrollo

Esta política se integra al plan de acción propuesto para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, principal instrumento que viabiliza la implementación de la Política Nacional de Diversidad Biológica que además se ampara para su

ejecución y la participación institucional en el Acuerdo Gubernativo 220-2011, en el que se manifiesta que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en el ejercicio de su rectoría sectorial que le corresponde, será el responsable de coordinar la implementación de la Política Nacional de Diversidad

Biológica, coordinando y facilitando las acciones entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda para garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Diversidad Biológica.



Bibliografía.

Alvarado, W., 2010, *Pobreza en Guatemala en: II Seminario*

- 1 *Internacional de Política social, Transferencias condicionadas como estrategia para la reducción de la pobreza; Lecciones aprendidas*, Ed. Universidad Rafael Landívar, Konrad Adenauer e Instituto de Investigaciones económicas y Sociales. Guatemala. disponible en: <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Biblioteca/Contenido.aspx?o=4192&s=4>

- 2 Arnoletto, E.J.: Glosario de Conceptos Políticos Usuales, Ed. EUMEDNET 2007, texto completo en <http://www.eumed.net/dices/listado.php?dic=3>

- 3 Arriagada, I., 2006, Cambios de las políticas sociales, Políticas de Género y Familia, Naciones Unidas, CEPAL, Santiago de Chile, disponible en: http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/24453/sps119_id2519.pdf.

- 4 Banco de Guatemala, 2013, Guatemala en Cifras. Dpto. de Estadísticas Macroeconómicas, Guatemala.

- 5 Boege Schmidt, Eckart [et al.]. . (2008) El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México. Hacia la conservación in situ de la biodiversidad y agrobiodiversidad en los territorios indígenas. Instituto Nacional de Antropología e Historia: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Mexico ,334 p, en línea: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=937

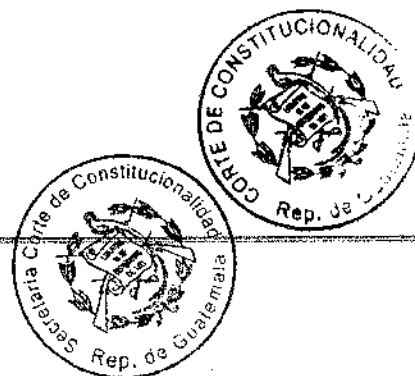
- 6 Bonfil, G. (1998) Teoría del Control Cultural en el estudio de procesos étnicos, Arisana (Revista de la Cooperación Internacional en Áreas Indígenas de América Latina :5-10

- 7 CONAP. 2013. Política Nacional de Diversidad Biológica, (acuerdo Gubernativo 220-2011) Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción (Resolución 01-16-2012) La Década de la Vida y el Desarrollo. 112 pp. Políticas y Proyectos No. 03 (01-2013)

- 8 Co-Sponsor, 1995, A brief history of plant germoplasm collecting, in: Guarino, L., Ramanatha, R., Reid, R., Collecting Plant Genetic Diversity, Technical Guidelines. CAB INTERNATIONAL, International Plant Genetic Resources-IPGRI-, FAO, IUCN, Cambridge, United Kingdom, p.1-11.

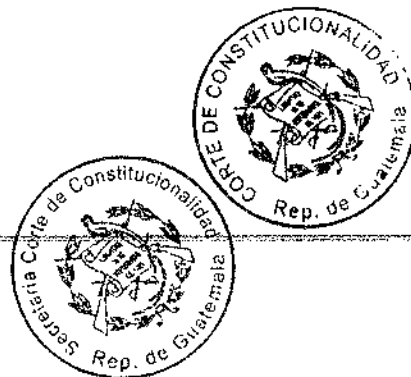
- 9 ~~El Instituto Internacional para el Medio Ambiente y Desarrollo (SF) Protección de Conocimiento Tradicional y Patrimonio Cultural. 'Patrimonio Bio-Cultural Colectivo,~~

- 10 FAO, 1983, Compromiso Internacional sobre los recursos fitogenéticos (Extracto de la resolución 8/83 del 22 periodo de la conferencia de la FAO, Roma 5-23- nov 1983), Roma Italia. Disponible

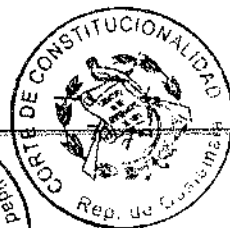
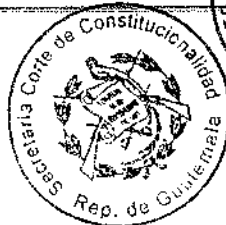


en:http://www.redandaluzadesemillas.org/IMG/pdf/Compromiso_Internacional_sobre_los_Recursos_Fitogeneticos.pdf

- 11 FAO, 2004, Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- 12 Gómez Lee, M. 2007, Política Internacional de Acceso a los Recursos Genéticos En: Oasis No. 12, Temas Globales, Problemas Ambientales, Sistema de Información Científica Redalyc, Universidad Autónoma del Estado de México. México. Disponible en : <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53101202>
- 13 Gómez, F.; 2007, La institucionalidad formal de las políticas públicas en Guatemala, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia – Segeplan- Dirección de Políticas Económicas y Sociales – DPES-Serie Documentos de Trabajo 01-2007.
- 14 Guatemala. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Plan Nacional de Desarrollo K'atun: nuestra Guatemala 2032. Guatemala: Conadur/Segeplán, 2014El Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032. Digital.
- 15 INE, 2011, Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, Ministerio de Economía, Gobierno de Guatemala.
- 16 Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. (2000).Protección del Conocimiento Tradicional, Elementos Conceptuales para una Propuesta de Reglamentación –El caso de Colombia/Elaborado por: Enrique Sánchez, María del Pilar Pardo, Margarita Flores y Paola Ferreira. Bogotá D.C.
- 17 Kaprovicas, A., 2010, La domesticación y el origen de la agricultura, en: BONPLANDIA 19(2): 193-199. 2010, disponible en: http://ibone.unne.edu.ar/objetos/uploads/documentos/bonplandia/public/19_2/193_199.pdf
- 18 López Becerra, M, 2007 El asunto de las Políticas Publicas, Universidad de Caldas; en revista Luna Azul, Colombia, Rev. 2007.06-14 en línea, disponible en: <http://lunaazul.ucaldas.edu.co/index.php?option=content&task=view&id=30>
- 18 Mojica & Perents (s/f) Propuesta de marco de políticas públicas en prospectiva científica en tecnología en los Países del CAB, Convenio Andrés Bello, Bogotá, Colombia; Serie documentos Serie documentos: Ciencia, tecnología e innovación No. 0025, Segunda edición. en línea disponible en : <http://ciencia.convenioandresbello.org/mod/docs/docs/25%20.pdf>; consultado 14/jul/09



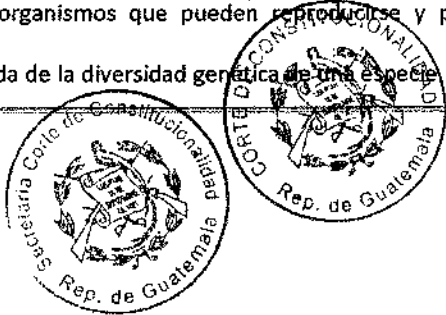
- 20 OMPI, El Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)
- 21 Salazar-Loggiodice, D (2004), Conocimientos tradicionales y pueblos Indígenas, en Revista Propiedad Intelectual, Año IV No 6 y 7. SABER- ULA, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela. Disponible en :<http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/28708>
- 22 Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2002, Directrices de Bonn sobre acceso a los Recursos Genéticos y participación justa y Equitativa en los Beneficios provenientes de su Utilización. Montreal: Secretaria del Convenio sobre Diversidad Biológica.
- 23 Secretaría del Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, Naciones Unidas.
- 24 SINGER, Sistem wide information network for genetic resources, CGIAR Disponible en línea:
- 25 TEEB, 2008, La economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad, Informe Provisional; Comunidades Europeas; Banson, Cambridge, Reino Unido.
- 26 Toledo, V. Barrera, N. (2010) La memoria Biocultural. la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales , Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía, Ed. Icaria Editorial.
- 27 UNCTAD, 2007, Iniciativa Biotrade, Principios y Criterios del Biocomercio, New York. EE UU
- 28 UNEP, 1994, CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, Textos y Anexos. Canadá
- 29 UNEP, CDB, (2012) (panfleto ABS cdb)
- 30 UNESCO, 2006, Compendio de Leyes sobre la Protección del Patrimonio cultural Guatemalteco, UNESCO, Ministerio de Cultura y Deportes, Promuseum, Guatemala. Disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/gt/gt036es.pdf>
- 31 UNESCO, 2003, Convención para la salvaguarda del Patrimonio cultural inmaterial, En línea, disponible en: unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/00132540s.pdf
- 32 Vavilov, N 1931, El problema del origen de la Agricultura mundial a la luz de las últimas investigaciones, Edición por Pablo Huerge Melcon, en: El Catoblepas No. 32 Oct 2004. Disponible en :<http://www.nodulo.org/ec/2004/n032.htm>





Glosario

Agrobiodiversidad:	Se entiende por "agrobiodiversidad" todos los componentes de la diversidad biológica pertinentes para la producción agrícola, incluida la producción de alimentos, el sustento de los medios de vida y la conservación del hábitat de los ecosistemas agrícolas. (FAO)
Banco germoplasma:	Se entiende por "banco de germoplasma" al espacio acondicionado (humedad y temperatura) para la conservación de la diversidad genética de uno o varios cultivos y sus especies silvestres relacionadas a diferentes períodos de tiempo. A través de diferentes tipos de órganos reproductivos de cada una de las especies (semillas en los casos de reproducción sexual y tejidos vegetativos tubérculos, raíces en el caso de especies de reproducción vegetativa)
Biocomercio	Se entiende por "biocomercio" al conjunto de actividades de recolección, producción, procesamiento o comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa, bajo criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica.
Colecciones de campo:	Se entiende por "colecciones de campo" la modalidad de conservación <i>in situ</i> de los recursos genéticos de especies en las cuales no es posible conservar material reproductivo o vegetativo en otros medios.
Comunidad local :	Se entiende por "comunidad local" como un grupo bastante pequeño de personas, que comparte un lugar de residencia y un conjunto de instituciones basadas en este hecho. Sin embargo, el término "comunidad" también se utiliza para hablar de grupos más grandes de personas que tienen algo en común.
Conocimientos Tradicionales:	Se entiende por "conocimientos tradicionales" (CC.TT.) a la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual.
Derecho propio de los pueblos indígenas:	Se entiende por "derecho propio de los pueblos indígenas" el sistema con estructura propia, establecida por las comunidades. Se constituye a partir de su propia filosofía y cosmovisión. Contiene una serie de normas y valores que parten de la experiencia y del conocimiento de las comunidades indígenas para resolver y prevenir conflictos. Se encuentra inscrito en el sistema jurídico indígena porque tiene preceptos coercitivos sobre los individuos que integran la comunidad, siendo integral, pues aplica principios filosóficos, culturales, políticos y antropológicos.
Diversidad biológica:	Se entiende por "diversidad biológica" la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
Diversidad genética:	Se entiende por "diversidad genética" al número total de características genéticas dentro de cada especie
Ecosistema:	Se entiende por "ecosistema" el complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
Especie:	Se entiende por "especie" el grupo de organismos que pueden reproducirse y producir descendencia fértil.
Erosión genética:	Se entiende por "erosión genética" la pérdida de la diversidad genética de una especie



Germoplasma:	Se entiende por "germoplasma" el conjunto de genes que se transmite por la reproducción a la descendencia por medio de gametos o células reproductoras
Obtenciones Vegetales:	Se entienden por "obtenciones vegetales" a las nuevas formas o variaciones de especies destinadas a la producción, desarrolladas mediante la intervención humana y el uso de técnicas específicas de mejoramiento genético.
Paisaje biocultural:	Se entiende por "paisaje biocultural" al resultado de la acción histórica del desarrollo de la actividad humana en un territorio concreto basadas en una concepción propia sobre el entorno y los sistemas de pensamiento del grupo que lo ocupa.
Patrimonio biocultural:	Se entiende por "patrimonio biocultural" como el conjunto de conocimientos, prácticas, usos, tecnologías y estrategias relacionadas con el entorno y sus recursos naturales. Tiene sustento en la vida social y en diversas concepciones del mundo que han fructificado en múltiples y variadas culturas. Lo cual incluye la dimensión lingüística, cognitiva, y biológica.
Patrimonio cultural intangible (inmaterial):	Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.
Patrimonio natural:	Se entiende por "patrimonio natural": - los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,
Propiedad intelectual:	Se entiende por "propiedad intelectual" las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: La propiedad industrial, el derecho de autor y derechos conexos.
Pueblos indígenas:	Se entiende como "pueblos indígenas" los pertenecientes a países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
Recurso biológico:	Se entienden por "recurso biológico" los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.
Recursos genéticos:	Se entiende por "recursos genéticos" el material genético de valor real o potencial.



ANEXO

V



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 171 - 2014

Guatemala, 28 MAY 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 151 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

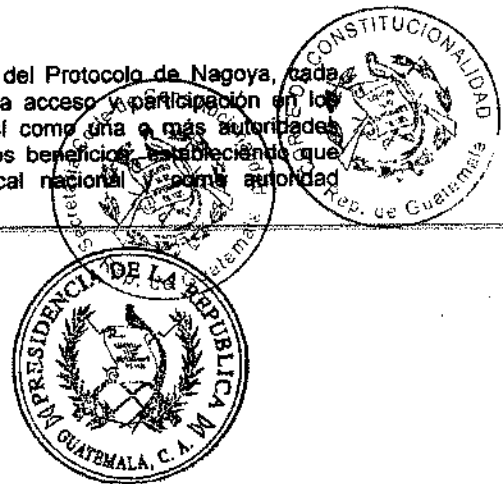
Que el 11 de mayo de 2011, la República de Guatemala participó en la Ceremonia de Firma del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante denominado "Protocolo de Nagoya"), el cual fue suscrito por el representante de la República de Guatemala, debidamente autorizado para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que el citado Acuerdo fue aprobado por el Honorable Congreso de la República, mediante Decreto número 6-2014, de fecha 4 de febrero de 2014 sin reserva alguna, el cual fue publicado en el Diario Oficial el 3 de marzo de 2014 y debidamente ratificado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Protocolo de Nagoya, cada Estado Parte deberá designar un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios, que se derivan de la aplicación del mismo, así como una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios, estableciendo que puede nombrarse una misma autoridad como punto focal nacional y como autoridad nacional competente.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO:

Para Guatemala, la institución encargada de la conservación y mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala y de coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la nación es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, según lo establece el Artículo 62 de la Ley de Áreas Protegidas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literales e) y o) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA

Artículo 1. Designar al Consejo Nacional de Áreas Protegidas como Punto Focal Nacional para acceso y participación en los beneficios, y como Autoridad Nacional Competente sobre acceso y participación en los beneficios, del Protocolo de Nagoya, según lo establecido en el Artículo 13, del mismo.

Artículo 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección de Tratados Internacionales, deberá comunicar a la Secretaría del Protocolo de Nagoya la presente designación.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

LUIS FERNANDO CARRERA CASTRO



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lara
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

YO, OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo firmado en la ciudad de Nueva York, el once de mayo de dos mil once, el **PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**, ratifica por el presente dicho Protocolo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce.



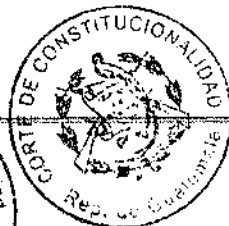
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



LUIS FERNANDO CARRERA CASTRO



Referencia: Decreto No. 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, emitido el 4 de febrero de 2014.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de ingreso 28 MAY 2014

Libro: 3 Folio: 89 Costillo: 44

Expediente 2606-2016

Oficial 5º de Secretaría General

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general, total.

Solicitantes: 1) Nicolás Sapalu Toj, quien afirma actuar en la calidad de cabecera del pueblo de Santiago Atitlán del departamento de Sololá; 2) Rodrigo Chub Ical; 3) Fidel Acelmo Asig Chub, quien afirma actuar en la calidad de Guía Principal Indígena Comunitario del municipio de Santa María Cahabon del departamento de Alta Verapaz; 4) Francisco Coc Maáz, quien afirma actuar en la calidad de Presidente y Representante Legal de la Comunidad Indígena Q'eqchi' Caserío Esmeralda del municipio de San Pedro Carcha del departamento Alta Verapaz; 5) Carlos Roberto Poo Caal, quien afirma actuar en la calidad de Representante de Comunidades Indígenas y Barrios que de acuerdo a sus costumbres es designado para ejercer la representación municipal de Comunidades indígenas del municipio de San Juan Chamelco del departamento de Alta Verapaz; 6) Miguel Xona Sam, quien afirma actuar en la calidad de autoridad Ancestral Indígena del Gran Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas Q'eqhies de la Región Norte; 7) Ramiro Jor Ja, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Rubel Yum del municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz; 8) Vitalino Jiménez y Jiménez, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral de la Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate; 9) Luis Ramírez De Rosa, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de la Aldea Las Flores; 10) Carlos Munesh Esquibel, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Indígena



Pérez García, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de Escobillal; 12) Fermín García Ramírez, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de Suchiquer; 13) Domingo Vásquez Ramírez, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de Pelillo Negro; 14) Faustino Amador Raymundo, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral de la comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de El Matazano; 15) Manuel Vaíl Mateo, quien afirma actuar en la calidad de K'amolb'e de la Región Occidente del Gran Consejo de Autoridades Ancestrales Maya y Xinca; 16) Tomás Saloj Guit, quien afirma actuar en la calidad de integrante de la Alcaldía Indígena de Sololá; 17) Agustín Bocel y Bocel, quien afirma actuar en la calidad de integrante de la Alcaldía Indígena de Sololá; 18) Efraín Panjoj Churunel, quien afirma actuar en la calidad de integrante de la Alcaldía Indígena de Sololá; 19) Virgilio Jiménez Nájera, quien afirma actuar en la calidad de integrante de comunidades Indígena Maya; 20) Margarita Caal Pop, quien afirma actuar en la calidad de integrante de comunidades Indígena Maya; 21) Edgar Antonio González Hernández quien afirma actuar en la calidad de integrante de comunidades Indígena Maya; 22) Juan Botzoc Ché, quien afirma actuar en la calidad de integrante de comunidades Indígena Maya; 23) Juan Aníbal Xo Sacba, quien afirma actuar en la calidad de integrante de comunidades Indígena Maya; 24) Rolando Lemus Galicia; 25) Ronnie Daniel Palacios Mérida; 26) Julio Rodolfo González Gutiérrez; 27)

Lourdes Haquelina Gómez Willis, y 28) Claudia Floridalma Chocooj Icó. **Norma denunciada:** Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, que aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, seis de junio de dos mil dieciséis.

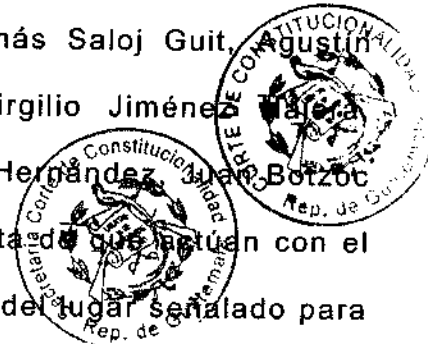
I) Con el escrito que antecede y documentación adjunta, fórmese el expediente respectivo. II) Se admite para su trámite la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, total, que promueven 1) Nicolás Sapalu Toj, quien afirma actuar en la calidad de cabecera del pueblo de Santiago Atitlán del departamento de Sololá; 2) Rodrigo Chub Ical; 3) Fidel Acelmo Asig Chub, quien afirma actuar en la calidad de Guía Principal Indígena Comunitario del municipio de Santa María Cahabon del departamento de Alta Verapaz; 4) Francisco Coc Maáz, quien afirma actuar en la calidad de Presidente y Representante Legal de la Comunidad Indígena Q'eqchi' Caserío Esmeralda del municipio de San Pedro Carcha del departamento Alta Verapaz; 5) Carlos Roberto Poou Caal, quien afirma actuar en la calidad de Representante de Comunidades Indígenas y Barrios que de acuerdo a sus costumbres es designado para eleger la representación municipal de Comunidades indígenas del municipio de San Juan Chamelco del departamento de Alta Verapaz; 6) Miguel Xona Sam, quien afirma actuar en la calidad de autoridad Ancestral Indígena del Gran Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas Q'eqhies de la Región Norte; 7) Ramiro Jor Ja, quien afirma



Rubel Yum del municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz;

8) Vitalino Jiménez y Jiménez, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral de la Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate; 9) Luis Ramírez De Rosa, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de la Aldea Las Flores; 10) Carlos Munesh Esquibel, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de la Aldea Ingenio Guaraquiché; 11) Antonio Pérez García, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de Escobillal; 12) Fermín García Ramírez, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de Suchiquer; 13) Domingo Vásquez Ramírez, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral Indígena de la Comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de Pelillo Negro; 14) Faustino Amador Raymundo, quien afirma actuar en la calidad de Autoridad Ancestral de la comunidad Indígena Maya Chórti' vecinos de El Matazano; 15) Manuel Vaíl Mateo, quien afirma actuar en la calidad de K'amolb'e de la Región Occidente del Gran Consejo de Autoridades Ancestrales Maya y Xinca; 16) Tomás Saloj Guit, quien afirma actuar en la calidad de integrante de la Alcaldía Indígena de Sololá; 17) Agustín Bocel y Bocel, quien afirma actuar en la calidad de integrante de la Alcaldía Indígena de Sololá; 18) Efraín Panjoj Churunel, quien afirma actuar en la calidad de integrante de la Alcaldía Indígena de Sololá; 19) Virgilio Jiménez Nájera, quien afirma actuar en la calidad de integrante de comunidades Indígena Maya; 20)

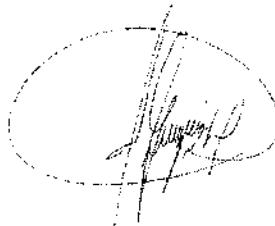
Margarita Caal Pop, quien afirma actuar en la calidad de integrante de comunidades Indígena Maya; **21)** Edgar Antonio González Hernández quien afirma actuar en la calidad de integrante de comunidades Indígena Maya; **22)** Juan Botzoc Ché, quien afirma actuar en la calidad de integrante de comunidades Indígena Maya; **23)** Juan Aníbal Xo Sacba, quien afirma actuar en la calidad de integrante de comunidades Indígena Maya; **24)** Rolando Lemus Galicia; **25)** Ronnie Daniel Palacios Mérida; **26)** Julio Rodolfo González Gutiérrez; **27)** Lourdes Haquelina Gómez Willis, y **28)** Claudia Floridalma Chocooj Icó. Los accionantes impugnan el Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, que aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. **III)** Con base en la documentación acompañada se reconocen las calidades que afirman ejercer, Nicolás Sapalu Toj, Fidel Acelmo Asig Chub, Francisco Coc Maáz, Carlos Roberto Poou Caal, Miguel Xona Sam, Ramiro Jor Ja, Vitalino Jiménez y Jiménez, Luis Ramírez De Rosa, Carlos Munesh Esquibel, Antonio Pérez García, Fermín García Ramírez, Domingo Vásquez Ramírez, Faustino Amador Raymundo, Manuel Vaíl Mateo, Tomás Saloj Guit, Agustín Bocel y Bocel, Efraín Panjoj Churunel, Virgilio Jiménez, Juan Botzoc Margarita Caal Pop, Edgar Antonio González Hernández, Juan Botzoc Ché y Juan Aníbal Xo Sacba, **IV)** Se toma nota de que actúan con el auxilio de los abogados propuestos, así como del lugar señalado para recibir notificaciones. **V)** Como lo solicitan los comparecientes, se designa como representante común a Tomás Saloj Guit. **VI)** Para conocer del presente asunto, intégrese la Corte de Constitucionalidad



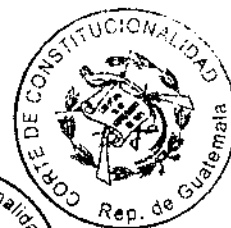
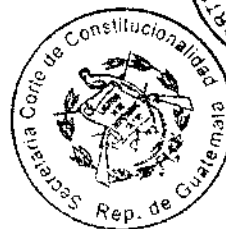
de conformidad con la ley. Y en cuanto a los efectos
tégase presente para su oportunidad procesal. Artículos: 1º, 2º, 3º,
4º, 5º, 6º, 7º, 133, 134 inciso d), 135 y 137 de la Ley de Amparo,
Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 28, 29, 45 y 50 del
Código Procesal Civil y Mercantil; 9, 12 y 50 del Acuerdo 1- 2013 de
la Corte de Constitucionalidad.



Firmado digitalmente
por NEFTALY ALDANA
HERRERA Fecha:
07/06/2016 6:19:53 a.
m. Razón: Aprobado
Ubicación: CORTE DE
CONSTITUCIONALIDA
D

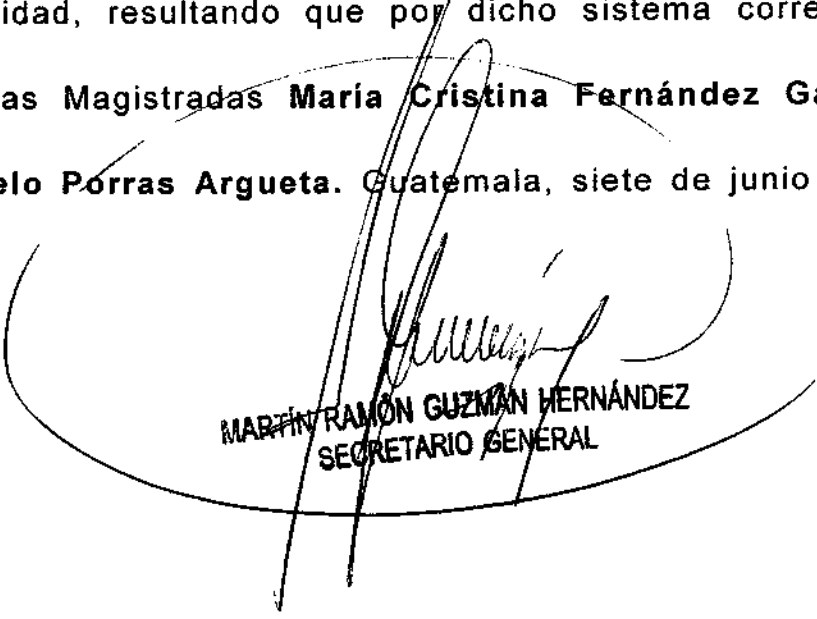


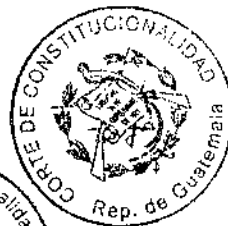
Firmado digitalmente por
MARTIN RAMON
GUZMAN HERNANDEZ
Fecha: 07/06/2016
9:21:45 a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
CORTE DE
CONSTITUCIONALIDAD

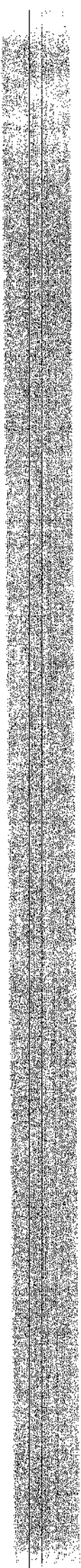


CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

RAZÓN: Se deja constancia que se efectuó el sorteo correspondiente entre los Magistrados Suplentes para integrar la Corte de Constitucionalidad, resultando que por dicho sistema corresponde integrarla a las Magistradas **María Cristina Fernández García** y **María Consuelo Porras Argueta**. Guatemala, siete de junio de dos mil dieciséis.


MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL





THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL
ANTHROPOLOGICAL
INSTITUTE
OF GREAT
BRITAIN
AND IRELAND
VOLUME
LXXV
PART I
1945

Expediente 2606-2016

Oficial 5º de Secretaría General

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general, total. **Solicitante:** Tomás Saloj Guit, quien afirma actuar en la calidad de integrante de la Alcaldía Indígena de Sololá, representante común. **Norma denunciada:** Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, que aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, nueve de junio de dos mil dieciséis.

Se tiene a la vista, para resolver, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, total, promovida por Tomás Saloj Guit, quien afirma actuar en la calidad de integrante de la Alcaldía Indígena de Sololá, representante común, con el objeto de impugnar el Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, que aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

CONSIDERANDO

-I-

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Excepción Personal y de Constitucionalidad establece que *la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables. - La suspensión tendrá efecto general y se*



En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal citada, motivo por el cual **se decreta** la suspensión provisional de la disposición denunciada, como se indica en la parte resolutive de este auto.

CITA DE LEYES

Artículo citado, 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I) Se decreta la suspensión provisional** del Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala, que aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. **II) Se concede audiencia** por quince días comunes a: **i) Congreso de la República de Guatemala, ii) Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y iii) Ministerio Público**, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. **III) Notifíquese y publíquese** en el Diario Oficial.



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Expediente No. 2606-2016

Oficial 5º. Secretaria

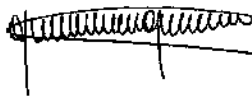
Página 3 de 3



Firmado digitalmente
por NEFTALY
ALDANA HERRERA
Fecha: 09/06/2016
12:00:57 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por JOSE FRANCISCO
DE MATA VELA
Fecha: 09/06/2016
12:08:54 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por DINA JOSEFINA
OCHOA ESCRIBA
Fecha: 09/06/2016
12:11:11 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



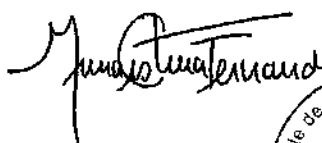
Firmado digitalmente
por BONERGE
AMILCAR MEJIA
ORELLANA Fecha:
09/06/2016 12:14:51 p.
m. Razón: Aprobado
Ubicación: Corte de
Constitucionalidad



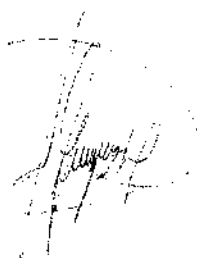
Firmado digitalmente
por GLORIA PATRICIA
PORRAS ESCOBAR
Fecha: 09/06/2016
12:16:48 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por MARIA
CONSUELO PORRAS
ARGUETA Fecha:
09/06/2016 12:19:54 p.
m. Razón: Aprobado
Ubicación: Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por MARIA CRISTINA
FERNANDEZ GARCIA
Fecha: 09/06/2016
12:20:24 p. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por MARTIN RAMON
GUZMAN
HERNANDEZ Fecha:
09/06/2016 12:23:56 p.
m. Razón: Aprobado
Ubicación: Corte de
Constitucionalidad



